

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 46-99 que modifica el Art. 7 del Código Penal Dominicano y el Art. 106 de la Ley No. 224 del año 1984.

(G. O. No. 10015, del 31 de mayo de 1999)

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 46-99

CONSIDERANDO: Que para una más clara y efectiva aplicación de las modificaciones introducidas a las penas establecidas en materia criminal por la Ley No. 224 del 26 de junio de 1984, sobre Régimen Penitenciario, especialmente por su Artículo 106, al referirse a la pena de reclusión, es necesario hacer una revisión de esas nuevas disposiciones legales;

CONSIDERANDO: Que, en la legislación moderna de otros países, se distinguen las penas de reclusión mayor y reclusión menor, de acuerdo con la gravedad del crimen cometido, de lo cual, la primera viene a constituir una sanción equivalente a la pena de trabajos públicos, derogada por la precitada Ley No. 224 del 1984;

VISTOS el Artículo 7, modificado, del Código Penal Dominicano, y el Artículo 106 de la Ley No. 224 del 26 de junio de 1984;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 7, modificado, del Código Penal Dominicano vigente, a fin de que diga textualmente:

“Art. 7.- Las penas aflictivas e infamante son: 1ro. la de reclusión mayor; 2do. la detención y 3ro. la reclusión menor”.

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 106 de la Ley No. 224, de fecha 26 de junio de

1984, para que diga textualmente:

“Art. 106.- En todos los casos que el Código Penal o las leyes especiales señalen la pena de trabajos públicos debe leerse reclusión mayor, por haberse suprimido la primera. Asimismo, la pena de reclusión consagrada en la misma legislación debe leerse como reclusión menor”.

Artículo 3.- La presente ley deroga toda disposición legal anterior que le sea contraria en todo o en parte.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 47-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael A. Valoy, sobre la venta de un solar en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. No. 10015, del 31 de mayo de 1999)

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 47-99

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 4 de junio de 1990, entre el Estado Dominicano y el señor RAFAEL A. VALOY.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de junio de 1990, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte el señor RAFAEL A. VALOY, mediante el cual el primero traspassa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 692.92 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.18 de la Manzana "H"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$27,716.80, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.1967

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.43858, Serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de

1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor RAFAEL A. VALOY, dominicano, mayor de edad, soltero, Técnico Industrial, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.131702, serie 1era., domiciliado y residente en el km.12, Carretera Duarte, Núm.2, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor del señor RAFAEL A. VALOY, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 692.92 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.18 de la Manzana “H”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar Núm.6, Al Este, Solar Núm.17, Al Sur, Calle Mogote y Al Oeste, Solar Núm.19”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$27,716.80 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS ORO CON 80/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$18,315.00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en los recibos Nums.198 y 124, de fechas 18 de febrero de 1988 y 6 de junio de 1989, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor RAFAEL A. VALOY, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea, la cantidad de RD\$9,401.80 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESO ORO CON 80/100), en 11 mensualidades consecutivas de RD\$783.48 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ORO CON 48/100) cada una y una mensualidad de RD\$783.52 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ORO CON 52/100).

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta Núm._____ de fecha 18 de febrero de 1988, debidamente legalizado por _____.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al

Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.

RAFAEL A. VALOY,
Comprador.

Yo, DRA. RAFAELA A. BATLLE DE DE LEON, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mí presencia por los señores, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y el señor RAFAEL VALOY, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. RAFAELA A. BATLLE DE DE LEON,
Abogado-Notario Público.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso

Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Tony Pérez Hernández,
Secretario

Radhamés Castro,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 48-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Miguel Angel Peña Santana, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. No. 10015, del 31 de mayo de 1999)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 48-99

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 12 de julio 1991 entre el Estado Dominicano y el señor MIGUEL ANGEL PEÑA SANTANA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de julio de 1991, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor MIGUEL ANGEL PEÑA SANTANA, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 606.40 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.14 de la Manzana "T"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$24,256.00, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.2415

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.18311, Serie 49, sello hábil quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor MIGUL ANGEL PEÑA SANTANA, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.56175 Serie 1era., domiciliado y residente en la calle 31 Oeste, Núm.16, del Ensanche Luperón, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor MIGUEL ANGEL PEÑA SANTANA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 606.40 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.14 de la Manzana "T"), ubicada en el sector de Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar Núm.10 y Manzana "U", Al Este, Solar Núm.13, Al Sur, Calle Tetero, y Al Oeste, Solar Núm.9 y Manzana "U".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$24,256.00 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ORO), o sea a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los Recibos Núms.185124, 185148, 185123, 185147, 158, 044 y 131, de fechas 15/6/88, 18/6/88, 15/6/88, 20/6/88, 27/7/88, 27/4/89 y 9/6/89, y el último Recibo Núm.1510 de fecha 19 de julio de 1991, expedido por el Colector de Rentas Internas y por el Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga a favor del señor MIGUEL ANGEL PEÑA RODRIGUEZ, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene en valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto en el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) Originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Adm. General de Bienes Nacionales.

MIGUEL ANGEL PEÑA SANTANA,
Comprador.

Yo, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y MIGUEL ANGEL PEÑA SANTANA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete (1997), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999); años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Tony Pérez Hernández,

Radhamés Castro,
Secretario Ad-Hoc

Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 49-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Manuel de Jesús Méndez Pérez, sobre la venta de una porción de terreno en el Ensanche Quisqueya, Distrito Nacional.

(G. O. No. 10015, del 31 de mayo de 1999)

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res No. 49-99

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 2 de agosto de 1990, entre el Estado Dominicano y el señor Manuel de Jesús Méndez Pérez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de agosto de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte; y de la otra parte, el señor Manuel de Jesús Méndez Pérez, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 1,350.53 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, ubicada en la Ave.27 de febrero No.508, del Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$959,371.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.3425

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 8 de febrero de 1990 expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor Manuel de Jesús Méndez Pérez, dominicano, mayor de edad, casado con la señora María de los Angeles Jiménez de Méndez, comerciante, domiciliado y residente en el 47-26 49-St. Apto.2-A, Woodside, Queens, New York, 11377, Estados Unidos de América, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 3545, Serie 20, representado en este acto por la señora Ignacia Josefa Jiménez Vda. Arjona, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, provista de la Cédula de Identificación Personal No.28768, Serie 31, domiciliada y residente en la calle Club Rotario No.39-B, del Ensanche Ozama, en esta ciudad, según Poder de fecha 14 de julio de 1990, marcado con el No.1282, debidamente legalizado por el Cónsul General de la República Dominicana en New York,

en funciones de Notario Público, señor Delio Oscar Monegro, y registrado en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en fecha 24 de julio de 1990, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor Manuel de Jesús Méndez Pérez, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,350.53 metros cuadrados dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (Solar No.21, Manzana No.2216), ubicada en la Avenida 27 de Febrero No.508, del Ensanche Quisqueya, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Avenida 27 de Febrero, por donde mide 16.64 metros; al Este, Parcela No.110-Ref.-780-resto, por donde mide 80.71 metros; al Sur, Parcela No.110-Ref.-780-resto, por donde mide 16.34 metros; y al Oeste, Parcela No.110-Ref.780-resto, por donde mide 83.23 metros.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$959,371.00 (novecientos cincuentinueve mil trescientos setentiu pesos oro), o sea a razón de RD\$700.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$287,811.30 (doscientos ochentisiete mil ochocientos once pesos oro con 30/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en los recibos Nos.140875 y 073724 de fechas 2 de marzo y 1ro. de agosto de 1990, respectivamente, expedidos por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor Manuel de Jesús Méndez Pérez, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$671,559.70 (seiscientos setentiu mil quinientos cincuentinueve pesos oro 70/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$6,218.14 (seis mil doscientos dieciocho pesos oro con 14/100), cada una y una mensualidad de RD\$6,218.72 (seis mil doscientos pesos oro con 72/100).

TERCERO: Es convenido, que en caso de demora por parte del comprador en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al vendedor un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado a favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$671,559.70 (seiscientos setentiu mil quinientos cincuentinueve pesos oro con 70/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil, en consecuencia, el señor Méndez Pérez autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: El comprador consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la

porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR EL SEÑOR MANUEL DE JESUS MENDEZ PEREZ:

INGNACIA JOSEFA JIMENEZ VDA. ARJONA,

Representante.-

Yo, LIC. CARLOS MARTIN VALDEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el Capitán de Navío, M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada y la señora Ignacia Josefa Jiménez Vda. Arjona, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. CARLOS MARTIN VALDEZ,
Abogado Notario Público.

Yo, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, en mi calidad de Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, CERTIFICO: Que esta copia es fiel y conforme a su

original, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año mil novecientos noventiuno (1991).

DR. RODOLFO RINCON MARINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Yo, _____ Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que la firma que antecede, puesta en mi presencia por el Dr. Rodolfo Rincón Martínez, es la misma que acostumbra usar en todos sus actos tanto públicos como privados, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año mil novecientos noventiuno (1991).

Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventicuatro (1994), años 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino,
Presidente

Luis Angel Jazmín,

Amable Aristy Castro,
Secretario

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999); años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Tony Pérez Hernández,

Radhamés Castro,

Secretario Ad-Hoc

Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 50-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Lic. Manuel Emigdio Mercedes Rodríguez, sobre la venta de un local comercial en la Plaza Independencia, Distrito Nacional.

(G. O. No. 10015, del 31 de mayo de 1999)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 50-99

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero de 1996, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor LIC. MANUEL EMIGDIO MERCEDES RODRIGUEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero de 1996, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, Administrador General de Bienes Nacionales; de una parte y de la otra parte el señor LIC. MANUEL EMIGDIO MERCEDES RODRIGUEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el local comercial marcado con el No.6, construido de blocks y concreto, con un área 122 metros cuadrados, 1era. planta "PLAZA INDEPENDENCIA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$915,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.1200

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 14 de noviembre de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor LIC. MANUEL EMIGDIO MERCEDES RODRIGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con MIGDALIA MARGARITA MADERA RODRIGUEZ, domiciliado y residente en esta ciudad, de ocupación empleado privado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.9634, Serie 58, sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor LIC. MANUEL EMIGDIO MERCEDES RODRIGUEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

El local comercial marcado con el No.6, construido de blocks y concreto, con un área de 122 metros cuadrados, 1era.planta "PLAZA INDEPENDENCIA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes, para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$915,000.00 (NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS ORO), la cual será pagada por el comprador (a) en la siguiente forma: la suma de RD\$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO), como pago inicial, según consta recibo No.3110 de fecha 26 de febrero de 1992, expedido en esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto; o sea, la suma de RD\$840,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ORO), para ser pagados en mensualidades consecutivas de RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO), cada una hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. , expedido en su favor por el Registrador de Títulos de

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,

LIC. MANUEL EMIGDIO MERCEDES RODRIGUEZ

Yo, LIC. MANUEL EMILIO MENDEZ B. Abogado-Notario -Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y MANUEL EMIGDIO MERCEDES RODRIGUEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LIC. MANUEL EMILIO MENDEZ BATISTA,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997), años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Rafael Octavio Silverio,

Secretario

Antonio Feliz Pérez,

Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12)

días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999); años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Tony Pérez Hernández

Radhamés Castro,
Secretario Ad-Hoc

Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 51-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José G. Brugal Romero, sobre la venta de un solar en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. No. 10015, del 31 de mayo de 1999)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 51-99

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 27 de julio de 1990, entre el Estado Dominicano y el señor José G. Brugal Romero.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de julio de 1990, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte el señor José G. Brugal Romero, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 492.23 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Num.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.2), de la Manzana "M"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$59,067.60, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NUM.3636

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.43858, Serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor JOSE G. BRUGAL ROMERO, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.30970, Serie 37, domiciliado y residente en la calle Rafael Augusto Sánchez Núm.101, Ensanche Evaristo Morales, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JOSE G. BRUGAL ROMERO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 492.23 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (solar Núm.2, de la Manzana "M"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Ave. Isabel de Torres, Al Este, Solar Núm.4, al Sur, Solares Núms.28 y 29 y al Oeste, Solar Núm.1”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$59,067.60 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS ORO CON 60/100, o sea, a razón de RD\$120.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), como inicial, pagada según consta en el recibo Núm.2997, de fecha 25 de julio de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor del señor JOSE G. BRUGAL ROMERO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$39,067.60 (TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS ORO CON 60/100), en 23, mensualidades consecutivas de RD\$1,627.81 (MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS ORO CON 81/100) cada una y una mensualidad de RD\$1,627.97 (MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS ORO CON 97/100).

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión del pleno derecho del presente acto.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$39,067.60 (TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS ORO CON 60/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia el señor JOSE G. BRUGAL ROMERO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.

JOSE G. BRUGAL ROMERO
Comprador.

Yo, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y el señor JOSE G. BRUGAL ROMERO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 52-99 sobre Orientación y Servicios a los Dominicanos Residentes en el Exterior.

(G. O. No. 10015, del 31 de mayo de 1999)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 52-99

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano velar por el bienestar de todos sus nacionales, incluyendo a aquellos que residen en el extranjero;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario promover nuestros valores culturales dentro de las numerosas comunidades radicadas en el extranjero;

CONSIDERANDO: Que es igualmente necesario brindar a las comunidades dominicanas en el extranjero toda la asesoría posible en el área de inversión y comercio, tanto en nuestro país como en los lugares en los cuales residen;

CONSIDERANDO: Que las comunidades dominicanas en el exterior se han constituido en las principales exponentes de nuestros valores patrios en playas extranjeras y también en una de las más importantes fuentes de divisas para el país;

CONSIDERANDO: Que es necesaria la creación de una disposición legal

encaminada a proteger a los dominicanos en el extranjero, mediante la cual se provea un organismo gubernamental capaz de garantizar su ejecución.

VISTA la Ley No. 101-87, que declara el día 20 de diciembre de cada año como “Día del Dominicano que Reside en el Exterior”; la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, No. 314, del 6 de julio de 1964; el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, sus dependencias y servicios, No. 4745, del 23 de abril de 1959.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

SOBRE ORIENTACION Y SERVICIOS A LOS DOMINICANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto brindar orientación y los servicios a los dominicanos que residen en el exterior.

Artículo 2.- Para fines de esta ley se entiende por:

a) Nacional: Toda persona física que haya adquirido su nacionalidad dominicana por nacimiento, origen, matrimonio o naturalización.

b) Asociación: Toda persona moral constituida de acuerdo a las leyes del país donde se crea, con el objetivo de servir a un fin determinado y lícito sea: cívico, cultural, deportivo y comercial.

c) Agrupación Comunitaria: Asociación que se ha registrado en la Oficina de Orientación y Servicios al Dominicano que Reside en el Exterior.

d) Programa: Plan o proyecto de trabajo que traza las pautas generales a seguir en una determinada área.

e) Oficina: Oficina de Orientación y Servicios al Dominicano que Reside en el Exterior.

f) Departamento: Departamento de Orientación y Servicios al Dominicano Residente en el Exterior es la Sección de la Oficina de Orientación y Servicios al Dominicano que Reside en el Exterior, que tendrá en el extranjero la representación de esta institución.

g) Reglamento: El reglamento interno que regirá las funciones de la Oficina de Orientación y Servicios al Dominicano que Reside en el Exterior.

Artículo 3.- El objeto de esta ley se llevará a cabo mediante la implementación de programas diseñados para la orientación del dominicano residente en el extranjero que retorna al país, así como para el ofrecimiento de servicios en las áreas de información y cultura.

Artículo 4.- Para la ejecución de los programas creados de conformidad con la presente ley, la Dirección General trabajará en colaboración con:

- a) Las autoridades gubernamentales del país en el que se apliquen.
- b) Las agrupaciones comunitarias.
- c) Las instituciones gubernamentales dominicanas.
- d) Las instituciones privadas dominicanas.
- e) Toda entidad que contribuya con la ejecución de los programas.

TITULO II SUJETOS DE APLICACION DE LA LEY

Artículo 5.- Los sujetos de aplicación de esta ley, serán:

- a) Los nacionales dominicanos residentes en el extranjero.
- b) Los nacionales dominicanos que, habiendo residido en el extranjero, retornan al país.
- c) Los hijos y cónyuges de dominicanos a los cuales se refieren los literales a) y b).
- d) Las agrupaciones comunitarias.
- e) Todo nacional dominicano que esté en el extranjero.

TITULO III DEL ORGANISMO COMPETENTE PARA LA APLICACION DE ESTA LEY

CAPITULO I DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE LOS DOMINICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Artículo 6.- Se crea la Oficina de Orientación y Servicios al Dominicano que Reside en el Exterior, adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la cual tendrá por objeto velar por el cumplimiento de esta ley.

PARRAFO I.- Esta Oficina estará integrada por un Director Ejecutivo, con rango de Embajador y un Subdirector, designados por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto.

PARRAFO II.- El Poder Ejecutivo elegirá a estos dos (2) funcionarios de la terna

que le someterá el Congreso Nacional.

Artículo 7.- La Oficina tendrá su sede principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana.

Artículo 8.- La Oficina creará departamentos en los estados donde exista mayor concentración de dominicanos que residen en el exterior.

PARRAFO.- En aquellos lugares donde no existan departamentos, los nacionales que deseen beneficiarse de los programas podrán dirigirse directamente a la Oficina.

Artículo 9.- Los fondos de la Oficina provendrán de:

- a) Asignación presupuestaria establecida por el Poder Ejecutivo.
- b) Un porcentaje de las recaudaciones netas de los consulados dominicanos, la cual será fijada por el reglamento.
- c) Un porcentaje de los impuestos con que se gravan las remesas de los dominicanos que residen en el exterior, el cual será determinado por el reglamento.
- d) Recursos que se obtengan de actividades y/o publicaciones que realice la Oficina.

Artículo 10.- La Oficina de Orientación y Servicios al Dominicano que Reside en el Exterior tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Establecer una política de orientación para el dominicano residente en el extranjero que retorna al país, en la que se le brinde asesoría e información, a través de diseño de programas encaminados a cumplir con este fin.
- b) Proyectar una imagen favorable del dominicano que reside en el exterior.
- c) Brindar al dominicano que reside en el exterior una serie de servicios a través del diseño de los programas que se implementarán en las áreas de: reencuentro, información y cultura.
- d) Consultar a las autoridades correspondientes de cada país acerca de los programas que serán implementados, con miras a evitar cualquier contradicción de los mismos con la legislación vigente en esas naciones.
- e) Rendir un informe anual al Poder Ejecutivo acerca de los resultados obtenidos en la ejecución de los programas, dirigidos por la Oficina. Dicho informe deberá contener propuestas para la adopción de medidas concretas encaminadas a corregir las fallas o distorsiones que tenga la presente ley.
- f) Presentar al Poder Ejecutivo el presupuesto anual, requerido para la implementación de los programas dirigidos por la Oficina.

- g) Presentar al Poder Ejecutivo anteproyectos de ley que favorezcan al dominicano que reside en el exterior.
- h) Elaborar el reglamento interno de la Oficina, en el que se establecerá su funcionamiento administrativo, así como la organización de los servicios que ella ofrezca.
- i) Cualquiera otra función que le sea asignada por el Poder Ejecutivo para el cumplimiento de los fines perseguidos por la presente ley.

Artículo 11.- El Subdirector de la Oficina tendrá las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Director cuando fuere necesario.
- b) Todas aquellas atribuciones que le sean conferidas por el reglamento o delegadas por el Director Ejecutivo de la Oficina.

Artículo 12.- El Director Ejecutivo y el Subdirector de la Oficina deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- c) Ser dominicano residente en el exterior.

PARRAFO.- Los encargados de dirigir los departamentos deberán reunir las mismas condiciones señaladas para el Director Ejecutivo y Subdirector de la Oficina.

Artículo 13.- El ejercicio del Director General y el Subdirector será evaluado anualmente por el Poder Ejecutivo, para fines de ratificación.

Artículo 14.- Las áreas de implementación de los programas son:

- a) Reencuentro: en la que brindará asesoría e información al dominicano que retorna al país.
- b) Cultura: en la que se estimulará, promoverá y difundirá la cultura dominicana, así como los intercambios deportivos entre los dominicanos que residen en el exterior y los que viven en el país.
- c) Información: proyectar una imagen positiva del dominicano que reside en el exterior, así como mantenerlo informado sobre todo lo que sucede en el país.

Artículo 15.- Para que una agrupación comunitaria pueda gozar de los beneficios que brinda esta ley deberá registrarse en el departamento correspondiente.

PARRAFO.- En caso de que no existiera un departamento en ese estado, la solicitud

de registro será enviada directamente a la sede de la Oficina, en la ciudad de Santo Domingo.

Artículo 16.- Las agrupaciones serán clasificadas para fines de registro en:

- a) Asociaciones
- b) Agrupaciones comunitarias.

Artículo 17.- Para que una asociación pueda registrarse como agrupación comunitaria, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar creada de conformidad con las leyes del país donde se constituye.
- b) Que sus miembros o integrantes sean sujetos de aplicación de esta ley.
- c) Ser dirigida por personas conocidas por la comunidad como poseedoras de una reputación intachable.
- d) Que el objetivo de la sociedad guarde relación con el propósito de la presente ley.
- e) Demostrar que ha realizado actividades en beneficio de la comunidad dominicana, por lo menos veinte actividades durante un año.

Artículo 18.- Antes de conceder el registro, el departamento deberá comprobar la autenticidad de los datos y documentos presentados por las asociaciones solicitantes, en un plazo máximo de 30 días, a partir del momento en que fue depositada la solicitud.

Artículo 19.- Si la solicitud no es tramitada en el tiempo establecido en el artículo anterior, los funcionarios del departamento responsable serán castigados con la destitución.

Artículo 20.- Los departamentos llevarán un registro de las agrupaciones comunitarias, el cual será remitido a la Oficina, de conformidad con lo que establezca el reglamento.

Artículo 21.- Las agrupaciones comunitarias, por efecto del registro, adquirirán el poder de representar a la comunidad dominicana domiciliada en esa urbe, ante la Oficina de Orientación y Servicios al Dominicano que Reside en el Exterior, y gozarán de todos los beneficios otorgados por los programas.

Artículo 22.- La Oficina promoverá encuentros entre los directivos de las agrupaciones comunitarias, con la finalidad de intercambiar ideas y políticas de acción tendentes a mejorar las actividades que desarrollen.

Artículo 23.- Los grupos comunitarios requerirán para su registro:

- a) Que sean dirigidos por personas conocidas por la comunidad como poseedores de una reputación intachable.

- b) Que se dediquen a fines que contribuyan con la unidad y desarrollo de la comunidad dominicana en ese país.
- c) Que presenten ante el Departamento de Orientación y Servicio al Dominicano Residente en el Exterior o directamente ante la Dirección General, de las pruebas de toda actividad que hayan realizado en beneficio de la comunidad dominicana en ese país.
- d) Haber realizado actividades en beneficio de la comunidad, por lo menos durante un año, salvo en aquellos lugares en los que la comunidad dominicana no esté organizada.

Artículo 24.- El registro se llevará a cabo en el Departamento de Orientación y Servicios al Dominicano Residente en el Exterior o directamente ante la Dirección General, siempre y cuando se trate de países en los que no exista representación diplomática.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.- Todo funcionario de la Oficina de Orientación y Servicios al Dominicano que Reside en el Exterior será objeto, anualmente, de una evaluación de desempeño y de una auditoría.

Artículo 26.- Si una agrupación realiza acciones contrarias con los objetivos de la presente ley, será sancionada con la cancelación de su registro y el cese de los beneficios concedidos a través de los programas que tengan su base en esta disposición legal.

Artículo 27.- La presente ley surtirá sus efectos a partir de la creación de la Oficina de Orientación y Servicios al Dominicano que Reside en el Exterior, una vez haya sido ésta promulgada y publicada en la Gaceta Oficial y/o en un periódico de circulación nacional.

Artículo 28.- El Poder Ejecutivo queda facultado para dictar los reglamentos que le sean sometidos para la mejor aplicación de esta ley por la Oficina de Orientación y Servicios al Dominicano que Reside en el Exterior.

Artículo 29.- Se añade un literal e) al Artículo 2 de la Ley No. 314, de fecha 6 de julio de 1964, que regula la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con el siguiente texto:
e) Oficina de Orientación y Servicios al Dominicano que Reside en el Exterior.

Artículo 30.- Para los fines de aplicación y ejecución de la presente ley, se derogan todas las disposiciones o partes de las mismas que le sean contrarias.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la

Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Sarah Emilia Paulino Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 53-99 que prorroga por 60 días, a partir del 28 de mayo de 1999, la actual legislatura ordinaria iniciada el 27 de febrero del presente año.

(G. O. No. 10015, del 31 de mayo de 1999)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 53-99

CONSIDERANDO: Que la presente legislatura concluye el próximo 27 de mayo de 1999 del año en curso, y están pendientes de conocimiento varios proyectos de leyes que son de sumo interés nacional;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 33 de la Constitución de la República dispone que “las Cámaras se reunirán ordinariamente el 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año y cada legislatura durará noventa días, la cual podrá prorrogarse hasta por sesenta días más”;

VISTO el Artículo 33 de la Constitución de la República, anteriormente transcrito.

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO.- PRORROGAR por sesenta (60) días, a partir del 28 de mayo del año 1999, la actual legislatura ordinaria iniciada el 27 de febrero próximo pasado.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 54-99 que eleva la Sección de Guatapanal, del municipio de Mao, provincia Valverde, a la categoría de Distrito Municipal.

(G. O. No. 10015, del 31 de mayo de 1999)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 54-99

CONSIDERANDO: Que la Sección de Guatapanal del municipio de Mao, provincia Valverde, ha manifestado en los últimos años un sostenido crecimiento poblacional y tiene en la actualidad una población de 12,532 habitantes, de conformidad con datos arrojados por el último Censo Nacional;

CONSIDERANDO: Que dicha comunidad cuenta con un servicio de electricidad, agua potable, teléfono, un liceo secundario, varias escuelas primarias, tres templos de iglesias católicas, estación de gasolina, una oficina de correos, farmacia, clínica rural, destacamento policial y un comercio floreciente diversificado que abarca desde almacenes de provisiones hasta centro ferretero;

CONSIDERANDO: Que la calidad de sus terrenos bajo cultivo y la dedicación al trabajo de sus moradores, la han convertido en gran centro de producción de banano para exportación, tabaco, verduras, frutos menores y más de 172,000 tareas cultivadas, en las cuales se desarrollan varias fincas dedicadas a la ganadería con una producción de más de 15,000 botellas de leche diaria;

CONSIDERANDO: Que es una petición unánime de las fuerzas vivas de la comunidad expresada a través de las distintas organizaciones sociales, políticas y culturales para que dicha comunidad sea elevada de categoría, para un mejor control de su desarrollo económico, político y cultural.

VISTO el Censo de Población y Vivienda de 1992.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Sección de Guatapanal, perteneciente al municipio de Mao, provincia Valverde, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Guatapanal, cabecera de esta jurisdicción.

Artículo 2.- El Distrito Municipal de Guatapanal, estará formado por las secciones y parajes siguientes:

a) El paraje de Jinamagao, queda elevado a la categoría de sección, con sus parajes: Remate y Tierra Fría.

b) El paraje de Boruco, queda elevado a la categoría de sección, con sus parajes: La Sabana, La Caña y Baguázuma.

c) La sección de Potrero con sus parajes: Hundidera e Higuero-Peñuela.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana adoptarán todas las medidas administrativas pertinentes para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Rafael Francisco Vásquez Paulino,
Vicepresidente en Funciones

Tony Pérez Hernández,
Secretario Ad-Hoc

Radhamés Castro,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.56-99 que aprueba el acuerdo de préstamo No.4420-DO suscrito en fecha 11 de diciembre de 1998, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, ascendente a un monto de RD\$111,110,000.00, para financiar el proyecto de recuperación de emergencia de los efectos del Huracán Georges.

(G. O. No. 10016, del 8 de junio de 1999)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 56-99

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el acuerdo de préstamo No.4420-DO, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Desarrollo, por un monto de ciento once millones ciento diez mil dólares (US\$111,110,000.00).

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el acuerdo de préstamo No.4420-DO, suscrito el 11 de diciembre de 1998, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Desarrollo, por un monto de CIENTO ONCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOLARES (US\$111,110,000.00), para financiar el proyecto de recuperación de emergencia de los efectos del Huracán Georges, cuyos objetivos serán:

- a) El ayudar a mantener la estabilidad macroeconómica, financiando costos de importación asociados al restablecimiento de infraestructuras y niveles de producción afectados por el paso del huracán;
- b) La reconstrucción y la rehabilitación de infraestructura social y económica afectada o destruida;
- c) Implementar mejoras en infraestructura afectada, mitigando futuros daños que puedan ocasionar futuros fenómenos naturales;
- d) Implementación de un programa de fortalecimiento institucional dirigido a mejorar la respuesta ante las situaciones de emergencia; que copiado a la letra dice así:

TRADUCCION DE CONTRATO

PORTADA.....

NUMERO DE PRESTAMO 4420-DO

Acuerdo de Préstamo

(Proyecto Recuperación de Emergencia Huracán Georges)

entre

LA REPUBLICA DOMINICANA

Y

EL BANCO INTERNACIONAL
PARA LA RECONSTRUCCION
Y DESARROLLO

Fecha diciembre 11, 1998

PRESTAMO NUMERO 4420-DO

ACUERDO DE PRESTAMO

ACUERDO, fechado diciembre 11, 1998, entre la REPUBLICA DOMINICANA (el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION Y DESAROLLO (el Banco).

POR CUANTO el Prestatario, habiéndose satisfecho en cuanto a la factibilidad y prioridad del proyecto en el Apéndice 2 de este Acuerdo (el Proyecto), ha solicitado al Banco que lo asista en el financiamiento del Proyecto; y

POR CUANTO el Banco ha acordado, sobre esta base, entre otras, de lo anterior, proveer el Préstamo al Prestatario bajo los términos y condiciones expuestos en ese Acuerdo;

AHORA POR CONSIGUIENTE las partes aquí acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables a Acuerdos de Préstamos y Garantías", de fecha mayo 30, 1995 (y como enmendado hasta diciembre 2, 1997 (las Condiciones Generales) constituye una parte integral de este Acuerdo.

Sección 1.02. Al menos que el contexto así lo requiera, los varios términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Acuerdo tienen los significados respectivos ahí expuestos y los siguientes términos tienen los siguientes significados:

- (a) "Banco Central" significa el banco central del Prestatario (Banco Central de la República Dominicana);
- (b) "Carta de Implementación" significa la carta de fecha pare adjunta del Prestatario al Banco exponiendo los indicadores de monitoreo del Proyecto;
- (c) "Manual Operacional" significa el manual al que se le refiere en la Sección 3.02 (d) de este Acuerdo.

- (d) "PCU significa la unidad (Comisión Coordinadora) a la que le refiere en la Sección 3.02 (a) de este Acuerdo.
- (e) "Contrato de Gerencia de Proyecto" significa el contrato al que se le refiere en la Sección 3.02 (b) de este Acuerdo.
- (f) "Cuenta Especial" significa cada una de las cuentas a la que se le refieren en la Sección 2.02 (b) de este Acuerdo.
- (g) "STP" significa el Secretariado Técnico de la Presidencia del Prestatario (Secretariado Técnico de la Presidencia).

Sección 1.03. Cada referencia en las Condiciones Generales a la entidad de implementación del Proyecto será vista como referencia al STP o cualquier otra entidad del Prestatario o controlada por el Prestatario a la cual el Prestatario haga que lleve a cabo cualquier componente del Proyecto.

ARTICULO II

El préstamo

Sección 2.01. El Banco acuerda prestarle al Prestatario, sobre los términos y condiciones expuestas o referidas en el Acuerdo de Préstamo, una suma equivalente a ciento once millones ciento diez mil dólares (111,110,000).

Sección 2.02. (a) La cantidad del Préstamo puede ser retirada de la Cuenta del Préstamo de acuerdo a las provisiones en el Apéndice 1 de este Acuerdo para gastos hechos (o, si el Banco así lo acuerda, que se harán) respecto al costo razonable de bienes, trabajos y servicios requeridos por el Proyecto y para ser financiado por los fondos del Préstamo.

- (b) (i) El Prestatario abrirá y mantendrá, para los propósitos de la Parte A del Proyecto, una cuenta especial de depósito en Dólares en el Banco Central, en términos y condiciones satisfactorias para el Banco. Depósitos hacia, y pagos desde, la Cuenta Especial se harán de acuerdo a las provisiones de la Parte A del Apéndice 5 de este Acuerdo. (ii) El Prestatario puede, para los propósitos de las Partes B y C del Proyecto, abrir y mantener en Dólares, una cuenta especial de depósito en el Banco Central bajo términos y condiciones satisfactorias al Banco. Depósitos hacia, y pagos desde la Cuenta Especial se harán de acuerdo a las provisiones de la Parte B del Apéndice 5 de este Acuerdo.

Sección 2.03. La Fecha del Cierre será enero 31, 2002 o tal fecha posterior según establezca el Banco. El Banco inmediatamente notificará al Prestatario de esa fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario pagará al Banco un honorario por la suma equivalente al uno por ciento (1%) de la cantidad del Préstamo. En la Fecha de Entrada en Vigencia, o inmediatamente después, el Banco, por parte del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo dicho honorario.

Sección 2.05. El Prestatario pagará al Banco un cargo de compromiso a la tasa de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual de la suma capital del Préstamo no retirado de tiempo en tiempo.

Sección 2.06. Interés y otros cargos serán pagaderos semi-anualmente, en atraso, los 15 de abril y 15 de octubre de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario repagará la suma capital del Préstamo de acuerdo a las provisiones del Apéndice 3 de este Acuerdo.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. (a) El Prestatario declara su compromiso a los objetivos del Proyecto según expuestos en el Apéndice 2 de este Acuerdo de Préstamo y, para este fin, sin limitación o restricción sobre ningunas de sus otras obligaciones bajo este Acuerdo, llevará a cabo el Proyecto, o causará que el Proyecto se lleve a cabo, con la debida diligencia y eficiencia y en conformidad con las normas y prácticas ambientales, sociales, financieras, y administrativas apropiadas.

(b) El Prestatario proveerá, inmediatamente según la necesidad, los fondos, facilidades, servicios y recursos requeridos para el Proyecto.

Sección 3.02. El Prestatario:

(a) establecerá, y de ahí en adelante mantendrá a lo largo del curso de la implementación del Proyecto, una unidad dentro del STP, con equipo, personal y una estructura y organización todas satisfactorias al Banco, la cual coordinará la implementación del Proyecto.

- (b) firmará un contrato escrito, satisfactorio al Banco, con una compañía de gerencia de proyectos, donde dicha compañía de gerencia de proyectos se compromete a llevar a cabo las actividades a las que se refiere en la Parte C del Proyecto por parte del Prestatario, como agente del Prestatario, todo cumpliendo con los términos de este Acuerdo.
- (c) ejercerá sus derechos y llevará a cabo sus obligaciones bajo el Contrato de Gerencia de Proyecto de tal manera que protegerá los intereses del Prestatario y del Banco y logrará los propósitos del Préstamo y, a excepción de que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario no asignará, enmendará, abrogará, terminará, renunciará o fallará en hacer cumplir el Contrato de Gerencia de Proyecto o cualquiera de sus provisiones.
- (d) preparará un manual, satisfactorio al Banco, exponiendo las reglas y los procedimientos para llevar a cabo análisis ambiental y medidas de prevención o mitigación de impacto ambiental en conexión con el Proyecto.
- (e) hará sus mejores esfuerzos para evitar cualquier impacto ambiental negativo al llevar a cabo el Proyecto, con la condición de que, si tal impacto es previsible o ocurre, el Prestatario mitigará tal impacto, o causará que tal impacto sea mitigado, en cumplimiento con los términos de este Acuerdo y del Manual de Operación; y
- (f) no llevará a cabo o causará que se lleve a cabo el reasentamiento involuntario de personas o negocios en conexión con la implementación del Proyecto.

Sección 3.03. A excepción de que el Banco acuerde lo contrario, la procura de bienes, trabajos y servicios requeridos para el Proyecto y que serán financiados por los montos del Préstamo serán gobernados por las provisiones del Apéndice 4 de este Acuerdo.

Sección 3.04. Para los fines de la Sección 9.08 de las Condiciones Generales y sin limitación alguna, el Prestatario:

- (a) preparará, sobre la base de lineamientos aceptables al Banco, y proveerá al Banco a más tardar seis meses después de la Fecha Cierre o tal fecha posterior que pueda ser acordada para este fin entre el Prestatario y el Banco, un plan para la futura operación de la Parte B del Proyecto; y
- (b) dará al Banco una oportunidad razonable para intercambiar puntos de vista

con el Prestatario sobre dicho plan.

Sección 3.05. El Prestatario:

- (a) mantendrá políticas y procedimientos adecuados para que pueda monitorear y evaluar de manera continua, de acuerdo con los indicadores de monitoreo del Proyecto expuestos en la Carta de Implementación, la realización del Proyecto y el logro de sus objetivos;
- (b) preparará, bajo términos de referencia satisfactorios para el Banco, y proveerá al Banco al fin de cada cuatrimestre del calendario o a los treinta días después de él, a lo largo del curso de la implementación del Proyecto, comenzando por el primer cuatrimestre del calendario de 1999, un informe integrando los resultados de las actividades de monitoreo y evaluación ejecutadas en seguimiento al párrafo (a) de esta Sección, sobre el progreso logrado hasta la fecha de dicho informe y mostrando las medidas recomendadas para asegurar la eficiente conducción del Proyecto y el logro de sus objetivos durante el período posterior a dicha fecha;
- (c) llevará a cabo auditorías técnicas periódicas de todos los trabajos, costando el equivalente de \$1 millón o más, y ejecutados bajo el Proyecto, y someterá los informes de dichas auditorías al Banco inmediatamente después que dichas auditorías sean completadas; y
- (d) tomará todas las medidas requeridas para asegurar la implementación eficiente del Proyecto y el logro de sus objetivos, basados en las conclusiones y recomendaciones de los informes referidos en los párrafos (b) y (c) de esta Sección y el punto de vista del Banco en esta materia.

Sección 3.06. El Prestatario, en sus presupuestos anuales cubriendo el período de implementación del Proyecto, asignará los fondos en las cantidades satisfactorias para el Banco para la operación y mantenimiento de los trabajos y facilidades llevadas a cabo o establecidas bajo el Proyecto.

ARTICULO IV

Convenios Financieros

Sección 4.01. El Prestatario establecerá y mantendrá, o causará que se establezca y se mantenga, un sistema de gerencia financiera, incluyendo registros y cuentas

separadas, adecuado para reflejar de acuerdo con prácticas firmes de contabilidad, las operaciones, recursos y gastos en conexión con la ejecución del Proyecto.

(c) El Prestatario:

(i) tendrá los registros y cuentas que se refieren en párrafo (a) de esta Sección, incluyendo aquellas para cada Cuenta Especial, por cada año fiscal auditado, de acuerdo a principios de auditoría apropiados consistentemente aplicados, por auditores independientes aceptables al Banco;

(ii) proveerá o causará que se provea al Banco tan pronto esté disponible, pero en cualquier caso a más tardar a los seis meses después de cada tal año, el informe de tal auditoría por dichos auditores, de tal amplitud y de tal detalle como el Banco lo había solicitado; y

(iii) proveerá o causará que se provea al Banco tales otras informaciones concernientes a dichos registros y cuentas y la auditoría adjunta como el Banco de tiempo en tiempo solicite razonablemente.

(c) Para todo gasto para el cual se hicieron retiros de la Cuenta de Préstamo a base de declaraciones de gastos, el Prestatario:

(i) mantendrá o causará que se mantengan, de acuerdo al párrafo (a) de esta Sección, registros y cuentas reflejando tales gastos;

(ii) retendrá o causará que se retenga, hasta al menos un año después de que el Banco haya recibido el informe de la auditoría para el año fiscal en el cual el último retiro de la Cuenta de Préstamo fue hecho, todos los registros (contratos, pedidos, vouchers, facturas, recibos y otros documentos) evidenciando tales gastos;

(iii) hará posible que los representantes del Banco puedan examinar tales registros; y

(iv) asegurará que tales registros y cuentas sean incluidos en la auditoría anual a la que se refiere el párrafo (b) de esta Sección y que el informe de tal auditoría contenga una opinión separada de dichos auditores de que si las declaraciones de gastos sometidas durante el año fiscal, junto con los procedimientos y controles internos involucrados en su preparación, son fieles a los retiros correspondientes.

ARTICULO V

Fecha de Entrada en Vigencia; Terminación

Sección 5.01. Los siguientes eventos están especificados como condiciones adicionales a la vigencia del Acuerdo de Préstamo dentro del significado de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales:

- (a) que el Prestatario se haya comprometido con el Contrato de Gerencia de Proyecto; y
- (b) que la PCU ya esté establecida y sea plenamente operacional.

Sección 5.02. La fecha marzo 11, 1999 está aquí especificada para los fines de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VI

Representante del Prestatario; Dirección

Sección 6.01. El Secretario Técnico de la Presidencia del Prestatario es designado como representante del Prestatario para los fines de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 6.02. Las siguientes direcciones están especificadas para los fines de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Secretario Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Avenida México
Santo Domingo, República Dominicana

Para el Banco:

Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección de Cable:
INTBAFRAD

Telex:
248423 (MCI) ó 64145 (MCI)

EN TESTIMONIO DONDE, las partes aquí, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han causado que este Acuerdo se firme en sus respectivos nombres en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y año primeramente escrito arriba.

REPÚBLICA DOMINICANA

Por

Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL PARA RECONSTRUCCIÓN Y
DESARROLLO

Por

Vicepresidente Regional
Latinoamérica y el Caribe

APENDICE 1

Retiro de los Montos del Préstamo

1. La tabla debajo expone las Categorías de los artículos a financiar de los montos del Préstamo, la asignación de las sumas del Préstamo a cada Categoría y el porcentaje de gastos para artículos que así serán financiados en cada Categoría:

<u>Categoría</u>	Cantidad del Préstamo Asignado (Expresado en	% de Gastos a <u>Financiar</u>
------------------	--	--------------------------------

	<u>Dólares)</u>	
(1) Bienes bajo la Parte A del Proyecto	60,000,000	100% de gastos del exterior
(2) Bienes (aparte de los bajo la Parte A del Proyecto)	3,000,000	100% de gastos del exterior 100% de gastos locales (costo ex-fábrica) y 85% de gastos locales para otros artículos procurados localmente
(3) Trabajos bajo la Parte B.1 del Proyecto	19,800,000	70%
(4) Trabajos bajo la Parte B. 1 del Proyecto	16,000,000	80%
(5) Servicios de consultoría (incluyendo honorarios de la compañía de gerencia del proyecto a la que se refiere en la Sección 3.02 (b) de este Acuerdo	5,500,000	100%
(6) Sin asignar	5,698,900	
(7) Compromiso financiero	1,111,100	Cantidad a pagar bajo la Sección 2.04 de este Acuerdo
TOTAL	<u>111,110,000</u>	

2. Para los fines de este Apéndice:

- (a) el término "gastos del exterior" significa gastos en la moneda de cualquier país que no sea el del Prestatario para bienes o servicios suplidos desde el territorio de cualquier país que no sea el del Prestatario; y
- (b) el término "gastos locales" significa gastos en la moneda del Prestatario o para bienes o servicios suplidos desde el territorio del Prestatario.

3. A excepción de las provisiones del párrafo 1 arriba, no se harán ningunos retiros respecto a pagos hecho para:

- (a) gastos anteriores a la fecha de este Acuerdo, exceptuando que los retiros, en un monto agregado sin exceder \$22,000,000, pueden hacerse por gastos incurridos dentro de cuatro meses anterior a la fecha de este Acuerdo pero después de septiembre 22, 1998:
 - (b) gastos bajo la Categoría (1) para bienes procurados por el sector público;
 - (c) gastos para bienes, trabajos o servicios suplidos bajo contrato que cualquier institución financiera nacional o internacional o agencia aparte del Banco haya financiado o haya acordado financiar o que el Banco haya financiado o haya acordado financiar bajo otro préstamo;
 - (d) gastos bajo la Categoría (1) por encima de un monto agregado equivalente a \$30,000,000 para cualquier categoría de producto importado que llene los requisitos especificados en el Apéndice 6 sin previa aprobación por el Banco; y
 - (e) **gastos bajo las Categorías (2), (3), (4), y (5) a menos que (i) el Prestatario haya expedido el Manual Operacional; y (ii) el sistema de gerencia financiera al cual se refiere la Sección 4.01 (a) de este Acuerdo, haya sido establecido y esté operacional de manera satisfactoria para el Banco.**
4. El Banco puede requerir que los retiros de la Cuenta de Préstamo se hagan en base a declaraciones de gastos para artículos no cubiertos por los términos de la Sección I, Parte D.2 y Sección II, Parte D.2 del Apéndice 4 de este Acuerdo, bajo tales términos y condiciones que el Banco especificara por notificación al Prestatario.

APENDICE 2

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son: (a) asistir al Prestatario a mantener la estabilidad macroeconómica a través del financiamiento de los gastos de importación asociados con la restauración de sus bienes de infraestructura y niveles de producción de cara al daño causado por el Huracán Georges; (b) reconstruir y rehabilitar infraestructuras sociales y económicas claves dañadas o destruidas por el Huracán Georges en

septiembre de 1998; (c) llevar a cabo mejoras en la infraestructura destinada a mitigar las pérdidas que resulten de desastres naturales futuros; y (d) fortalecer la capacidad institucional del Prestatario para prepararse y responder a las emergencias por desastres naturales de forma eficiente y efectiva.

El Proyecto consiste de las siguientes partes, sujetas a tales modificaciones de hecho que el Prestatario y el Banco puedan acordar de tiempo en tiempo para lograr tales objetivos:

Parte A: Importaciones

Financiamiento de importaciones de emergencia según especificadas en el Apéndice 6 de este Acuerdo.

Parte B: Reconstrucción y Mitigación

1. Reconstrucción de puentes y autopistas dañadas en tres fases: (a) fase 1 consiste en dieciséis puentes de concreto reforzado; (b) fase 2 consiste en siete puentes de concreto reforzado; y (c) fase 3 consiste en ocho secciones de autopista con un total de aproximado de 273 kilómetros de largo.
2. Rehabilitación de diez esquemas principales de irrigación dañados (incluyendo la limpieza de canales sedimentados).
3. (a) Rehabilitación y elevación de categoría de aproximadamente 66 kilómetros de líneas de transmisión de 69 kilovoltios para resistir la velocidad del viento de 120 kilómetros por hora; (b) rehabilitación de la planta de 8 megavatios de generación de Jimenoa, junto con las reparaciones de sus carreteras de acceso y puentes; y (c) proveer asistencia técnica para el diseño y supervisión de las Partes B.3 (a) y (b) del Proyecto.
4. Reestructuración y modernización de los sistemas de preparación para emergencias y manejo de desastres del Prestatario al:
 - (a) a nivel nacional: (i) desarrollar un sistema de alerta y aviso a través del entrenamiento y equipos; (ii) reforzar las instituciones públicas responsables de la preparación y respuesta; (iii) llevar a cabo los estudios para analizar la hidrología y la hidrogeología de las principales cuencas de ríos, para simular y evaluar el impacto de inundaciones en seleccionadas zonas proclives a inundaciones, al igual que el desarrollo de una estrategia de manejo de las aguas de las cuencas de los ríos; e (iv) instalar facilidades estructurales de control de inundaciones y medidas para proteger

áreas y estructuras críticas; y

- (b) a nivel local, reforzar la capacidad de comités locales de desastres.

Parte C: Apoyo a la Implementación del Proyecto

Contratación de los servicios de gerencia del Proyecto para apoyar la PCU en la administración financiera del Proyecto, en el monitoreo de las adquisiciones del Proyecto y en el apoyo de las entidades sectoriales del Prestatario en la implementación de la Parte B del Proyecto.

Se espera que el Proyecto esté terminado en julio 31, 2001.

APENDICE 3

Provisiones de Repago del Interés y Capital

A. Definiciones Generales

Para los fines de este Apéndice, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

- (a) "Monto Desembolsado" significa, respecto a cada Período de Interés, el monto capital agregado del Préstamo retirado de la Cuenta de Préstamo en tal Período de Interés.
- (b) "Período de Interés" significa el período inicial desde e incluyendo la fecha de este Acuerdo hasta, pero excluyendo, la primera Fecha de Pago de Interés ocurriendo de ahí en adelante, y después del período inicial, cada período desde e incluyendo una fecha de Pago de Interés hasta, pero excluyendo, la próxima siguiente Fecha de Pago de Interés.
- (c) "Fecha de Pago de Interés" significa cualquier fecha especificada en la Sección 2.07 de este Acuerdo.
- (d) "Fecha de Fijación de Tasa" significa, por cada Monto Desembolsado, el primer día del Período de Interés próximo siguiente al Período de Interés en el cual tal Monto Desembolsado es retirado

B. Interés

1. El monto capital del Préstamo será dividido en Montos Desembolsados. Interés se acumulará en cada Monto Desembolsado pendiente de pago de tiempo en tiempo a una tasa basada en un índice de tasa flotante anterior a su Fecha de Fijación de Tasa y a una tasa fija de su Fecha de Fijación de Tasa, según descrito en el párrafo 2 de esta Parte B.
2. (a) Desde la fecha de retiro de cada monto de cada Monto Desembolsado retirado y pendiente de pago, pero no incluyendo la Fecha de Fijación de Tasa para tal Monto Desembolsado, interés en cada tal monto se acumulará, a una tasa igual a la aplicable:

- (i) LIBOR Tasa Base; más;
- (ii) LIBOR Extensión Total

(b) Desde la Fecha de Fijación de Tasa para cada Monto Desembolsado hasta su repago final, interés en tal Monto Desembolsado se acumulará, a una tasa igual a la aplicable:

- (i) Tasa Base Fijada; más
- (ii) Extensión Total Fijado

3. Para los fines del párrafo 2 de esta Parte B, los siguientes términos tienen los siguientes significados>

(a) "LIBOR" Tasa Base significa, para el Período de Interés en el cual cada Monto Desembolsado es retirado, la tasa ofertada interbancaria Londres para depósitos de seis meses en Dólares para valores el primer día de tal Período de Interés (o, en el caso de Período de Interés inicial, para valores el día ocurriendo en la Fecha del Pago de Interés anterior al primer día de tal Período de Interés), según razonablemente determinado por el Banco y expresado como un porcentaje anual.

(b) "LIBOR" Extensión Total significa, por el Período de Interés en el cual cada Monto Desembolsado es retirado:

(i) tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%);

(ii) menos (o más) el margen promedio pesado, para tal Período de

Interés, debajo, (o sobre) las tasas ofertadas interbancarias Londres, u otras tasas de referencia, por depósitos de seis meses, respecto a las deudas del Banco pendientes o porciones del mismo asignadas por el Banco para financiar préstamos en una sola moneda o porciones del mismo hecha por el que incluye tal Monto Desembolsado para tal Período de Interés;

según razonablemente determinado por el Banco y expresado como un porcentaje anual.

(c) "Tasa Base Fija" significa, para cada Monto Desembolsado, el equivalente de las tasas ofertadas interbancaria Londres para depósitos de seis meses en Dólares para valores en la Fecha de Fijación de Tasa para tal Monto Desembolsado, expresado como una tasa de interés singular fija basada en las tasas de interés fijas correspondientes a los pagares de repago de tal Monto Desembolsado para tal Período de Interés;

(d) "Extensión Total Fija" significa, para cada Monto Desembolsado:

(i) tres cuartos de un por ciento ($3/4$ de 1%);

(ii) menos (o más) el margen de costo, aplicable en la Fecha de Fijación de Interés para tal Monto Desembolsado, debajo, (o sobre) la tasa ofertada interbancaria Londres, u otras tasas de referencia, para depósitos de seis meses, respecto a las deudas del Banco pendientes o porciones de la misma asignada para financiar préstamos de una sola moneda o porciones del mismo hecha por el que incluye tal Monto Desembolsado; más

(iii) la extensión de riesgo del Banco aplicable en la Fecha de Fijación de Tasa para tal Monto Desembolsado;

según razonablemente determinado por el Banco y expresado como un por ciento anual.

4. El Banco notificará al Fiador y al Prestatario sobre la LIBOR Tasa Base, LIBOR Extensión Total, Tasa Base Fija, y la Extensión Total Fija aplicable a cada Monto Desembolsado, inmediatamente se determina la misma.

5. Cuando sea, en vista de los cambios en práctica de mercado afectando la determinación de las tasas de interés a la que se refiere este Apéndice, el Banco determina que es en el interés de sus prestatarios en total y del Banco aplicar una base para determinar las tasas de interés aplicable al Préstamo aparte de lo que se provee en este Apéndice, el Banco puede modificar la base para determinar las tasas de interés aplicable para los montos del Préstamo aun no retirado al notificar en no menos de seis (6) meses al Prestatario y al Fiador de la nueva base. La nueva base entrará en vigencia al vencerse el período de notificación al menos que el Prestatario o el Fiador notifiquen al Banco durante dicho período de su objeción por el mismo, en tal caso dicha modificación no se aplicará al Préstamo.

C. REPAGO

1. Sujeto a las provisiones del párrafo 2 de esta Parte C, el Prestatario repagará cada Monto Desembolsado del Préstamo en pagareses semianuales pagadero cada abril 15, y octubre 15, para tal primer pagarés a ser pagable en la séptima (7th) Fecha de Pago de Interés que le sigue a la Fecha de Fijación de Tasa para tal Monto Desembolsado y el último tal pagarés pagable en la vigesimocuarta (24th) Fecha de Pago de Interés que le sigue a la Fecha de Fijación de Tasa para tal Monto Desembolsado. Cada pagarés será un decimotavo (1/18th) de tal Monto Desembolsado.

2. Excluyendo las provisiones del párrafo 1 de esta Parte C, si cualquier pagarés de capital de cada Monto Desembolsado fuera pagadero, siguiendo las provisiones de dicho párrafo 1, después de abril 15, 2014, el Prestatario también parará en dicha fecha la suma agregada de todos tales pagareses.

3. Después de que cada Monto Desembolsado haya sido retirado, el Banco inmediatamente notificará al Prestatario y al Fiador, sobre la tabla de amortización para cada Monto Desembolsado.

APENDICE 4

Adquisición

Sección 1. Adquisición de Bienes y Trabajos

Parte A: General

Bienes y trabajos se procurarán de acuerdo con las provisiones de la Sección 1 de los "Lineamientos para Adquisición bajo Préstamos IBRD y Créditos IDA" publicados por el Banco en enero, 1995 y revisados en enero y agosto del 1996 y septiembre del 1997 (los Lineamientos) y las siguientes provisiones de la Sección 1 de este Apéndice.

Parte B: Concursos Internacionales Competitivos

1. Exceptuando según lo contrario provisto en la Parte C de esta Sección, bienes y trabajos serán adquiridos bajo contratos otorgados de acuerdo a las provisiones de la Sección II de los Lineamientos y párrafo 5 del Apéndice 1 del mismo.

2. Las siguientes provisiones aplicarán para bienes y trabajos que se adquirirán de acuerdo con las provisiones del párrafo 1 de esta Parte B.

(a) Agrupamiento de contratos

Dentro del límite de lo factible, contratos para bienes serán agrupados en paquetes de concurso con costo estimado en \$60,000 o más cada uno, y contratos para trabajos serán agrupados en paquetes con el costo estimado de \$500,000 equivalente o más cada uno.

(b) Preferencia por bienes fabricados localmente

Las provisiones del párrafo 2.54 y 2.55 de los Lineamientos y el Apéndice (sic) 2 del mismo se aplicará a los bienes fabricados en el territorio del Prestatario.

Parte C: Otros Procedimientos de Adquisición

1. Concurso Nacional Competitivo

(a) Trabajos con el costo estimado en menos del equivalente de \$3,000,000 por contrato o por paquete de concurso, hasta una cantidad agregada que no exceda el equivalente de \$30,200,000, pueden adquirirse bajo contratos otorgados de acuerdo con las provisiones de los párrafos 3.3 y 3.4 de los Lineamientos.

(b) Bienes con el costo estimado en menos del equivalente de \$250,000 por contrato o por paquete, pueden adquirirse bajo contratos otorgados de acuerdo con las provisiones de los párrafos 3.3 y 3.4 de los Lineamientos.

2. Compras

(a) Bienes para la Parte B.3 (b) del Proyecto, con el costo estimado en menos del equivalente de \$100,000 por contrato, hasta una cantidad agregada que no exceda el equivalente de \$1,300,000, pueden adquirirse bajo contratos otorgados bajo las bases de procedimientos nacionales o internacionales de compra de acuerdo con las provisiones de los párrafos 3.5 y 3.6 de los Lineamientos.

(b) Bienes aparte de los de la Parte B.3 (b) del Proyecto, con el costo estimado en menos del equivalente de \$60,000 por contrato, hasta una cantidad agregada que no exceda el equivalente de \$3,000,000, pueden adquirirse bajo contratos otorgados bajo las bases de procedimientos nacionales o internacionales de compra de acuerdo con las provisiones de los párrafos 3.5 y 3.6 de los Lineamientos.

3. Adquisición de Trabajos Pequeños

Trabajos con el costo estimado menos del equivalente de \$500,000 por contrato, hasta una cantidad agregada que no exceda \$14,500,000, pueden adquirirse bajo contratos globales de precios fijos otorgados sobre la base de cotizaciones obtenidas de tres contratistas locales calificados en respuesta a invitaciones por escrito. La invitación incluirá una detallada descripción de los trabajos, incluyendo las especificaciones básicas, la fecha de entrega requerida, una forma básica del acuerdo aceptable al Banco, y los dibujos pertinentes, donde sean aplicables. El otorgamiento se le hará al contratista que ofrezca la más baja cotización para el trabajo requerido, y quien tenga la experiencia y los recursos para cumplir con el contrato exitosamente.

4. Contratación Directa

Trabajos para la Parte B.1 (a) del Proyecto y para limpieza bajo la Parte B.2 (a) del Proyecto, requeridos para responder a los desastres naturales y costando menos del equivalente de \$600,000 por contrato, hasta la suma agregada que no exceda el equivalente de \$10,000,000 pueden, con el previo acuerdo del Banco, ser adquiridos de acuerdo con las provisiones del párrafo 3.7 de los Lineamientos.

5. Procedimientos de Desembolso Veloz

Bienes para la Parte A del Proyecto, costando menos del equivalente de \$5,000,000 por contrato o por paquete de concurso, pueden ser adquiridos de acuerdo a las provisiones a que se refiere la nota 36 del párrafo 2.63 de los Lineamientos.

Parte D: Revisión por el Banco de las Decisiones de Adquisición

1. Planificación de Adquisición

Antes de la emisión de cualquier invitación a concurso para contratos, los planes de adquisición propuestos para el Proyecto serán remitidos al Banco para su revisión y aprobación, de acuerdo con las provisiones del párrafo 1 del Apéndice 1 de los Lineamientos. Adquisición de todos los bienes y trabajos serán llevados a cabo de acuerdo con tal plan de adquisición que se aprobaría por el Banco, y con las provisiones de dicho párrafo 1.

2. Revisión Previa

(a) Con respecto a: (i) los dos primeros contratos cada año civil adquirido en seguimiento a la Parte C.1 (a) de esta Sección; (ii) los dos primeros contratos cada año civil adquiridos en seguimiento de la Parte C.1 (b) de esta Sección; y (iii) todos los contratos adquiridos en seguimiento a la Parte B de esta Sección, los procedimientos expuestos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de los Lineamientos se aplicarán.

(b) Con respecto a los dos primeros contratos cada año civil adquiridos en seguimiento a la Parte C.3 de esta Sección, los dos primeros contratos cada año civil adquiridos en seguimiento a la Parte C.4 de esta Sección, los dos primeros contratos cada año civil adquiridos en seguimiento a la Parte C.2 (b) de esta Sección, y todos los contratos adquiridos en seguimiento a la Parte C.2 (a) de esta Sección, los siguientes procedimientos se aplicarán:

- (i) previo al escogimiento de cualquier suplidor bajo los procedimientos de adquisición de trabajos pequeños, el Prestatario proveerá al Banco un informe sobre la comparación y evaluación de las cotizaciones recibidas;
- (ii) previo a la ejecución de cualquier contrato adquirido bajo contratación directa, procedimiento de adquisición de trabajos pequeños, o procedimiento de compra, el Prestatario proveerá al Banco una copia de las especificaciones y el borrador del contrato; y
- (iii) los procedimientos expuestos en los párrafos 2 (f), 2 (g), y 3 de Apéndice 1 de los Lineamientos se aplicarán.

3. Revisión Posterior

Con respecto a cada contrato no gobernado por el párrafo 2 de esta Parte, los procedimientos expuestos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de los Lineamientos se aplicarán.

Sección 11. Empleo de Consultores

Parte A: General

Servicios de Consultores se adquirirán de acuerdo con las provisiones de la Introducción y la Sección IV de los "Lineamientos: Escogimiento y Empleo de Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial" publicados por el Banco en enero, 1997 y revisado en septiembre, 1997 (los Lineamientos del Consultor) y las siguientes provisiones de la Sección II de este Apéndice.

Parte B: Escogimiento basado en Calidad y Costo

Exceptuando lo contrario provisto en la Parte C de esta Sección, los servicios de consultoría serán adquiridos bajo contratos otorgados de acuerdo con las provisiones a la Sección II de los Lineamientos de Consultores, párrafo 3 del Apéndice 1 mismo, Apéndice 2 mismo, y las provisiones de los párrafos 3.13 hasta 3.18 incluso aplicable al escogimiento de consultores basados en costo y calidad.

Parte C: Otros Procedimientos para el Escogimiento de Consultores

1. Servicios para tareas que cumplen los requisitos expuestos en el párrafo 5.1 de los lineamientos de Consultores pueden adquirirse bajo contratos para Consultores Individuales de acuerdo con las provisiones de los párrafos 5.1 hasta el 5.3 de los Seguidores de Consultores.
2. Los servicios de la compañía de gerencia del proyecto al que se refiere en la Sección 3.02 (b) de este Acuerdo pueden adquirirse de acuerdo con las provisiones del párrafo 3.11 de los Seguidores de Consultores.

Parte D: Revisión por el Banco de la Selección de Consultores

1. Planificación de la Selección

Antes de emitir cualquier solicitud de propuestas a consultores, el plan propuesto para la selección de consultores bajo el Proyecto será suplido al Banco para su revisión y aprobación, de acuerdo con las provisiones del párrafo 1 del Apéndice 1 en los Lineamientos de Consultores. La selección de todo servicio de consultores se

llevará a cabo de acuerdo con tal plan de selección según sería aprobado por el Banco, y con las provisiones de dicho párrafo 1.

2. Revisión Previa

(a) Con respecto a cada contrato para el empleo de compañías de consultoría estimado a costar el equivalente de \$50,000 o más, al igual que con respecto al contrato cubierto por la Parte C.2 de esta Sección, los procedimientos expuestos en los párrafos 1, 2 y (aparte del tercer sub-párrafo de párrafo 2 (a) y 5 del Apéndice 1 del Lineamiento de Consultores se aplicará).

(b) Con respecto a cada contrato para el empleo de consultores individuales, estimado a costar el equivalente de \$25,000 o más, las calificaciones, experiencia, términos de referencia, y términos de empleo de los consultores serán suplidos al Banco para su previa revisión y aprobación. El contrato será otorgado solamente después que dicha aprobación sea dada.

(c) Aparte de las provisiones de la Parte D.2 (a) y (b) de esta Sección, la previa revisión y aprobación por el Banco de los términos de referencia serán requeridos para otorgar cualquier contrato para servicios de consultoría.

3. Revisión Posterior

Con respecto a cada contrato no gobernado por el párrafo 2 de esta Parte, los procedimientos expuestos en el párrafo 4 del Apéndice 1 a los Lineamientos de Consultores se aplicarán.

APENDICE 5

Cuenta Especial

Parte A: Cuenta Especial para la Parte A del Proyecto

1. Para los fines de esta Parte:

(a) el término "Categoría elegible" significa Categoría (1) expuesta en la tabla en el párrafo 1 del Apéndice 1 de este Acuerdo;

(b) el término " gastos elegibles" significa gastos respecto al costo razonable de bienes requeridos para el Proyecto y a financiar de los fondos del Préstamo asignado de tiempo en tiempo a las Categorías elegibles de acuerdo con las

provisiones del Apéndice 1 de este Acuerdo; y

(c) el término "Asignación Autorizada" significa una cantidad igual a \$20,000,000 a retirar de la Cuenta del Préstamo y depositada en la Cuenta Especial en seguimiento al párrafo 3 (a) de este Apéndice.

2. Pagos desde la Cuenta Especial se harán exclusivamente para gastos elegibles de acuerdo con las provisiones de este Apéndice.
3. Después que el Banco haya recibido evidencia satisfactoria para sí mismo que la Cuenta Especial haya sido debidamente abierta, retiros de las Asignaciones Autorizadas y retiros posteriores para reabastecer la Cuenta Especial se harán de la siguiente manera:

(a) Para retiros de la Asignación Autorizada, el Prestatario suplirá al Banco una solicitud o solicitudes para depósito hacia la Cuenta Especial en una cantidad o cantidades que no excedan la cantidad agregada de la Asignación Autorizada. Sobre la base de tal solicitud o solicitudes, el Banco, de parte del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial tal cantidad o cantidades según solicitado por el Prestatario.

(b) (i) Para el reabastecimiento de la Cuenta Especial el Prestatario suplirá al Banco solicitudes de depósitos hacia la Cuenta Especial en tales intervalos que especificará el Banco.

(ii) Antes de o al momento de cada tal solicitud, el Prestatario suplirá al Banco los documentos y otra evidencia requerida en seguimiento al párrafo 4 de este Apéndice para el pago o los pagos respecto al que reabastecimiento es solicitado. Sobre la base de cada solicitud, el Banco, de parte del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial tal cantidad según el Prestatario haya solicitado y según se mostrase por dichos documentos y otra evidencia de pagos que se han hecho desde la Cuenta Especial para gastos elegibles. Todos tales depósitos serán retirados por el Banco desde la Cuenta del Préstamo bajo las respectivas categorías elegibles, y en las respectivas cantidades equivalentes, según se habían justificado por dichos documentos y otra evidencia.

4. Por cada pago hecho por el Prestatario desde la Cuenta Especial, el Prestatario, en aquel momento según el Banco razonablemente lo solicite, suplirá al Banco

aquellos documentos y otra evidencia demostrando que tal pago se hizo exclusivamente para pagos elegibles.

5. Aparte de las provisiones del párrafo 3 de este Apéndice, el Banco no estará obligado a efectuar más depósitos hacia la Cuenta Especial:

- (a) si, en cualquier momento, el Banco haya determinado que todo retiro subsecuente deberían efectuarse por el Prestatario directamente desde la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las provisiones del Artículo V de las Condiciones Generales y párrafo (a) de la Sección 2.02 de este Acuerdo:
- (b) si el Prestatario haya fallado en suplir al Banco, dentro del plazo especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Acuerdo, cualesquier de los informes de auditoría requeridos de ser suplidos por el Banco en seguimiento a dicha Sección respecto de la auditoría de los registros y cuentas para la Cuenta Especial:
- (c) si, en cualquier momento, el Banco haya notificado al Prestatario de su intención de suspender del todo o en parte el derecho del Prestatario de efectuar retiros desde la Cuenta del Préstamo en seguimiento a las provisiones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales; o
- (d) al momento que la cantidad total retirada del Préstamo asignada a las Categorías elegibles, menos la cantidad total de todos los compromisos especiales no saldados los cuales el Banco haya acordado en seguimiento a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales con respecto al Proyecto, será igual al equivalente del doble de la cantidad de la Asignación Autorizada. De ahí en adelante, el retiro desde la Cuenta del Préstamo de la restante cantidad retirada del Préstamo asignado a las Categorías elegibles seguirán aquellos procedimientos según el Banco especificara por notificación al Prestatario. Tales retiros subsiguientes se efectuarán solamente después y al extremo que el Banco haya sido satisfecho que todas tales cantidades restantes depositada en la Cuenta Especial desde el momento de tal notificación será utilizado para efectuar pagos para gastos elegibles.

6. (a) Si el Banco haya determinado en cualquier momento que cualquier pago desde la Cuenta Especial: (i) fue efectuado para un gasto o en una cantidad no elegible en seguimiento al párrafo 2 de este Apéndice; o (ii) no era justificado por la evidencia suplida al Banco, el Prestatario, inmediatamente al recibir notificación del Banco: (A)

proveerá aquella evidencia adicional según pueda solicitarla el Banco; o deposite en la Cuenta Especial (o, si el Banco así lo solicite, reembolso al Banco) una cantidad igual a la cantidad de tal pago o la parte de éste no elegible o justificado. Al menos que el Banco acuerde lo contrario, no se efectuará ningún depósito subsiguiente por el Banco hacia la Cuenta Especial hasta que el Prestatario haya suplido al Banco tal evidencia o haya hecho tal depósito o reembolso, según el caso.

(b) Si el Banco haya determinado que en cualquier momento que cualquier cantidad pendiente en la Cuenta Especial no será requerida para cubrir pagos subsiguientes para gastos elegibles, el Prestatario, inmediatamente reciba notificación del Banco, reembolsará al Banco tal cantidad pendiente.

(c) El Prestatario puede, a notificación del Banco, reembolsar toda o cualquier parte de los fondos depositados en la Cuenta Especial.

(d) Reembolsos al Banco hechos en seguimiento a los párrafos 6 (a), (b) y (c) de este Apéndice serán acreditados a la Cuenta del Préstamo para retiro subsiguiente o para cancelación de acuerdo con las provisiones pertinentes de este Acuerdo, incluyendo las Condiciones Generales.

Parte B: Cuenta Especial para Partes B y C del Proyecto

1. Para los fines de esta Parte:

(a) el termino "Categorías elegibles" significa Categorías (2), (3), (4) y (5) expuestas en la tabla en el párrafo 1 del Apéndice 1 de este Acuerdo;

(b) el termino "gastos elegibles" significa gastos respecto al razonable costo de bienes, trabajos y servicios requeridos para el Proyecto y que se financiaran con los fondos del Préstamo y asignado de tiempo en tiempo a las Categorías elegibles de acuerdo con las provisiones del Apéndice 1 de este Acuerdo; y

(c) el termino "Asignación Autorizada" significa una cantidad igual a \$5,000,000 a retirar desde la Cuenta del Préstamo y depositada en la Cuenta Especial en seguimiento al párrafo 3 (a) de este Apéndice.

2. Pagos desde la Cuenta Especial se harán exclusivamente para gastos elegibles de acuerdo con las provisiones de este Apéndice.

3. Después que el Banco haya recibido evidencia satisfactoria a si mismo que la Cuenta Especial haya sido debidamente abierta, retiros de las Asignaciones Autorizadas y retiros subsiguientes para reabastecer la Cuenta Especial se efectuaran

de la manera siguiente:

(a) Para retiros de la Asignación Autorizada, el Prestatario suplirá al Banco una solicitud o solicitudes para depósito en la Cuenta Especial por una cantidad o cantidades que no excedan el monto agregado de la Asignación Autorizada. Sobre la base de tal solicitud o solicitudes, el Banco, de parte del Prestatario, retirará de la Cuenta de Préstamo y depositará en la Cuenta Especial tal cantidad o cantidades según el Prestatario haya solicitado.

(b) (i) Para el reabastecimiento de la Cuenta Especial, el Prestatario suplirá al Banco solicitudes para depósitos en la Cuenta Especial en tales intervalos según el Banco especifique.

(ii) Antes que o al momento de cada solicitud, el Prestatario le suplirá al Banco los documentos y otras requeridas en seguimiento al párrafo 4 de este Apéndice para el pago o pagos respecto al cual reabastecimiento es requerido. Sobre la base de cada tal solicitud, el Banco, de parte del Prestatario, retirará desde la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial tal cantidad según el Prestatario haya solicitado y según se haya mostrado por dicho documentos y otra evidencia que se haya pagado desde la Cuenta Especial para gastos elegibles. Todo tales depósitos serán retirados por el Banco desde la Cuenta del Préstamo bajo las respectivas Categorías elegibles, en las respectivas cantidades equivalentes, según haya sido justificado por dicho documentos y otra evidencia.

4. Por cada pago hecho por el Prestatario desde la Cuenta Especial, el Prestatario, en aquel momento según el Banco solicitara razonablemente, suplirá al Banco aquellos documentos y otra evidencia mostrando que tales pagos se efectuaron exclusivamente para gastos elegibles.

5. No obstante las provisiones del párrafo 3 de este Apéndice, el Banco no se verá obligado a efectuar subsiguientes depósitos en la Cuenta Especial:

(a) si, en cualquier momento, el Banco haya determinado que todo subsiguientes retiros deberán efectuarse por el Prestatario directamente de la Cuenta de Préstamo de acuerdo con las provisiones del Artículo V de la Condiciones Generales y el párrafo (a) de la Sección 2.2 de este Acuerdo;

(b) si el Prestatario haya fallado de suplir al Banco, dentro del plazo

especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Acuerdo, cualesquier de los informes de la auditorías requeridas de ser suplidas al Banco en seguimiento a dicha Sección respecto a la auditoria de los registros y cuentas para la Cuenta Especial;

(c) .si, en cualquier momento, el Banco haya notificado al Prestatario de su intención de suspender en todo o en parte el derecho del Prestatario de efectuar retiros desde la Cuenta del Préstamo en seguimiento a las provisiones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales; o

(d) al momento que la cantidad total retirada del Préstamo asignado a las Categorías elegibles, menos la cantidad total de todo los compromisos especiales pendientes en los que el Banco se haya comprometido en seguimiento a la Sección 5.02 de la Condiciones Generales respecto al Proyecto, será igual el equivalente o el doble de la cantidad de la Asignación Autorizada. De ahí en adelante, el retiro desde la Cuenta del Préstamo de la cantidad restante no retirada del Préstamo asignada a las Categorías elegibles seguirán tales procedimientos según el Banco especificara por notificación al Prestatario. Tales retiros subsiguientes se efectuaran solamente después y dentro de los limites que el Banco haya sido satisfecho que todas tales cantidades restantes depositadas en la Cuenta Especial al momento de tal notificación serán utilizadas para efectuar pagos para gastos elegibles.

6. (a) Si el Banco haya determinado en cualquier momento que cualquier pago desde la Cuenta Especial: (i) se efectuó para un gasto o en la cantidad no elegible en seguimiento al párrafo 2 de este Apéndice; o (ii) no se justificó por la evidencia suplida al Banco, el Prestatario, inmediatamente al recibir notificación de Banco (A) suplirá aquella evidencia adicional según el Banco pueda solicitar; o (B) depositará en la Cuenta Especial (o, si el Banco así lo solicita, reembolsar al Banco) una cantidad igual a la cantidad de tal pago o la parte propia no así justificable o elegible. Al menos que el Banco acuerde lo contrario, ningún depósito subsiguiente en la Cuenta Especial se efectuará hasta que el Prestatario haya suplido tal evidencia o efectuado tal deposito o reembolso, según el caso.

(b) Si el Banco haya determinado en cualquier momento que cualquier cantidad pendiente en la Cuenta Especial no será requerida para cubrir pagos adicionales para gastos elegibles, el Prestatario, inmediatamente al ser notificado por el Banco, reembolsará al Banco tal cantidad pendiente.

(c) El Prestatario puede, al notificar al Banco, reembolsar al Banco todo o cualquier parte de los fondos depositados en la Cuenta Especial.

(d) Reembolsos al Banco efectuados en seguimiento a los párrafos 6 (a), (b) y (c) de este Apéndice serán acreditados a la Cuenta del Préstamo para subsiguientes retiros o para cancelación de acuerdo con las provisiones pertinentes a este Acuerdo, incluyendo las Condiciones Generales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 55-99 que eleva la Sección Maizal, del municipio de Esperanza, provincia Valverde, a la categoría de Distrito Municipal.

(G. O. No. 10017, del 15 de junio de 1999)

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 55-99

CONSIDERANDO: Que la Sección de Maizal, del municipio de Esperanza, provincia Valverde, ha manifestado en los últimos años un enorme crecimiento poblacional, que actualmente se eleva al número de 21,284 habitantes;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Maizal cuenta con energía eléctrica, servicios telefónicos y de telecable, de agua potable, clínicas rural y privada, escuela de nivel básico y del nivel medio, parroquia de la iglesia católica, templos de la Congregación Mita, Testigos de Jehová y Evangélicos, talleres especializados de costura, tapicería, centro comunal, instalaciones deportivas, cementerios, talleres de mecánica, además tiendas de electrodomésticos, ferretería, estación de gasolina, supermercados, farmacias, cine y agencias de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el Maizal tiene organizaciones socioculturales, tales como: el Club de Leones Internacional, la Fundación para el Desarrollo de Maizal (FUNDEMAI), Centro de Madres Nuevo Despertar, Pastoral Juvenil Luz y Vida, Boy Scouts, Asociación de Agricultores El Progreso, Asociación de Profesores de Maizal, Asociación de Deportistas de Maizal (ASODEMAI), juntas de vecinos y asociaciones universitarias de Maizal, entre otros;

CONSIDERANDO: Que la calidad de sus terrenos bajo cultivo y la dedicación al trabajo de sus moradores la han convertido en un gran centro de producción de tabaco y arroz para la exportación, yuca, aguacate, batata, maíz, verduras, frutos menores, café y cacao y más de 110,104 tareas de tierras cultivables, en las cuales hay varias fincas dedicadas a la ganadería.

VISTA la Ley No. 5220 del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Sección de Maizal, del municipio de Esperanza, provincia Valverde, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Maizal.

PARRAFO.- Los límites del Distrito Municipal de Maizal son los siguientes: Al Norte, la Cordillera Septentrional, en el paraje La Cumbre; al Sur, La Barranquita; al Este, la Sección de Damajagua, y al Oeste, la Sección de El Cruce de Guayacanes, del municipio de Laguna Salada.

Artículo 2.- El Distrito Municipal de Maizal estará formado por las secciones y los

parajes siguientes:

- a) La Sección de Maizal, que se denominará con el nombre de Sección de Maimón, y sus parajes: La cañita, Los Guamachos, Loma del Aguacate y Bejucal.
- b) La Sección de Loma de Maimón y sus parajes: El Pozo de Maíz, Los Aguacaticos, Los Arroyos y El Alto.
- c) La Sección de Damajagua, con los parajes: Saltadero, El Mango y El Palo.
- d) La Sección de Loma de Palma Picada, con los parajes: El Rayo, El 31 y La Lomita.

PARRAFO.- El paraje Línea A queda elevada a Sección con el nombre de Sección Línea A, y estará integrada por los parajes: Buen Hombre y Vietnam.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán todas las medidas administrativas pertinentes para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez de Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 57-99 que aprueba el Convenio de Establecimiento de Línea de Crédito a Comprador Extranjero, suscrito el 30 de noviembre de 1998, entre el Estado Dominicano y el Banco Español de Crédito, S. A., ascendente a un monto máximo de US\$60.000.000.

(G. O. No. 10017, del 15 de junio de 1999)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 57-99

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio de Establecimiento de Línea de Crédito a Comprador Extranjero, suscrito en fecha 30 de noviembre de 1998, entre el Banco Español de Crédito, S. A. y el Estado Dominicano, representado por la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana, mediante el cual el primero concede al Estado Dominicano una Línea de Crédito por un importe máximo de sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$60,000,000.00).

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Convenio de Establecimiento de Línea de Crédito a Comprador Extranjero, suscrito en fecha 30 de noviembre de 1998, entre el Banco Español de Crédito, S. A., representado por los señores Dra. Virginia González Sierra y D. Eloy Villar Martín y

el Estado Dominicano, representado por la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana, mediante el cual el primero concede al Estado Dominicano una Línea de Crédito por un importe máximo de sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$60,000,000.00); dicha línea de crédito será utilizada para financiar a las instituciones estatales importadoras el precio de los contratos comerciales; que copiado a la letra dice así:

**CONVENIO DE ESTABLECIMIENTO DE LINEA
DE CREDITO A COMPRADOR EXTRANJERO**

ENTRE

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S. A.

Y

**LA SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

INDICE

	<u>NO. PAG.</u>	
<u>EXPOSITIVOS</u>		
I, II, III		3
IV, V, VI y VII	4	
<u>CLAUSULAS</u>		
PRIMERA.- IMPORTE	4	
SEGUNDA.- OBJETO	5	
TERCERA.- DISPOSICIONES DEL CREDITO E IMPUTACION DE CONTRATOS COMERCIALES Y DISPOSICION CON CARGO A LOS MISMOS		
3.1.- Imputación de Contratos Comerciales	5	
3.2.- Disposición con cargo a los Contratos Comerciales Imputados	7	
CUARTA.- ENTREGA DE FONDOS	10	
QUINTA.- INTERESES		
5.1.- <u>Devengo y Liquidación de Intereses</u>	10	
5.2.- <u>Intereses de Demora</u>	12	
SEXTA.- COMISION	13	
SEPTIMA.- COMPUTO DE PLAZOS	13	
OCTAVA.- REEMBOLSO, AMORTIZACION Y VENCIMIENTO	13	
NOVENA.- PAGOS	14	
DECIMA.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO	14	
DECIMOPRIMERA.-DECLARACIONES DEL ACREDITADO	16	
DECIMO SEGUNDA.- GASTOS E IMPUESTOS, INCREMENTO		

	DE COSTES E ILEGALIDAD	18
DECIMOTERCERA.-	CUENTA DE LA LINEA DE CREDITO	19
DECIMOCUARTA.-	COMPENSACION	19
DECIMOQUINTA.-	SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO Y DE VENCIMIENTO ANTICIPADO	19
DECIMOSEXTA.-	REEMBOLSO ANTICIPADO	21
DECIMOSEPTIMA.-	COMUNICACIONES	21
DECIMOCTAVA.-	IMPUTACION DE PAGOS	22
DECIMONOVENA.-	LEY APLICABLE, JURISDICCION E IDIOMA	22
VIGESIMA.-	DURACION	23
VIGESIMOPRIMERA.-	CESIONES	23

ANEXOS

I.-	SOLICITUD DE IMPUTACION	
	- TELEX A	24
	- TELEX B	25
	- TELEX B (Modificación)	27
	- TELEX B(Denegación)	28
	- TELEX C	29
II.-	SOLICITUD DE PRORROGA	30
III.-	SOLICITUD DE DISPOSICION	31
IV.-	CERTIFICADO DEL EXPORTADOR	32
V.-	CERTIFICADO DEL ACREDITADO	33

En Madrid, a 13 de noviembre de 1998.

En Santo Domingo, a 27 de noviembre de 1998.

DE UNA PARTE: LA SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, con domicilio en Av. México, No.45, Gazcue,..... debidamente representada por D Daniel Toribio Marmolejos....., con facultades suficientes para ello, (en adelante “el ACREDITADO”).

DE OTRA PARTE: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., con domicilio en Madrid, c/ Alcalá No.14, 28014 Madrid, España, representado por D^a Virginia González Sierra y D. Eloy Villar Martín, con facultades suficientes para ello (en adelante “el BANCO”).

Los comparecientes, según la calidad en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para este acto, y, en su virtud,

EXPONEN

- I.** Que el ACREDITADO financia operaciones de importación a empresas españolas de bienes y servicios de origen español adquiridos por empresas y/o entidades dominicanas (en lo sucesivo colectivamente, los “IMPORTADORES” e individualmente el “IMPORTADOR”).
- II.** Que tales importaciones van precedidas de Contratos (en lo sucesivo colectivamente los “CONTRATOS COMERCIALES” e individualmente el (“CONTRATO COMERCIAL”) formalizados entre los “IMPORTADORES” y los exportadores españoles (en lo sucesivo, colectivamente “los EXPORTADORES” e individualmente “el EXPORTADOR”) y financiados por el ACREDITADO a aquellos.
- III.** Que, a tal objeto, el Acreditado ha solicitado del Banco, la apertura de una Línea de Crédito a Comprador Extranjero por un importe máximo de hasta SESENTA MILLONES DE DOLARES USA (60,000,000 US\$)
- IV.** Que al amparo de lo establecido en la vigente legislación española y con sujeción a lo previsto en este Convenio, el BANCO ha accedido a financiar al ACREDITADO (i) en caso de operaciones cuyo plazo exceda de 360 días, hasta un OCHENTA Y CINCO por ciento (85%) como máximo del valor de los proyectos, y/o bienes y servicios españoles objeto de cada CONTRATO COMERCIAL, así como en su caso hasta el CIEN por cien del QUINCE por ciento (100% del 15%) de los bienes y servicios a exportar, en concepto de gastos locales, hasta el OCHENTA Y CINCO por ciento DEL QUINCE por ciento (85% del 15%) de los bienes y servicios a exportar, en concepto de material extranjero, y hasta el OCHENTA Y CINCO por ciento (85%) del importe de la prima provisional de seguro de crédito a la exportación, en caso de que así lo autorice la Compañía Española de Crédito a la

Exportación (CESCE) y (ii) en caso de operaciones a 360 días, el porcentaje a financiar será el 100% (en lugar del 85%) de los límites antes indicados.

- V. Que, en caso de aplicarse un tipo de interés fijo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta, la financiación concedida por el BANCO contará con la subvención del INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DE ESPAÑA (en adelante "I.C.O."), mediante contrato de Ajuste Recíproco de Intereses todo ello en función de la Ley 11/83, y legislación concordante que la desarrolla.
- VI. Que CESCE habrá de otorgar su cobertura a favor del BANCO y a su entera satisfacción, de los riesgos políticos y comerciales derivados de la financiación de cada CONTRATO COMERCIAL, en virtud de la presente LINEA DE CREDITO A COMPRADOR EXTRANJERO.
- VII. Que el BANCO ha accedido a la solicitud del ACREDITADO, en las condiciones recogidas en los expositivos anteriores, por lo que las partes, de mutuo acuerdo, formalizan este CONVENIO DE ESTABLECIMIENTO DE LINEA DE CREDITO A COMPRADOR EXTRANJERO, que se regirá conforme a lo estipulado en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- IMPORTE DEL CREDITO A COMPRADOR

1.1.- Con sujeción a los términos y condiciones establecidos en este Convenio y en base a las declaraciones del ACREDITADO, el BANCO concede a éste, que acepta, una Línea de Crédito a Comprador Extranjero por un importe máximo de principal de hasta SESENTA MILLONES DE DOLARES USA (60,000,000 US\$).

1.2.- El BANCO no estará obligado a realizar financiaciones por encima del límite de la presente Línea de Crédito.

1.3.- El principal dispuesto de la presente Línea de Crédito, junto con los intereses, gastos y tributos que graven la operación hasta su total pago, deberán ser reembolsados por el ACREDITADO al BANCO en los términos y condiciones establecidos en este Convenio.

SEGUNDA.- OBJETO DE LA LINEA DE CREDITO A COMPRADOR

2.1.- Esta Línea de Crédito tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO pondrá a disposición del ACREDITADO las cantidades necesarias para financiar a los IMPORTADORES el precio de los CONTRATOS COMERCIALES, en aquellos porcentajes y por aquellos conceptos establecidos expresamente en el Expositivo IV anterior todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 677/1993, orden de 25 de Abril de 1996 y disposiciones complementarias y en la Ley 11/83 y demás normas que la desarrollan.

2.2.- Las disposiciones que se realicen con cargo al presente Convenio, con excepción de lo

previsto en la Cláusula 3.2., se destinarán exclusivamente a atender los pagos debidos por los IMPORTADORES a los EXPORTADORES, y todo ello, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este documento.

TERCERA.- DISPOSICIONES DEL CREDITO E IMPUTACION DE CONTRATOS COMERCIALES Y DISPOSICION CON CARGO A LOS MISMOS

3.1- Imputación de Contratos Comerciales con cargo a la Línea de Crédito

a) Periodo de Imputación

- 1.- Dentro del límite máximo establecido, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Convenio y en la legislación vigente, el ACREDITADO podrá, durante un plazo de DOCE (12) meses contados a partir de la entrada en vigor del Convenio (“PERIODO DE IMPUTACIÓN”), solicitar la imputación en la Línea de Crédito de Contratos Comerciales mediante comunicación remitida al efecto en la forma del Anexo I (“Solicitud de Imputación”, telex A) y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) siguiente.
- 2.- Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Banco previa solicitud, al efecto, del ACREDITADO recibida con 30 días de antelación sobre la fecha en que expire el PERIODO DE IMPUTACION, o cada prórroga en su caso, mediante el intercambio de telexes o comunicaciones escritas, que los sustituyan, en los términos del Anexo II de este Convenio, y todo ello, siempre que se obtengan las autorizaciones oportunas a tal objeto.
- 3.- Una vez finalizado el PERIODO DE IMPUTACION, o las prórrogas, en su caso, quedará extinguido el derecho de las partes a presentar nuevas “Solicitudes de Imputación”, y el importe de la Línea quedará definitivamente fijado en la cuantía de las operaciones imputadas hasta dicha fecha.

b) Procedimiento de Imputación

- 1.- La imputación de CONTRATOS COMERCIALES con cargo a la presente Línea de Crédito se verificará mediante el intercambio entre las partes de los telexes (o, en su defecto, comunicaciones escritas) incluidos como Anexo I del presente Convenio (“Solicitud de Imputación”).

Así, una vez recibido por el Banco el telex A de la “Solicitud de Imputación” deberá manifestar su conformidad con la misma y hacer una propuesta al ACREDITADO en los términos del telex B. Posteriormente, será preciso que el Acreditado emita una nueva comunicación en la forma del telex C, para manifestar su acuerdo con dicha propuesta. Si dicho telex no fuese remitido en el plazo máximo de 15 días contados desde la fecha del telex B, el procedimiento de imputación de la operación de que se trate quedará automáticamente anulado, y perderá cualquier validez o efecto la “Solicitud de Imputación” en curso.

- 2.- El Banco se reserva el derecho de denegar, por causas justificadas, la imputación de cualquier CONTRATO COMERCIAL, en la presente Línea debiendo comunicar tal circunstancia al ACREDITADO inmediatamente.
- 3.- A todos los efectos se considerará como fecha de imputación del CONTRATO COMERCIAL de que se trate en la Línea de Crédito, aquella en que se hubiera remitido al BANCO por el ACREDITADO el telex C, de la “Solicitud de Imputación”.

c) Condiciones para la admisión de la “SOLICITUD DE IMPUTACION”

Serán requisitos necesarios para la admisión de las “SOLICITUDES DE IMPUTACION”:

- 1.- Que las mismas se adecuen, en contenido y forma, a los términos del presente Convenio, y a las características de la financiación concedida a su amparo.
 - 2.- Que se refieren a CONTRATOS COMERCIALES ya suscritos entre un IMPORTADOR y un EXPORTADOR con el objeto descrito en el Expositivo I de esta Línea y que los mismos estén en vigor, o, en su defecto, adolezcan, como único requisito pendiente para que tal entrada en vigor se produzca, de la imputación (o equivalente) del mismo con cargo a la presente Línea a efectos de obtener la financiación necesaria.
 - 3.- Que estén denominados en la moneda en que está otorgada la financiación que constituye el objeto de este Convenio, sin que su importe sobrepase, acumulado o no al de otros Contratos imputados, el límite máximo de esta Línea de Crédito.
 - 4.- Que vayan suscritas por personas con poder suficiente para actuar en nombre y por cuenta del ACREDITADO.
 - 5.- Que prevean un plazo máximo de amortización de entre 360 días y OCHO AÑOS Y MEDIO, transcurrido el cual la operación imputada deberá haberse amortizado íntegramente.
- 3.2.- Disposición con cargo a los CONTRATOS COMERCIALES Imputados

a) Plazo y Procedimiento

Una vez aprobada la imputación de un CONTRATO COMERCIAL en la Línea de Crédito y cumplidas las condiciones a que se refieran los apartados siguientes, el EXPORTADOR correspondientes podrá, durante el plazo señalado al efecto en la “Solicitud de Imputación” de que se trata (es decir, durante el período de ejecución del CONTRATO COMERCIAL en cuestión), realizar disposiciones con cargo al crédito mediante la remisión al Banco de telex o comunicación escrita en los términos del Anexo III de este documento (en adelante “Solicitud de Disposición”).

b) Condiciones generales para disponer

Serán requisitos necesarios para solicitar la realización de las disposiciones relativas a cada

CONTRATO COMERCIAL imputado en la presente Línea de Crédito las siguientes:

- 1.- Que se haya aprobado la imputación en la Línea del CONTRATO COMERCIAL al que se refiera la disposición de que se trate.
- 2.- Que el CONTRATO COMERCIAL imputado, haya entrado en vigor, y que el mismo, así como la documentación relativa a la exportación, se hallen a disposición del BANCO. La entrada en vigor del CONTRATO COMERCIAL correspondiente deberá ser acreditada mediante certificación conjunta dirigida al BANCO por el IMPORTADOR y el EXPORTADOR.
- 3.- Que el BANCO haya suscrito con CESCE una Póliza de Seguro, relativa a la operación imputada, cuyos términos y condiciones otorguen la precisa cobertura al BANCO para asegurar el cobro de las cantidades debidas, y que la misma haya entrado, y esté en vigor, habiéndose hecho efectivo a tal objeto, y a satisfacción del BANCO, el importe de la prima provisional correspondiente.
- 4.- Que, en caso de aplicarse un tipo de interés fijo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta siguiente para una determinada operación, el Banco y el ICO hayan concluido un Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses (C.A.R.I.) para la cobertura de la operación de que se trate, que se adapte, en sus términos, a las condiciones estipuladas en el presente Convenio y aplicables a la operación imputada, y que dicho CARI se halle en pleno vigor o efecto, o, en su caso, que el ICO hubiese aprobado la imputación de la operación de referencia en la “Línea de Ajuste Recíproco de Intereses” eventualmente suscrita con el BANCO, con carácter general, para dar cobertura a los tipos de interés de la presente Línea.
- 5.- Que vayan suscritas por personas con poder suficiente para actuar en nombre y por cuenta del ACREDITADO.
- 6.- Que se haya hecho efectivo por el IMPORTADOR el pago anticipado del 15% del CONTRATO COMERCIAL imputado, con fondos no provenientes de la presente Línea de Crédito, y que el EXPORTADOR acredite que lo ha recibido.
- 7.- Que se encuentren en poder del Banco tanto la Póliza de Cobertura de CESCE como el CARI, y demás documentación relativa a la exportación. Todos los pagos de la misma deberán hacerse a través del Banco.

c) Condiciones específicas de la “Solicitud de Disposición”

- 1.- Una vez cumplidas las condiciones a las que se refiere el apartado b) anterior, el EXPORTADOR podrá solicitar del BANCO la realización de disposiciones con cargo a la Línea de Crédito.

Para ello el ACREDITADO, instruye irrevocablemente al BANCO para que éste facilite al EXPORTADOR, disposiciones con cargo a la Línea de Crédito, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el EXPORTADOR remita al BANCO escrito, en la forma establecida en el Anexo III

del presente Contrato “Solicitud de Disposición”, solicitando del mismo el abono de los fondos objeto de la disposición de que se trate, en la forma establecida en la Cláusula Cuarta.

b) Que el ACREDITADO hubiera satisfecho íntegramente la Comisión de Gestión estipulada en la Cláusula Sexta.

c) Serán requisitos necesarios para la validez de cada una de las solicitudes de disposición, los siguientes:

c.1) Que vayan suscritas por un representante del EXPORTADOR debidamente apoderado a tales efectos.

c.2) Que se presente dentro del plazo establecido al efecto en la “Solicitud de Imputación” relativa al Contrato Comercial de que se trate, y con 5 días, como mínimo de antelación sobre la fecha en que deba verificarse la misma.

c.3) Que esté denominada en Dólares U.S.A.

c.4) Que su cuantía total, acumulada o no a la de las disposiciones ya efectuadas no exceda del importe máximo del principal de la Línea de Crédito concedido ni del importe máximo autorizado para el CONTRATO COMERCIAL en cuestión.

c.5) Que vaya acompañada de los documentos que se señalan a tales efectos en la solicitud de Imputación relativa al CONTRATO COMERCIAL de que se trate.

- Una vez recibida por el Banco la Solicitud de Disposición, con los requisitos más arriba indicados, se presumirá, a todos los efectos, que la misma es válida y correcta, resultando vinculante, en todos sus términos, para el ACREDITADO. El Banco se reserva el derecho de rechazar la inclusión en el marco del presente Convenio, de una solicitud específica. La decisión del Banco en ese sentido será comunicada al ACREDITADO, en el plazo improrrogable de 5 días hábiles contados desde la fecha de recepción por aquel de la Solicitud de Disposición de que se trate.

- EL ACREDITADO resultará endeudado por el importe correspondiente a la disposición de que, en cada caso, se trate, en la misma fecha en que se verifique aquella y con independencia de la autenticidad o corrección de los documentos que se acompañan con la misma o de la eventual invalidez, nulidad o no ejecutabilidad del Convenio de Crédito. A tales efectos la responsabilidad del BANCO en el examen o valoración de la “Solicitud de Disposición” y de los documentos que se acompañen con la misma, quedará exclusivamente limitada a lo establecido en las “Reglas y Usos Uniformes de la Cámara Internacional de Comercio”, revisión 5ª 1993.

- Sin perjuicio de lo anterior el BANCO podrá, pero no vendrá obligado a, exigir del ACREDITADO o del EXPORTADOR, en su caso, la remisión de información o documentación adicionales que pudiera considerarse necesaria o conveniente por el mismo o a requerimiento de CESCE, para hacer efectiva una Solicitud de Disposición. El telex remitido por el BANCO a tales efectos determinará la interrupción del plazo establecido para la entrega de los fondos en la “Solicitud de Disposición” sin que el BANCO, en tales

supuestos, pueda ser considerado responsable de los retrasos en el cumplimiento de la misma.

- Si, cualquiera de las disposiciones de la presente Línea de Crédito fuera declarada nula, ilegal o no ejecutable en cualquier aspecto, de acuerdo con cualesquiera de las legislaciones implicadas, la validez, legalidad y ejecutabilidad de las restantes disposiciones no se verá afectada o perjudicada en modo alguno.

- 2.- Se exceptúa de lo previsto en el apartado 1 anterior la primera disposición del crédito concedido, relativa a una operación imputada, que, en el caso de que CESCE hubiese otorgado la autorización pertinente para proceder a la financiación de la prima de la Póliza de Cobertura del Riesgo suscrita con dicha Compañía, destinará el ACREDITADO a la satisfacción de la parte financiada por dicha prima para dicha operación imputada concreta, en el importe que corresponda según la liquidación provisional presentada por CESCE a tal objeto.

A tales efectos el ACREDITADO instruye irrevocablemente al BANCO para que, de forma automática, sin necesidad de requerimiento alguno con tal objeto, proceda a abonar el importe correspondiente a dicha prima en la cuenta que indique CESCE en su liquidación provisional presentada.

Así mismo, al término del Período de Disposición de la operación imputada y una vez que CESCE proceda a la liquidación definitiva de los importes generados en concepto de Prima en la Póliza correspondiente, el BANCO abonará en la cuenta que le indique el ACREDITADO cualquier exceso que se hubiera podido producir, en su caso, con relación a la cantidad satisfecha, en virtud del apartado anterior. Si dicha liquidación definitiva supusiese por el contrario, el pago de cualquier cantidad adicional, será la misma a cargo del ACREDITADO, debiéndose hacer efectiva dicha cantidad al BANCO, de forma inmediata para su ingreso en la cuenta que CESCE hubiese señalado en la Póliza correspondiente.

- 3.- Al término del Período de Disposición aprobado para cada operación imputada, según se señala en el apartado 3.2.a) de esta cláusula, el BANCO no tendrá obligación de atender nuevas solicitudes de disposición, con destino a la financiación de dicha operación imputada.

CUARTA.- ENTREGA DE FONDOS

4.1.- EL ACREDITADO instruye irrevocablemente al BANCO para que entregue los fondos, objeto de cada disposición al EXPORTADOR, en la fecha señalada en la "Solicitud de Disposición", sirviendo el resguardo del ingreso o la copia de la orden de transferencia como prueba de la entrega, e informará de inmediato vía Télex al ACREDITADO de la fecha valor de la misma, indicando su monto, tasa y período aplicable. El BANCO remitirá posteriormente al ACREDITADO copias de la facturas y documentos de embarque.

El abono de los fondos se practicará con arreglo a las normas de Control de Cambios españolas vigentes en cada momento.

4.2.- Para que el BANCO lleve a cabo tal abono, será condición indispensable que el EXPORTADOR correspondiente haya presentado al BANCO los documentos previstos para el pago

en la Solicitud de Imputación aprobada correspondiente.

4.3.- El ACREDITADO expresamente reconoce y acepta que una vez que el BANCO haya entregado los fondos de cada disposición al EXPORTADOR, tal como se indica en los apartados anteriores, se entenderá a todos los efectos que el BANCO ha dado al ACREDITADO y que éste ha recibido en crédito del BANCO, el importe de la disposición de que se trate. Constituirán, consiguientemente, tales ingresos, reconocimientos expresos de deuda por parte del ACREDITADO.

4.4.- EL ACREDITADO, igualmente, y de forma expresa declara ante el BANCO, constituyendo dicha declaración motivo esencial del consentimiento prestado por este último, que el ACREDITADO no condicionará en manera alguna el pago de las cantidades debidas al BANCO, en virtud del presente contrato, al buen fin o resultado del CONTRATO COMERCIAL suscrito, ya que, el BANCO, facilitando las disposiciones del principal del crédito, cumple sus obligaciones contractuales, y, por tanto, no podrá el ACREDITADO oponerle incumplimiento o retraso alguno en la ejecución y cumplimiento de la exportación acordada en virtud del CONTRATO COMERCIAL.

El BANCO no vendrá obligado a facilitar los fondos relativos a la Solicitud de Disposición de que se trate si, con anterioridad a la fecha en que deba verificarse dicha entrega hubiera acontecido alguna de las causas de resolución a que se refiere la Cláusula Decimoquinta siguiente. En tales supuestos la "Solicitud de Disposición" se considerará nula.

QUINTA.- INTERESES

5.1.- Devengo y Liquidación de Intereses.

5.1.1.- Los importes de cada disposición realizada con cargo a cada CREDITO devengarán diariamente intereses en favor del BANCO, a una tasa de interés anual fijada en el Télex B de aceptación por parte del BANCO a la Solicitud de Imputación, que se liquidarán y serán satisfechos por el ACREDITADO al vencimiento de cada Período de Interés correspondiente, tal y como dichos Períodos de Interés se definen a continuación. La modalidad de tasa de interés aplicable (para todas las disposiciones de un mismo CREDITO) será la siguiente:

(i) para operaciones cuyo plazo de reembolso sea superior a 360 días, el tipo de interés aplicable será el fijado por I.C.O. en función del tipo de Consenso O.C.D.E. en el momento de recepción de la Solicitud de Imputación, y

(ii) para operaciones a 360 días, se establecerá al comienzo de cada período de interés adicionando al LIBOR a seis meses del Dólar USA un diferencial del 1% anual, redondeado al alza al más cercano múltiplo de 1/16%.

A efectos de lo establecido en este apartado, se entenderá por LIBOR el tipo de interés interbancario que rija en el Mercado de Londres, publicado en la pantalla FRBD1212 de REUTER en torno a las once horas de la mañana del segundo día hábil anterior al de inicio de cada período de interés, para Dólares USA, por un importe similar al de la disposición y por un período de seis meses.

En el supuesto de que, por cualquier causa, no fuese posible determinar el tipo de interés ordinario de acuerdo con los párrafos anteriores para un determinado período de interés, se

aplicará el Tipo de Interés Sustitutivo.

A efectos de lo establecido en este contrato se entiende por Tipo de Interés Sustitutivo el tipo resultante de adicionar 1 punto porcentual a la media aritmética del tipo de interés preferencial aplicado en ese momento a los préstamos o créditos a corto plazo por dos de los tres siguientes bancos (a elección del BANCO), o por aquellas entidades que los sustituyan: Barclays Bank (Londres), Citibank (Londres), o Lloyds Bank (Londres).

Los intereses se liquidarán y serán satisfechos por el ACREDITADO al vencimiento de cada Período de Interés correspondiente, tal y como dichos Períodos de Interés se definen a continuación:

(i) Para financiaciones que vayan a ser amortizadas en un período de 360 días, se entiende por Período de Interés los períodos de tiempo sucesivos de una duración de seis (6) meses, contados desde la fecha de la disposición de los fondos, y

(ii) Para financiaciones que vayan a ser amortizadas en un período superior a 360 días:

a) Cuando se trate de Proyectos “Llave en mano”

Se entiende por Período de Interés para cada una de las disposiciones que se efectúen durante el Período de Disposición, los períodos de tiempo sucesivos de una duración de seis (6) meses, contados desde la fecha de cada disposición de los fondos, hasta la fecha de emisión del “Certificado de Recepción Provisional”, o documento análogo que lo sustituya. Si la fecha de emisión del “Certificado de recepción provisional”, o documento análogo que lo sustituya, no coincidiera con la fecha de vencimiento de un Período de Interés:

a) El Período de Interés en curso finalizará en la fecha de vencimiento del semestre correspondiente.

b) El Período de Interés siguiente tendrá una duración irregular, comenzando en la fecha de vencimiento del precedente, y finalizando a los seis meses de la fecha de emisión del “Certificado de recepción provisional”, o documento análogo que lo sustituya que coincidirá con la primera amortización del crédito.

Durante el Período de Amortización, se consolidarán todas las disposiciones realizadas indicándose períodos sucesivos de interés de 6 meses cuyos vencimientos coincidirán con el calendario de amortización del principal.

b) Cuando se trate de Suministro de Bienes y Servicios.

Se entiende por Período de Interés para cada una de las disposiciones, los períodos sucesivos de tiempo de una duración de 6 meses, excepto el primero de los mismos, el cual tendrá una duración irregular comenzando en la fecha en que la disposición se realice y concluyendo en la fecha de vencimiento de la primera amortización tal y como se establece en la Cláusula Octava siguiente.

En el supuesto de que fuera preciso consolidar los Períodos de Interés de las distintas disposiciones del CREDITO, el BANCO queda expresamente apoderado para reajustar su duración de manera que

el vencimiento de todas ellas coincida en un mismo día hábil.

5.1.2.- Para el computo de los intereses a liquidar en la fecha de finalización de cada Período de Interés, se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales comprendidos en cada período de interés, incluyéndose el primer día, pero no el último.

5.1.3.- Todas las liquidaciones de interés se incrementarán con los impuestos o tributos o retenciones fiscales que los graven en la actualidad, así como con cualquier otra carga tributaria que en el futuro los sustituyan.

5.2.- Intereses de demora.

Las cantidades relativas a cualquier Disposición y por cualquier concepto, que no hubieran sido satisfechas por el ACREDITADO en las fechas debidas, devengarán diariamente intereses de demora en favor del BANCO, de un uno por ciento (1%) sobre el tipo contractual.

Los intereses así devengados se liquidarán el último día de cada uno de los Períodos de Interés, o en la fecha en que la mora hubiera cesado (lo que ocurra primero), pero en este último caso si no coincidiese con el último día de cualquiera de dichos períodos, el ACREDITADO resarcirá al BANCO de cualquier perjuicio sufrido en la recolocación de los fondos tomados por el mismo para financiarse durante el período de mora. La certificación que a este respecto emita el BANCO hará fe en juicio y fuera de él.

Los intereses de demora sobre cualquier concepto, se devengarán hasta tanto no se produzca el pago.

El BANCO capitalizará el importe de los intereses líquidos y no satisfechos mensualmente, de manera que, como aumento de capital, devengarán nuevos réditos.

SEXTA.- COMISION

El ACREDITADO pagará al BANCO una Comisión del Gestión de 0.50% flat (cero coma cincuenta por ciento), que se calculará sobre el importe total de cada operación imputada y que se hará efectiva por el ACREDITADO en el plazo improrrogable de 3 días contados desde la fecha de entrada en vigor de cada Contrato imputado, y en la moneda en que esté denominado el mismo.

SEPTIMA.- COMPUTO DE PLAZOS

Para el cómputos de los distintos plazos previstos en este contrato, se entenderá:

- a) Por "DIA NATURAL": Todos los días del calendario. En los plazos señalados por días, se entenderán estos naturales en todo caso.
- b) Por "DIA HABIL": Cualquier día en el que los Bancos comerciales y los mercados de divisas estén abiertos al público en Santo Domingo, Nueva York y Madrid, y se realicen operaciones de depósito en Dólares americanos en el mercado Intercambiarario de Londres.

c) Por “SEMESTRE o SEIS MESES”: El período de tiempo comprendido entre un día determinado y el día del mismo número del sexto mes consecutivo y siguiente en el calendario. Cuando en un mes natural en que debiera finalizar un SEMESTRE no hubiera un día numéricamente igual al de iniciación de dicho período, se entenderá concluido el mismo, el último día natural del mes en que debiera finalizar el semestre en cuestión.

d) A efectos del cómputo de los períodos de interés de la fecha de vencimiento final de cada disposición del Crédito y de realización de pagos, si el último día fuese inhábil, el vencimiento se produciría el primer día hábil siguiente, salvo que éste cayera dentro del siguiente mes del calendario, en cuyo caso el vencimiento se produciría el día hábil inmediatamente anterior. El exceso o defecto de duración que pudiera producirse en un período de interés determinado como consecuencia de lo anterior, se deducirá o añadirá, respectivamente, en el inmediato siguiente.

OCTAVA.- REEMBOLSO, AMORTIZACION Y VENCIMIENTO

8.1.- Respecto de cada una de las operaciones imputadas con cargo a la presente Línea de Crédito, el principal dispuesto de la Línea de Crédito deberá ser amortizado totalmente por el ACREDITADO en un plazo de entre 360 días y ocho años y medio, según lo reflejado en la Solicitud de Imputación aprobada por el BANCO, mediante pagos semestrales, iguales y consecutivos. La primera amortización correspondiente a cada disposición tendrá lugar a los 6 meses de cada embarque y/o de la emisión de la factura de prestación de servicios, en caso de operaciones de suministro, y a los 6 meses de la fecha de emisión del Certificado de Recepción Provisional o documento análogo que lo sustituya, en caso de operaciones llave en mano. En caso de realizarse más de un embarque durante un trimestre natural, se considerará que el Punto de Arranque para todas las disposiciones realizadas durante el período es la fecha media del trimestre en cuestión. Excepcionalmente, en caso de las operaciones a 360 días, la amortización será única, al final de dicho plazo.

8.2.- En ningún caso, podrá el ACREDITADO disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiera reintegrado al BANCO en virtud de este CONTRATO.

NOVENA.- PAGOS

9.1.- Todos los pagos que deba hacer el ACREDITADO, en virtud del presente contrato, relativos al principal, intereses, comisiones, gastos, tributos o cualquier otro concepto derivado de cada disposición, se efectuarán necesariamente en Dólares Americanos, que será la única moneda con poder liberatorio, y en la fecha en que sean debidos, mediante ingreso en la cuenta que el BANCO indique previamente al ACREDITADO en cada caso.

La obligación de pago del ACREDITADO no se considerará cumplida hasta en tanto no se produzca la recepción efectiva de los fondos en la cuenta indicada en cada caso.

9.2.- Cualquier pago que se deba hacer por el ACREDITADO en virtud del presente Contrato se hará libre y neto de cualquier deducción o retención fiscal, a no ser que el ACREDITADO esté obligado por Ley a efectuar tal deducción. Si el ACREDITADO estuviera obligado por Ley a efectuar cualquier deducción o retención fiscal de cualquier cantidad que deba ser pagada por el mismo en virtud de este Crédito, la cantidad a pagar por el ACREDITADO, en relación con la cual

proceda tal deducción, retención o pago, se aumentará en la cuantía necesaria para asegurar que una vez practicada la misma, el BANCO reciba libre de cualquier responsabilidad en relación con tal deducción, retención o pago, una suma neta igual a la que le hubiera correspondido recibir de no haberse practicado tal deducción, retención o pago.

9.3- EL ACREDITADO entregará al BANCO, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que hubiera efectuado cualquier pago, retención o deducción fiscal, una copia del recibo emitido al respecto por la autoridad competente, evidenciando que se ha efectuado perfectamente dicho pago, retención o deducción.

9.4- En el supuesto de que el ACREDITADO fuera requerido por Ley en el futuro a efectuar cualquier pago, deducción o retenciones fiscales, o si en el futuro se produce cualquier variación en los tipos impositivos, el ACREDITADO informará inmediatamente al BANCO.

DECIMA.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO

10.1- El presente Convenio de establecimiento de Línea de Crédito entrará en vigor una vez que se hayan cumplido, en forma y contenido satisfactorio para el BANCO, las condiciones que se señalan a continuación, y permanecerá vigente hasta en tanto no le hayan sido devueltas al BANCO todas las cantidades que le sean adeudadas, por cualquier concepto, como consecuencia del mismo.

10.2- Serán requisitos necesarios para la Entrada en Vigor del Convenio los siguientes:

- a) que se haya obtenido, en caso de que fuera necesario, la aprobación de las Autoridades españolas y dominicanas competentes para la firma de dicho Convenio.
- b) que al BANCO le sean entregados los documentos debidamente legalizados por el Consulado Español del país del ACREDITADO, acreditativos de las facultades de las personas firmantes del presente Convenio, en representación del ACREDITADO, así como aquellos acreditativos de la identidad de sus firmas (espécimen de firmas, libro de firmas...).
- c) que el Banco haya recibido sendos certificados emitidos por los órganos internos del ACREDITADO y del EXPORTADOR, en su caso, en los términos previstos en el Anexo IV, estableciendo los nombres y recogiendo las firmas de las personas autorizadas para realizar o suscribir cualesquiera actos o documentos necesarios o convenientes en relación con este Convenio.
- d) que el ACREDITADO haya pagado la comisión de gestión, de acuerdo con la estipulación sexta anterior.
- e) que el BANCO obtenga un dictamen legal de los Servicios Jurídicos del ACREDITADO, acreditando que, de conformidad con la legislación del país del ACREDITADO:
 - e.1) La totalidad de los términos, pactos y compromisos aquí establecidos:

a) son válidos y vinculantes conforme a las leyes de dicho país y están de acuerdo con las mismas, habiéndose obtenido las autorizaciones administrativas, que, en su caso, sean necesarias, o declarando que no son precisas tales autorizaciones administrativas.

b) no infringen ninguna de sus leyes o disposiciones administrativas.

c) el consentimiento prestado por el ACREDITADO para la firma del presente Convenio, lo ha sido por el órgano legitimado o autorizado para ello, de conformidad con sus estatutos sociales.

e.2) El pacto sobre valor probatorio de la certificación de saldo recogido en la Estipulación Decimotercera, apartado 2, es válido, salvo error manifiesto incurrido por el Banco, por no contravenir Ley imperativa alguna del país del ACREDITADO.

e.3) La sumisión voluntaria a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, establecida en la Estipulación Decimonovena, conlleva la renuncia a la inmunidad de jurisdicción y es plenamente válida y eficaz por no contravenir Ley alguna del país del ACREDITADO.

e.4) Que cualquier sentencia judicial dictada contra el ACREDITADO en España será plenamente reconocida y ejecutada en el país del ACREDITADO sin que sus Tribunales tengan que conocer de nuevo sobre el fondo de la sentencia.

e.5) Que el cumplimiento de las sentencias dictadas contra el ACREDITADO por un Tribunal español está expresa y absolutamente garantizado por la Legislación dominicana.

e.6) Que el presente Convenio representa deuda comercial contraída a efectos privados, no susceptibles de renegociación o refinanciación por las autoridades del país del ACREDITADO.

e.7) Que el ACREDITADO no goza de ningún tipo de inmunidad para el cumplimiento y ejecución de las obligaciones aquí asumidas y que en caso contrario la renuncia a dicha inmunidad es un pacto válido y vinculante según la normativa del país del mismo.

e.8) Que la adopción contra los bienes del ACREDITADO de medidas cautelares coadyuvantes a la eventual ejecución de una sentencia contra el mismo, es válida y efectiva según la legislación del país del ACREDITADO.

e.9) Que los pagos al BANCO derivados del presente Convenio están exentos de las obligación de efectuar retención sobre los mismos.

10.3.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 10.1 anterior, si las condiciones a que se refiere dicho apartado no se hubieran cumplido en el plazo máximo de 60 días a contar desde la fecha de la firma de este documento, los compromisos en el asumidos perderán cualquier fuerza vinculante entre las partes y el presente Contrato se considerará nulo a todos los efectos a que hubiera lugar.

DECIMOPRIMERA.- DECLARACIONES DEL ACREDITADO

11.1.- El ACREDITADO formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de

esta Línea de Crédito:

a) El ACREDITADO tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, y se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización de este Convenio. La firma de este Convenio por el ACREDITADO, no vulnera directa ni indirectamente ninguna Ley, Norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el país en el que está establecido. Igualmente todos los pactos y cláusulas de este Convenio son válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el ACREDITADO son de la misma manera válidos y exigibles.

b) Se han efectuado y formalizado cuantos actos, condiciones y demás requisitos se exigen por las leyes del país del ACREDITADO para:

b.1) permitir al ACREDITADO válidamente suscribir el presente Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que asume en virtud del mismo.

b.2) garantizar que todas las obligaciones asumidas por el ACREDITADO en virtud de este Convenio son legales, válidas y ejecutables, y

b.3) que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal.

c) El CONTRATO COMERCIAL y el presente Convenio se pactarán, documentarán y cumplirán de acuerdo con los reglamentos internos del ACREDITADO conforme a las normas sobre régimen cambiario y comercio exterior y demás leyes y reglamentos del país del ACREDITADO, ninguna de cuyas reglamentaciones o normas en modo alguno limita, contradice o modifica las estipulaciones del presente Convenio.

d) El sometimiento a la legislación española en lo relativo a este Contrato, es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del ACREDITADO.

e) Bajo las leyes del país del ACREDITADO no es necesario que el BANCO esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, ni para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden.

f) Bajo las leyes del país del ACREDITADO no se reputará que el BANCO es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.

g) De acuerdo con las leyes del país del ACREDITADO, del cumplimiento de las obligaciones legalmente adquiridas responden los obligados al pago con todos sus bienes presentes y futuros.

h) Que el ACREDITADO reconoce la plena ejecutoriedad de cualquier sentencia dictada contra el mismo por un Tribunal español, así como, la garantía de percepción de las cantidades adeudadas por el mismo al BANCO.

i) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la Legislación del país del ACREDITADO, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados estando el

ACREDITADO sometido, según la Legislación vigente en la jurisdicción en que se halla constituido, a la legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.

j) EL ACREDITADO renuncia irrevocablemente, en este acto, a cualquier tipo de inmunidad de jurisdicción, ejecución o embargo (preventivo o no), en su favor, o en el de sus activos, o a la reclamación de la misma, en el curso de cualquier proceso, o en el ejercicio de acciones de cualquier naturaleza que pudieran seguirse o entablarse contra el mismo o contra sus bienes, ante cualquier jurisdicción, y ello en la medida en que dicha renuncia fuera permitida por la Legislación aplicable.

k) En la actualidad no se halla en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por si mismos o en combinación con cualesquiera otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato ni, según el leal saber y entender del ACREDITADO, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.

l) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del ACREDITADO, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del ACREDITADO ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.

11.2.- Las declaraciones establecidas en el apartado anterior, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los periodos de interés de cada disposición, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

EL ACREDITADO conviene expresamente con el BANCO que no otorgará garantías reales o de otro tipo sobre sus propiedades o activos, cuya ejecución pudiese alterar de forma sustancial la solvencia del ACREDITADO, sin el previo consentimiento por escrito del BANCO, o sin que se haya otorgado en favor del mismo una garantía de similares características que el BANCO hubiera aceptado.

11.3.- Asimismo el ACREDITADO se compromete expresamente frente al BANCO a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio de Crédito Comprador gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento “pari-passu” en relación con cualquier otra obligación sin garantía presente o futura, contraída por el ACREDITADO en virtud de cualesquiera otros Contratos de Crédito o Préstamo suscritos con acreedores del exterior.

11.4- EL ACREDITADO se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al BANCO del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

DECIMOSEGUNDA.- GASTOS E IMPUESTOS - INCREMENTO DE COSTES E ILEGALIDAD

12.1.- Cuantos impuestos de cualquier naturaleza, presentes o futuros, que se originen con ocasión de este Convenio y de su preparación, cumplimiento, formalización o ejecución, o de las operaciones y actos en él contemplados, así como todos los tributos creados o que en lo sucesivo se creasen sobre esta clase de operaciones o sus rendimientos o su presentación, ejecución o exigibilidad judicial o extrajudicial, serán de cuenta del ACREDITADO.

De la misma forma, serán de cuenta del ACREDITADO todos los gastos derivados de manifestaciones incorrectas o del incumplimiento de sus obligaciones y especialmente honorarios de Letrados y Procuradores y costas judiciales o extrajudiciales.

Se exceptúa de lo anterior el Impuesto de Sociedades o similar de tipo personal que grave los beneficios obtenidos por el BANCO en el presente Crédito en el país de residencia del mismo.

12.2.- Si de cualquier disposición legislativa o reglamentaria o a requerimiento de cualquier Organismo con facultades suficientes para ello, se desprendiera para el BANCO cualquier costo adicional no establecido en esta fecha, bien por su participación en la Línea de Crédito o por la captación de depósitos para financiarlo, bien por imposición de cualquier tipo de depósito obligatorio o disposición semejante en relación con esta Línea de Crédito, el ACREDITADO se compromete expresamente a resarcir tales costos adicionales al BANCO, al primer requerimiento a tal efecto.

12.3.- Si cualquier disposición imperativa de cualquier Organismo competente, impidiera al BANCO por causas ajenas a su responsabilidad atender la financiación de la Línea de Crédito o ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones en virtud de este contrato, el compromiso del BANCO perderá automáticamente todo carácter vinculante, debiendo el ACREDITADO proceder inmediatamente a la cancelación de la línea de CREDITO y al pago de todas las cantidades adeudadas al mismo por todos los conceptos.

12.4.- No obstante lo anterior, el BANCO se compromete, cuando ello sea factible, a hacer todo lo posible para evitar que dicho incremento de costes o ilegalidad se produzca o si se produce para minimizarlo.

DECIMOTERCERA.- CUENTA DE LA LINEA DE CREDITO A COMPRADOR

13.1.- EL BANCO reflejará en su propia contabilidad en una o varias cuentas abiertas a nombre del ACREDITADO todas las cantidades debidas por el ACREDITADO al BANCO relativas a cada disposición de cada operación imputada, por principal, interés, comisiones o cualquier otro concepto así como todas las sumas cobradas por el BANCO en virtud del presente Convenio.

13.2.- A todos los efectos, queda expresamente convenido que los datos que refleje la contabilidad del BANCO en relación con el presente Convenio, así como la certificación que el mismo expida en su caso, respecto al saldo adeudado por el ACREDITADO, harán fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto incurrido por el Banco.

DECIMOCUARTA.- COMPENSACION

EL BANCO queda autorizado expresamente por el ACREDITADO para aplicar, sin necesidad de notificación al efecto a la amortización del capital y al pago de los intereses, comisiones, gastos y

tributos que se encuentren vencidos y no pagados, cualquier saldo o valor que el ACREDITADO pudiera mantener en el mismo, en todo tipo de cuentas y depósitos, y en cualquier Sucursal del BANCO, en España o en el extranjero. A este fin, el ACREDITADO faculta ampliamente al BANCO para proceder a combinar, consolidar, fusionar todas y cada una de las cuentas del ACREDITADO, en su caso para compensar o transferir cualesquiera cantidades, realizando el efecto, las conversiones de divisas a que hubiera lugar en su caso, y para gestionar eventualmente, la venta de sus valores resarciéndose con su producto.

DECIMOQUINTA.- SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO Y DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CREDITO A COMPRADOR

1.- Constituirán casos de incumplimiento del ACREDITADO y de Vencimiento Anticipado de la Línea de Crédito:

a) La falta de pago, en la fecha en que sean debidos, del principal, intereses, comisiones, gastos o de cualquier otra suma adeudada en virtud de este Convenio.

b) El incumplimiento por el ACREDITADO de cualquier otro término, obligación o pacto contenido en este Convenio.

c) Si resulta ser inexacta, o falsa en algún aspecto importante, a juicio del BANCO, cualquier declaración hecha por el ACREDITADO en este Convenio.

d) Si se comprueba omisión, ocultación o falseamiento de los datos o documentos, tanto contables como de cualquier tipo, que el ACREDITADO deba entregar en virtud de este Convenio, o de los que hubieran servido de base para la concesión de esta Línea de Crédito.

e) Si cualquier Autoridad competente limitase, en cualquier forma, cualquier autorización por ella concedida para la formalización de la presente Línea de Crédito.

f) Cualquier acto o decisión del Estado del país del ACREDITADO o de un tercer país por medio del cual hayan de efectuarse los pagos, o del país del BANCO, o cualquier acontecimiento sobrevenido en estos países, que impida o dificulte la ejecución del Convenio.

g) Si el ACREDITADO incumple sus obligaciones de pago en virtud de cualquier otro contrato que genera una deuda externa, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijadas en tales contratos.

h) Si la situación patrimonial, económica o financiera del ACREDITADO experimentara una alteración que, por su naturaleza adversa, pudiera afectar a su capacidad para cumplir las obligaciones financieras asumidas y/o garantizadas en el presente Convenio.

i) Si el BANCO advirtiese alguna irregularidad en el desarrollo de esta transacción o en el pago de los fondos.

j) Si se promoviera contra el ACREDITADO en el caso de que ello fuera posible cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que pudiera producir el embargo o subasta de sus

bienes, o si el ACREDITADO es declarado en estado de insolvencia, concurso de acreedores, suspensión de pagos, quiebra o en cualquier situación de similares características, o propusiera un convenio de quita y/o espera a sus acreedores, o admitiera su incapacidad para hacer frente a sus deudas a su vencimiento, o acordara la reestructuración de su deuda, o fueran designados síndicos, interventores o funcionarios similares para la administración de todos o una parte sustancial de sus bienes, bien sea a través de procedimiento judicial o extrajudicial, bajo las leyes de cualquier jurisdicción.

k) Si el país del Acreditado renegociara su deuda externa.

l) En caso de aplicarse un tipo de interés fijo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta anterior, si el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses una vez formalizado no entrara en pleno vigor y efecto o los términos del mismo no se adecuaran totalmente a las disposiciones de principal efectuadas al amparo de la presente Línea de Crédito; o si tal contrato, una vez en vigor se anulara, suspendiera o resolviera.

m) Si no entrara en vigor la garantía contratada con CESCE, o si por cualquier circunstancia ésta la anulara, resolviera, suspendiera o se negara a continuar otorgando su cobertura.

15.2.- Si se produjera cualquier caso de incumplimiento y éste no se resolviera amistosamente entre las partes en el plazo de los quince (15) días siguientes a la comunicación dirigida por el BANCO al ACREDITADO, el BANCO podrá declarar resuelto el Convenio y, por lo tanto, exigir del ACREDITADO el reintegro de todas las cantidades adeudadas.

La resolución antes establecida dejará expeditas para el BANCO las acciones correspondientes, devengando las cantidades adeudadas y no satisfechas, los intereses moratorios previstos en este Convenio.

15.3.- Por la presente Cláusula, el ACREDITADO se compromete a indemnizar al BANCO de todas las pérdidas, gastos y obligaciones del mismo que surjan como consecuencia de cualquier incumplimiento de aquél. Será prueba concluyente del importe de dichas pérdidas, gastos y obligaciones, la certificación expedida por la persona debidamente apoderada por el BANCO en la que se especifique el importe de esas pérdidas, gastos y obligaciones y su fundamento.

15.4.- La demora por parte del BANCO en ejercitar los derechos que les confiere el presente Convenio, no afectará a la validez de tales derechos y no podrá ser alegada como una renuncia a los mismos o una conformidad al incumplimiento.

DECIMOSEXTA.- REEMBOLSO ANTICIPADO

EL ACREDITADO estará facultado para reembolsar anticipadamente el principal de la Línea, junto con todos los intereses comisiones y demás gastos devengados y no satisfechos, dando al BANCO un preaviso por escrito de treinta (30) días. El ACREDITADO resarcirá al BANCO de cualquier perjuicio que tal prepago pudiese derivarse para éste en la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación de la Línea de Crédito o por cualquier otro concepto. EL ACREDITADO también habrá de indemnizar al BANCO por todos los gastos o perjuicios que para el mismo pudieran derivarse, en caso de que, una vez dado el preaviso, no reembolsara

anticipadamente. El BANCO comunicará de forma razonada, el monto a que ascienda dicho perjuicio, si existiese, y, a tal efecto, la certificación que emita el BANCO hará fe en juicio y fuera de él.

DECIMOSEPTIMA.- COMUNICACIONES

Para los efectos de notificaciones, requerimientos o escritos de cualquier clase a que de lugar el presente Convenio, se entenderá como domicilio de cada una de las partes el siguiente:

a) **ACREDITADO**

Dirección: Av. México No.45, Gazcue
A la att. De Daniel Toribio Marmolejos
No. de fax: (809) 688-6561
No. de Telex

b) **BANCO**

Dirección: C/Mesena, 80
Torre de Valores, Planta Iª
28033 Madrid, España
A la att. de: D. Eloy Villar Martin
No. de fax: 34.I. 338.20.20 / 18.83
No. de telex: 27644 BECEX E

Salvo que, de forma fehaciente se haya notificado a las partes cualquier cambio, surtiendo efecto dicho cambio desde la recepción de la notificación por el destinatario. Se aceptará como medio de comunicación el telex o cualquier otro similar que permita tener constancia de su envío y recepción por el destinatario. En caso de comunicación por fax, ésta deberá ser confirmada posteriormente por correo.

DECIMOCTAVA.- IMPUTACION DE PAGOS

Cualquier cantidad adeudada y recibida o recobrada del ACREDITADO se imputará en primer lugar al pago de los intereses moratorios si se hubieran producido; en segundo lugar, al pago de gastos, impuestos debidos y cualquier otra cantidad que debiera satisfacer el ACREDITADO en virtud del presente Convenio, en tercer lugar, a la satisfacción de las comisiones e intereses adeudados, por este orden, y, en último lugar a la cancelación del principal adeudado.

DECIMONOVENA.- LEY APLICABLE, JURISDICCION E IDIOMA

El presente Convenio se registrará e interpretará por la legislación española y se firmará en el idioma español, que será el que utilicen las partes en todas las comunicaciones que deban dirigirse durante la vida del Convenio.

Las partes, con renuncia expresa a su propio fuero, acuerdan someterse para toda cuestión referente

a la interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento nulidad o anulabilidad del presente Convenio a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

VIGESIMA.- DURACION

El presente Convenio estará en vigor hasta tanto no le hayan sido devueltas al BANCO las cantidades que le sean adeudadas, por cualquier concepto, como consecuencia del mismo.

VIGESIMOPRIMERA.- CESIONES

El ACREDITADO no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente contrato. No obstante, el BANCO podrá transferir sus derechos y obligaciones al amparo del mismo, con la mera notificación de la cesión al ACREDITADO.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben este documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BANCO ESPAÑOL DE
CREDITO, S.A.

P.P.

P.P.

D.....

D^a. Virginia González Sierra

D. Daniel Toribio Marmolejos

.....

D.....

D. Eloy Villar Martín

ANEXO I

SOLICITUD DE IMPUTACION - (telex A)

DE:

A: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.
Unidad de Negocio Internacional

(.....),a,de

de 199..

Referencia: Línea de Crédito a Comprador Extranjero por importe máximo de..... Dólares.

Solicitud de Imputación nº.....

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Tercera del Convenio de referencia, solicito su conformidad para la imputación del Contrato Comercial cuya copia les estamos remitiendo y cuyas características son las siguientes:

1. Exportador español: (.....)
2. Comprador: (.....)
3. Fecha de Firma: (.....)
4. Objeto (.....)
5. Importe (.....)
6. Moneda (.....)
7. Plazo de ejecución (.....)
8. (Entrega (forma/lugar y tiempo) (.....))

Asimismo les solicitamos que la financiación del referido Contrato, tenga las siguientes características:

1. Importe y Objeto: Hasta un máximo de.....(moneda), correspondientes al..... por ciento (.....%) del Contrato Comercial.
2. Período de Disposición:..... meses, contados desde la fecha de imputación en la Línea del Contrato Comercial.
3. Documentos para disponer: según el Contrato Comercial
4. Plazo de Amortización:
5. Número de Amortizaciones:semestrales, iguales y consecutivas.
6. Tipo de interés: (Tipo fijo si se trata de una financiación a más de 360 días o variable si se trata de una financiación a 360 días).

Fdo:

ANEXO I (continuación)

SOLICITUD DE IMPUTACION

(telex B-APROBACION)

DE: **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S. A.**
Unidad de Negocio Internacional

A:

Madrid,....., a de de 199..

Referencia: Línea de Crédito a Comprador Extranjero por importe máximo de de Dólares

Solicitud de Imputación nº.

I. Aprobación de la Solicitud de Imputación.

De acuerdo con lo prevenido en la Cláusula Tercera de la Línea de referencia y una vez cumplidas las condiciones a que se refiere la misma, le comunicamos que ha sido aprobada en todos sus términos y consiguientemente se procederá a imputar la misma en la Línea de referencia. Las características del Contrato Comercial, reflejadas en dicha solicitud de imputación, las reproducimos a continuación:

1. Exportador español: (.....)
2. Comprador: (.....)
3. Fecha de Firma: (.....)
4. Objeto (.....)
5. Importe (.....)
6. Moneda (.....)
7. Plazo de ejecución (.....)
8. (Entrega (forma/lugar y tiempo) (.....))

Asimismo, les notificamos que la financiación del referido Contrato, tendrá las siguientes características:

1. Importe y Objeto: Hasta.....(moneda), correspondientes al..... por ciento (.....%) del Contrato Comercial.

(añadir, si procede) más (moneda), correspondientes al por ciento (.....%) en concepto de gastos locales, (moneda) correspondientes al por ciento (.....%) de material extranjero, así como un por ciento (.....%) correspondiente al importe de la prima de CESCE, según liquidación provisional, que, a tales efectos, presente esta Compañía.

2. Período de Disposición: meses, contados desde la fecha de imputación en la Línea del Contrato Comercial de que se trate.
3. Documentos para disponer: según el Contrato Comercial
 -
 -
 -
 -
4. Plazo de Amortización:.....
5. Número de Amortizaciones:semestrales, iguales y consecutivas.
6. Tipo de interés: Tipo fijo si se trata de una financiación a más de 360 días o variable si se trata de una financiación a 360 días.

Se entenderá que los compromisos del Banco contenidos en esta comunicación dejarán de tener validez y efecto en caso de que el Banco no reciba del ACREDITADO el correspondiente Télex C en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de la recepción de esta comunicación.

Fdo:.....

ANEXO I (continuación)

SOLICITUD DE IMPUTACION

(Telex B - MODIFICACION)

DE: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S. A.
Unidad de Negocio Internacional

A:

Madrid,....., a de de 199..

Referencia: Línea de Crédito a Comprador Extranjero por importe máximo de de Dólares

Solicitud de Imputación nº.

2. Modificación de la Solicitud de Imputación.

De acuerdo con lo prevenido en la Cláusula Tercera de la Línea de referencia, le comunicamos que se han introducidos las modificaciones que le reseñamos a continuación en la Solicitud de Imputación nº. que nos fue remitida por su Entidad con fecha, por lo que le rogamos que, en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de este Telex procedan a la remisión del Telex C manifestando su conformidad al efecto, En caso contrario y transcurrido dicho período el presente procedimiento de imputación quedará automáticamente anulado.

Características del Contrato Comercial.

1. Exportador español: (.....)
2. Comprador: (.....)
3. Fecha de Firma: (.....)
4. Objeto (.....)
5. Importe (.....)
6. Moneda (.....)
7. Plazo de ejecución (.....)
8. (Entrega (forma/lugar y tiempo) (.....))

Modificaciones:

Fdo:

ANEXO I (continuación)

SOLICITUD DE IMPUTACION

(Telex B - DENEGACION)

**DE: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S. A.
Unidad de Negocio Internacional**

A:

Madrid,....., a de de 199..

Referencia: Línea de Crédito a Comprador Extranjero por importe máximo de de Dólares

Solicitud de Imputación nº.

3. Denegación de la Solicitud de Imputación.

Lamentamos comunicarle la imposibilidad de proceder a imputar la presente operación con cargo a la Línea de referencia dado que (enunciar razones: denegación de Autorizaciones / no cumplir requisitos / adolecer de defectos no subsanables / aplicación del derecho de denegación del Banco).

Características del Contrato Comercial.

1. Exportador español: (.....)
2. Comprador: (.....)
3. Fecha de Firma: (.....)
4. Objeto (.....)
5. Importe (.....)
6. Moneda (.....)
7. Plazo de ejecución (.....)
8. (Entrega (forma/lugar y tiempo) (.....))

Fdo:

ANEXO I (continuación)

SOLICITUD DE IMPUTACION

(Telex C)

DE:

A: **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S. A.**
Unidad de Negocio Internacional

,....., a de de 199..

Referencia: Línea de Crédito a Comprador Extranjero por importe máximo de de Dólares

Confirmación del “Telex B” relativo a la “Solicitud de Imputación n°.....

Confirmamos nuestra aceptación en todos sus términos de las condiciones recogidas en el telex B remitido por su Entidad, en respuesta a nuestro Telex A, relativo a la “Solicitud de Imputación” n°.

Aceptamos, por consiguiente, de forma expresa, incondicional e irrevocable que las características de la operación que consideramos imputada en la Línea de Crédito, son las incluidas en el mismo.

Por el presente documento instruimos irrevocablemente al Banco para entrega de los fondos correspondientes a las disposiciones que se realicen con cargo a la Línea de Crédito de referencia y como consecuencia de la operación imputada se verifique mediante abono en la cuenta corriente que el Exportador indique en su “Solicitud de Disposición”, y contra presentación de los documentos señalados en la misma.

Fdo:

ANEXO II

SOLICITUD DE PRORROGA

DE:

A: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S. A.
Unidad de Negocio Internacional

Madrid, a de de 199..

Referencia: Convenio de Línea de Crédito a Comprador Extranjero por importe máximo de de Dólares suscrito con fecha

Muy Sres. nuestros:

En relación con la Línea de referencia les rogamos se sirvan considerar la posibilidad de prorrogar en(días, semanas, meses) el Período de Imputación establecido en la Cláusula 3.1 del Convenio anteriormente mencionado.

Fdo:

ANEXO III

SOLICITUD DE DISPOSICION

DE: (EXPORTADOR)

**A: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S. A.
Unidad de Negocio Internacional**

Referencia: Contrato Comercial (...), en relación con la Línea del Crédito a Comprador Extranjero suscrita con fecha entre Banco Español de Crédito, S. A. y

Muy Sres. míos:

De acuerdo con lo previsto en las Cláusulas Tercera y Cuarta del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha entre y Por importe de (moneda) que deberán abonar en nuestra cuenta n°.(Banco).

Con fecha, a los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial se haya vigente en todos sus términos, pactos y condiciones, sin modificaciones de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y que el pago solicitado se nos adeuda de acuerdo con dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Contrato Comercial condición para efectuar los pagos:

Asimismo, les manifestamos que tales documentos son, válidos y conformes, según las estipulaciones del Contrato Comercial.

Fdo:
(Apoderado)

ANEXO IV

A) CERTIFICADO DEL EXPORTADOR

DE: EXPORTADOR

**A: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S. A.
Unidad de Negocio Internacional**

Referencia: Convenio de Línea de Crédito a Comprador Extranjero suscrito entre BANESTO y
....., por importe máximo de

Yo (nombre) (cargo) el debidamente nombrado () de, certifico que las firmas siguientes son las firmas verdaderas de las personas que ha sido autorizadas a firmar las “Solicitudes de Disposición” enviadas de acuerdo con el Convenio de Línea de Crédito a Comprador de referencia.

Nombre

Cargo

Firma

Firmado:

Fecha:

ANEXO V

B) CERTIFICADO DEL ACREDITADO

DE:

A: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S. A.
Unidad de Negocio Internacional

Referencia: Convenio de Crédito a Comprador Extranjero suscrito entre BANESTO y
....., por importe de

Yo (nombre) (cargo) el debidamente nombrado () de, certifico que las firmas siguientes son las firmas verdaderas de las personas que han sido autorizadas a firmar las comunicaciones y/o notificaciones que se intercambien las partes de acuerdo con el Convenio de Línea de Crédito a Comprador de referencia.

Nombre

Cargo

Firma

Firmado:

Fecha:

**ADENDUM MODIFICATIVO Y NO EXTINTIVO A LA CLAUSULA DECIMOQUINTA -
SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO Y DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL
CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR SUSCRITO ENTRE BANCO ESPAÑOL DE
CREDITO, S.A. Y LA SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS DE LA REPUBLICA
DOMINICANA**

Que las partes desean añadir a la cláusula referida y ambas están conformes en el apartado que seguidamente se transcribe, dejando todo lo demás inalterado.

Que no se cumplen las directivas de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción.

A este efecto, el “Banco” manifiesta:

Que no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo, que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo a cambio del “Contrato Comercial”.

Asimismo el “Prestatario” manifiesta:

Que no se ha realizado ni se realizará ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo o cambio del “Contrato Comercial”.

En conformidad con lo anterior ambas partes suscriben este Adendum en la República Dominicana por la Secretaría de Estado de Finanzas con fecha, y en Madrid por Banco Español de Crédito, S. A. con fecha 30 de noviembre de 1998, estableciendo ambas partes como fecha de efectividad de este Adendum el 13 de Noviembre de 1998.

Este Adendum se suscribe en dos ejemplares originales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 58-99 que declara héroes nacionales a los coroneles Francisco Alberto Caamaño Deñó y Rafael Tomás Fernández Domínguez, por sus demostraciones de fe patriótica y su lucha por el respeto a la democracia y a la soberanía del suelo dominicano.

(G. O. No. 10017, del 15 de junio de 1999)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 58-99

CONSIDERANDO: Que es deber del Congreso Nacional ser intérprete y portavoz del sentimiento nacional ante los hombres y mujeres que, en un momento de la historia, han sido capaces de encausar la defensa de los principios constitucionales y el honor de la patria;

CONSIDERANDO: Que Francisco Alberto Caamaño Deñó y Rafael Tomás Fernández Domínguez viven en la memoria de la gran mayoría de los dominicanos, como adalides en la lucha por respeto de la constitucionalidad de la República, en su empeño por restaurar el gobierno del profesor Juan Bosch, elegido libremente el 20 de diciembre de 1962;

CONSIDERANDO: Que Francisco Alberto Caamaño Deñó y Rafael Tomás Fernández Domínguez, viven en la conciencia patriótica como salvaguardas de la constitucionalidad y de la soberanía nacional por su gallarda actitud frente al invasor extranjero;

CONSIDERANDO: Que las expresiones del sentimiento patrio evidencian la voluntad de que esos hombres y mujeres sean honrados de manera vibrante.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se declaran héroes nacionales a los coroneles Francisco Alberto Caamaño Deñó y Rafael Tomás Fernández Domínguez por sus demostraciones de fe patriótica y su lucha por el respeto a la democracia y a la soberanía del suelo dominicano.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Educación y Cultura y la Secretaría de Estado de Interior y Policía tendrán a su cargo la celebración de los actos alusivos a la consagración de los acontecimientos de que se trata en el artículo anterior.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Albuquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Rafael Francisco Vásquez Paulino,
Vicepresidente en Funciones

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 59-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís, sobre la instalación por parte de dicha compañía de una planta de energía eléctrica de 300 MW en la provincia de San Pedro de Macorís.

(G. O. No. 10017, del 15 de junio de 1999)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 59-99

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato suscrito en fecha 7 de diciembre del 1998, entre el Estado Dominicano y la compañía de electricidad de San Pedro de Macorís.

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO.- APROBAR el contrato suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por Juan Temístocles Montás y la compañía de electricidad de San Pedro de Macorís, representada por el señor Steven J. Doyon, suscrito en fecha 7 de diciembre de 1998. El objetivo de este contrato es definir y establecer los roles del Estado Dominicano y de la compañía de electricidad de San Pedro de Macorís, necesarios para asegurar la implementación a tiempo del proyecto de Ciclo Combinado de Generación de Electricidad en San Pedro de Macorís; incluyendo el necesario apoyo del Estado Dominicano a los fines de obtener todos los permisos y aprobaciones requeridos; que copiado a la letra dice así:

COPIA DE EJECUCION

FECHADO 7 DE DICIEMBRE DE 1998

EL ESTADO DOMINICANO

-Y-

LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS

CONTRATO DE IMPLEMENTACION

-en relación a-

**El Proyecto de Ciclo Combinado en
San Pedro de Macorís, República Dominicana**

INDICE

<u>Artículo No.</u>	<u>Encabezamiento</u>	<u>Páginas No.</u>
1	Interpretación	2
2	Comienzo y Duración	3
3	Implementación del Proyecto por la Compañía del Proyecto	3
4	Declaraciones y Garantías de las Partes	5
5	Otras Obligaciones de la Compañía del Proyecto	7
6	Otorgamiento de los Derechos a la Compañía del Proyecto	8
7	Licencias y Consentimientos	10
8	Acceso al Mar	11
9	Construcción, Operación y Mantenimiento	11
10	Responsabilidad	12
11	Controles de Inmigración	16
12	Derechos Aduaneros y Control de Importaciones	16
13	Conversión de Moneda y Transferencia de Fondos	17
14	Cesión y Garantía	20
15	Artículos relativos a Prestamistas e Inversionistas	20
16	Eventos Excepcionales	23
17	Impuestos	27
18	Incumplimientos y Terminación	27
19	Resolución de Disputas	32
20	Cuentas e Informes	37
21	Garantía	40

22	Notificaciones	40
23	Disposiciones Misceláneas	41

Anexo No.

1	Definiciones	
2	Consentimientos Especificados	
3	Proforma de Contrato de Novación	
4	Contrato con los Accionistas Iniciales	
5	Formulario de Garantía del Estado Dominicano	
6	Poder del Estado Dominicano	
7	Acta de Directorio otorgando poder de la Compañía del Proyecto	

ESTE CONTRATO DE IMPLEMENTACION (el “Contrato”) se suscribe este día 7 de diciembre de 1998.

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO (referido en adelante en este documento como el “Estado Dominicano”), debidamente representado por Juan Temístocles Montás, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0014877-3, quien actúa en virtud del Poder otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República, **DR. LEONEL FERNANDEZ REYNA**, bajo el Poder No. 274/98, de cuyo Poder se anexa copia en el Anexo 6 de este Contrato; y

LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS (referida en adelante en este documento como la “Compañía del Proyecto”), con sus oficinas principales ubicadas en las oficinas de Pellerano & Herrera, Avenida John F. Kennedy 10, piso 4, P.O. Box 20682, Santo Domingo, República Dominicana, representada por el Sr. Steven J. Doyon, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, con domicilio en Carolina del Norte, Estados Unidos de Norteamérica.

En adelante en el presente Contrato, el Estado Dominicano y la Compañía del Proyecto son referidas individualmente como “Parte” y, de manera conjunta, como “Partes”, cuando sea apropiado.

POR CUANTO:

- (A) El Estado Dominicano tiene la intención de promover la generación de electricidad en la República Dominicana mediante plantas de generación de propiedad y financiamiento privado; y
- (B) El Estado Dominicano, por intermedio de la Corporación Dominicana de Electricidad (la “CDE”), una entidad pública dedicada a la generación, transmisión, distribución y venta de capacidad y energía eléctrica en la República Dominicana, abrió un proceso de licitación competitivo a nivel internacional para el Proyecto de San Pedro de Macorís (el “Proyecto”), con el objeto de seleccionar una compañía que ofrezca la planta de energía eléctrica tipo ciclo combinado óptima, dentro de un rango de 250 MW (+/- 20%) de generación de energía eléctrica, basado en análisis técnico, económico y financiero; y
- (C) La Compañía del Proyecto ha sido seleccionada como la entidad a desarrollar el Proyecto en base al proceso de licitación de la CDE; y
- (D) La Compañía del Proyecto es una compañía constituida bajo las leyes de las Islas Caimán y que se encuentra autorizada a operar en la República Dominicana; y
- (E) La Compañía del Proyecto planea construir y operar una planta de generación de energía de ciclo combinado de su propiedad con una capacidad neta de generación de aproximadamente 300 MW en San Pedro de Macorís, República Dominicana; y

- (F) La Compañía del Proyecto desea vender la capacidad y energía eléctrica de la Planta a la CDE conforme a los términos y condiciones estipuladas en el Contrato de Compra de Energía (el “CCE”), celebrado el 16 de septiembre de 1998, entre la CDE y la Compañía del Proyecto; y
- (G) La CDE desea comprar dicha capacidad y energía eléctrica de la Compañía del Proyecto, en conformidad con los términos y condiciones establecidas en el CCE.

POR TANTO, en consideración a los beneficios mutuos que resultarán así como a los términos, condiciones, promesas, representaciones, convenios y garantías contenidos en este Contrato, y con la intención de quedar legalmente vinculados por este Contrato, el Estado Dominicano y la Compañía de Proyecto libre y voluntariamente convienen y pactan lo siguiente:

1 INTERPRETACION

En este Contrato:-

- 1.1 las expresiones definidas en el Anexo 1 tendrán solamente los significados establecidos en ese Anexo;
- 1.2 los encabezamientos y la numeración de párrafos son solamente para una mayor ilustración y no serán tenidos en consideración en la interpretación de este Contrato;
- 1.3 el singular incluye el plural y viceversa;
- 1.4 las referencias a los Artículos, Por Cuantos y Anexos son, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, referencias a Artículos, Anexos y Por Cuantos de este Contrato;
- 1.5 las referencias a cualquier contrato, estatuto legal, ordenanza o reglamento incluye cualquier enmienda a los mismos así como cualquier reemplazo, en todo o en parte; y
- 1.6 los términos no definidos en este Contrato, y que están definidos en el CCE, tendrán los significados atribuidos a los mismos en el CCE.

2 COMIENZO Y DURACION

Este Contrato será efectivo a partir de la fecha de su suscripción, sujeto al Artículo 3.4 del mismo, y continuará en plena vigencia y efecto hasta que el CCE caduque o se de por terminado de acuerdo con sus cláusulas o hasta que la Compañía del Proyecto, los Prestamistas y la CDE hayan llegado a un acuerdo con relación a la cesión del CCE a una entidad privada después de los ajustes necesarios a este Contrato; sin embargo, en caso que el CCE sea terminado conforme al Artículo 14.C.1(d) del CCE o Parte 3.B del Anexo I del CCE, entonces este Contrato continuará en vigencia sin perjuicio de dicha terminación del CCE y la Compañía del Proyecto tendrá derecho a todos los derechos y beneficios aquí

establecidos hasta la fecha más tarde de (i) el vigésimo (20mo) aniversario de la Fecha de Operación Comercial de la Planta, (ii) si la Duración Inicial del CCE fuera extendida más allá de dicho vigésimo (20mo) aniversario de la Fecha de Operación Comercial de la Planta, la fecha de expiración de dicho término adicional, y (iii) aquella fecha más tarde que pueda ser acordada por las Partes; y sujeto a que la Garantía del Estado Dominicano terminará conforme a sus términos.

3 IMPLEMENTACION DEL PROYECTO POR LA COMPAÑIA DEL PROYECTO

- 3.1 La Compañía del Proyecto diseñará, financiará, construirá, asegurará, será propietaria, operará y mantendrá la Planta de acuerdo a los términos y condiciones contenidos en este Contrato y el Paquete de Garantías.
- 3.2 La Compañía del Proyecto proveerá al Estado Dominicano una copia de las Pólizas de Seguro y de cualquier enmienda a dichas Pólizas de Seguro, las cuales el Estado Dominicano tendrá el derecho de revisar y aprobar. Dichas aprobaciones no serán retenidas ni demoradas en forma irrazonable; sin embargo, la aprobación del Estado Dominicano se considerará concedida si no hubiere pronunciamiento de parte del Estado Dominicano al término de treinta (30) días después de cualquier solicitud para tal aprobación.
- 3.3 A partir de la fecha de este Contrato y hasta el mes siguiente al Cierre Financiero, la Compañía del Proyecto deberá proveer al Estado Dominicano a más tardar el décimo (10º) día de cada mes un reporte detallado describiendo el progreso de la Compañía del Proyecto en la obtención de los Consentimientos Especificados y los Consentimientos Adicionales, las negociaciones de los otros contratos que pertenecen al Paquete de Garantías y el financiamiento del Proyecto. La Compañía del Proyecto deberá adjuntar a cada uno de dichos reportes copias de cualquiera de los siguientes documentos que hayan sido ejecutados u obtenidos durante el mes comprendido en dichos reportes: (a) Consentimientos Especificados o Consentimientos Adicionales; y (b) Pólizas de Seguro. Después del Cierre Financiero, la Compañía del Proyecto proveerá al Estado Dominicano al mismo tiempo que a la CDE, todos y cada uno de los reportes mensuales de progreso que la Compañía del Proyecto deba proveer a la CDE de acuerdo al CCE.
- 3.4 Los derechos y obligaciones de las Partes en este Contrato (con excepción a los derechos y obligaciones contemplados en los Artículos 3.3, 10.1, 10.2, 11, 14, 19 y 23.4) estarán sujetos a la plena satisfacción de las siguientes condiciones suspensivas:
 - 3.4.1. terminación y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por parte de la Compañía del Proyecto de acuerdo al Artículo 5.5 de este Contrato;
 - 3.4.2. el otorgamiento de los Consentimientos Especificados, libres de cualquier condición (excepto de aquellas condiciones que puedan ser anexadas conforme al Artículo 7.4 de este Contrato) que afecte adversa y esencialmente los intereses de la Compañía del Proyecto, los Prestamistas, los Accionistas Iniciales y los Contratistas en el Paquete de Garantías que no sean los Consentimientos Adicionales;

- 3.4.3. en el caso que la Compañía del Proyecto decida obtener y mantener cobertura sobre riesgo político a su propio costo, la ejecución y entrega por parte del Estado Dominicano, la CDE o cualquier Entidad del Sector Público de aquellas aprobaciones, garantías y gestiones relacionadas con la obtención de dichas coberturas conforme sean requeridas por los aseguradores; sin embargo, la aprobación del Estado Dominicano, la CDE o cualquier Entidad del Sector Público se considerará concedida si no hubiere pronunciamiento de parte del Estado Dominicano, la CDE o cualquier Entidad del Sector Público al término de treinta (30) días después de una solicitud para tal aprobación;
- 3.4.4. las Pólizas de Seguro conforme estas hayan sido aprobadas por el Estado Dominicano de acuerdo al Artículo 3.2 donde dicho artículo lo requiera, y tras haber sido suscritas por cada una de las Partes de esos Contratos, y documentos, estando en validez y efecto a partir de la fecha de Cierre Financiero;
- 3.4.5. el logro del Cierre Financiero;
- 3.4.6. el cumplimiento del Artículo 15.1 (Contribución al Capital);
- 3.4.7. la ratificación de este Contrato por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana;
- 3.4.8. El Estado Dominicano debe haber aprobado al Contratista IAC y al Contratista O&M de acuerdo al Artículo 9 de este Contrato; y
- 3.4.9. La celebración por parte del Estado Dominicano de una Garantía, debidamente autorizada y firmada, que creará una obligación vinculante y exigible en virtud de cualquier Ley aplicable, y la ratificación de dicha Garantía por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana.

4 DECLARACIONES Y GARANTIAS DE LAS PARTES

- 4.1 La Compañía del Proyecto declara y garantiza al Estado Dominicano que:
 - 4.1.1. la Compañía del Proyecto está debidamente constituida, existe de manera válida y ha cumplido totalmente con todos los requisitos esenciales de las leyes aplicables de la República Dominicana;
 - 4.1.2. la Compañía del Proyecto tiene total poder y capacidad legal para llevar su negocio, suscribir, quedar legalmente vinculada y cumplir con sus obligaciones en este Contrato y los demás Contratos que conformen el Paquete de Garantías;
 - 4.1.3. este Contrato ha sido debidamente autorizado y suscrito por la Compañía del Proyecto de acuerdo a sus documentos constitutivos y constituye una obligación legal, válida, vinculante y exigible por la ley conforme a sus

cláusulas;

- 4.1.4. la suscripción y cumplimiento de este Contrato y cada uno de los Contratos que integran el Paquete de Garantías, sujeto al otorgamiento y mantenimiento de los Consentimientos Especificados, no constituyen una violación de: (i) ninguna ley, sentencia, orden, decreto o reglamento o norma, actualmente en vigor, de ninguna corte, autoridad gubernamental o árbitro de jurisdicción competente, aplicable o relacionado a la Compañía del Proyecto, sus activos o negocios; o (ii) los documentos constitutivos de la Compañía del Proyecto, u otros documentos corporativos u otro instrumento, contrato o acuerdo de los que la Compañía del Proyecto sea parte, o en virtud de los cuales dicha compañía o sus propiedades estén vinculados;
 - 4.1.5. no hay sentencias ejecutorias contra la Compañía del Proyecto, ni existe acción, reclamación, demanda o procedimiento alguno pendiente de conocimiento o de fallo, así como tampoco, al mejor saber y entender de la Compañía del Proyecto, hay amenazas ante ningún tribunal, autoridad gubernamental o árbitro de alguna jurisdicción competente de los que pueda esperarse razonablemente que afecten adversa y esencialmente la condición financiera o las operaciones de la Compañía del Proyecto así como su capacidad de cumplir sus obligaciones en este Contrato o cualquier otro Contrato que forme parte del Paquete de Garantías o que pudiere afectar la legalidad, la validez, o la ejecutoriedad de este Contrato o cualquier otro Contrato que forme el Paquete de Garantías;
 - 4.1.6. La Compañía del Proyecto no ha incumplido bajo ningún contrato del cual sea una parte o mediante el cual sus propiedades puedan estar comprometidas, ni ha cometido falta esencial alguna en relación a cualquier obligación técnica o financiera que pueda tener un efecto esencial adverso sobre la capacidad de la Compañía del Proyecto de cumplir con sus obligaciones en este Contrato o cualquier otro contrato que forme el Paquete de Garantías;
 - 4.1.7. ninguna información dada por la Compañía del Proyecto al Estado Dominicano en relación a este Contrato o al cualquier otro Contrato del Paquete de Garantías contiene error esencial alguno en las declaraciones, sobre los hechos u omite declarar algún hecho que pudiere afectar adversa y esencialmente la ejecutoriedad de los derechos y recursos del Estado Dominicano, o que fuera necesario para asegurar que no tenga efecto conducente a confundir el sentido propio y verdadero de cualquier declaración, representación o garantía contenida en este documento o en los Contratos que integran el Paquete de Garantías; y
 - 4.1.8. El Apoderado de la Compañía del Proyecto tiene autoridad suficiente para suscribir este Contrato en representación de la Compañía del Proyecto.
- 4.2 El Estado Dominicano asegura y garantiza a la Compañía del Proyecto que:
- 4.2.1. Este Contrato ha sido debidamente autorizado y suscrito por el Estado

Dominicano y constituye su obligación legal, válida y vinculante y exigible por la Ley conforme a sus cláusulas;

4.2.2. El representante del Estado Dominicano, Juan Temístocles Montás, bajo el Poder No. 274/98, copia del cual se adjunta en el Anexo 6 de este Contrato, tiene autoridad para suscribir este Contrato en nombre del Estado Dominicano; y

4.2.3. La Garantía ha sido debidamente autorizada y suscrita por el Estado Dominicano y, sujeto a la ratificación de la misma por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, constituye su obligación legal, válida y vinculante, exigible conforme a sus cláusulas.

5 **OTRAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA DEL PROYECTO**

- 5.1 La Compañía del Proyecto debe, a su propio riesgo y costo, proveer a su personal las facilidades y servicios necesarios para su seguridad y comodidad, incluyendo, sin limitación, oficinas, estaciones de trabajo, viviendas, instalaciones de protección contra incendio, instalaciones eléctricas, cloacas, instalaciones sanitarias, instalaciones de agua, y asistencia médica; y
- 5.2 La Compañía del Proyecto será responsable de transportar el equipo para la Planta al Sitio, y será responsable por y reparará cualquier daño ocasionado por dicha transportación a las carreteras de acceso o a las estructuras existentes hasta un monto máximo de diez millones de Dólares (US\$10,000,000), sea por un suceso individual o por todo suceso durante la vigencia de este Contrato;
- 5.3 La Compañía del Proyecto cooperará con las autoridades gubernamentales y tomará, a su propio costo, las medidas razonables requeridas por dichas autoridades gubernamentales para proteger contra daños y mantener el uso continuo por parte del público de las carreteras, puentes, vías de trenes, líneas de teléfono y telégrafos utilizados por la Compañía del Proyecto, y será responsable por y reparará cualquier daño hecho a dichas estructuras causado por la Compañía del Proyecto hasta la cantidad máxima especificada en el Artículo 5.2, que precede, cuya suma no excederá el máximo de responsabilidad para todo evento consignado en los Artículos 5.2 y/o 5.3.
- 5.4 La Compañía del Proyecto debe obtener y mantener seguros de acuerdo al Artículo 13 del CCE.
- 5.5 La Compañía del Proyecto deberá designar un experto o firma independiente en materia de asuntos ambientales para realizar un Estudio del Impacto Ambiental ("EIS"), el cual será realizado en la forma establecida en las Pautas Ambientales y que podrá, entre otras cosas, (i) identificar las condiciones físicas y sociales que puedan ser afectadas por la construcción de la Planta, (ii) identificar las condiciones y parámetros ambientales existentes en relación al terreno, el aire, el agua, los desperdicios sólidos y líquidos; (iii) definir las condiciones ambientales permisibles y los parámetros aplicables a la Planta, incluyendo la legislación y la regulación; (iv)

identificar las áreas (si hay alguna) donde el diseño inicial propuesto para la Planta no cumplirá con los criterios requeridos; (v) analizar la viabilidad de las modificaciones al diseño (si es necesario) propuestas por el Estado Dominicano o la CDE, como sea aplicable; (vi) identificar los permisos y licencias necesarios para cumplir con las Pautas Ambientales antes, durante y después de la construcción y encargo de la Planta; (vii) antes de la fecha de Operación Comercial de cada Unidad realizar las pruebas necesarias para asegurar que cada Unidad cumplirá con todas las Pautas Ambientales permisibles; y (viii) especificar y diseñar los programas de monitoreo que asegurarán que la Planta cumplirá, en el futuro, con todas las Pautas Ambientales permisibles.

6 OTORGAMIENTO DE LOS DERECHOS A LA COMPAÑÍA DEL PROYECTO

- 6.1 El Estado Dominicano asegurará y agilizará el otorgamiento, por parte de la CDE u otra Entidad del Sector Público relevante, a la Compañía del Proyecto, el derecho definitivo y exclusivo para diseñar, financiar, asegurar, construir, ser propietaria de, operar y mantener la Planta durante la vigencia de este Contrato, siempre que la Compañía del Proyecto cumpla con las obligaciones impuestas por la Ley sobre las compañías generadoras de electricidad según las Leyes de la República Dominicana.
- 6.2 El Estado Dominicano por medio de este documento le otorga a la Compañía del Proyecto acceso razonable sobre, bajo y a través de todas las propiedades del Estado Dominicano o controladas por éste, como sea necesario para los fines de diseñar, financiar, asegurar, construir, operar y mantener la Planta.
- 6.3 Mediante este documento el Estado Dominicano acuerda arrendar el Sitio a la Compañía del Proyecto durante el plazo de este Contrato, de acuerdo a los términos del CAT (Contrato de Arrendamiento de Terreno). El Estado Dominicano por el presente se obliga a permitirle a la Compañía del Proyecto acceso al Sitio mediante servidumbres, derechos de paso o adquisición de propiedades por la duración de este Contrato.
- 6.4 Sin perjuicio de lo establecido en cualquier otro artículo de este Contrato, durante el período de vigencia de este Contrato y los Contratos del Proyecto y, si fuera aplicable, hasta que el pago del Monto de Terminación (si fuera necesario pagar alguno) establecido en el CCE sea pagado y convertido en Dólares conforme a los términos del CCE, el Estado Dominicano no realizará ningún acto que afecte a la Compañía del Proyecto en su ocupación del Sitio, la Planta o cualesquiera de los derechos o intereses de la Compañía del Proyecto y asegurará a la Compañía del Proyecto el disfrute pacífico del Sitio, la Planta y cualesquiera otros terrenos o facilidades relacionadas, lo cual incluye, sin limitación (i) el acceso irrestricto, y el uso y la ocupación pacífica y exclusiva del Sitio, la Planta y todos los terrenos y facilidades relacionadas, (ii) la seguridad e integridad de los empleados y las propiedades de la Compañía del Proyecto (o cualesquiera de los subcontratistas trabajando dentro de los parámetros del Proyecto), (iii) el uso cuando sea necesario de los caminos, facilidades ferroviarias, muelles, embarcaderos, otros puertos y obras portuarias y otros tipos de transportación fuera del Sitio y la Planta, y (iv) el uso de otras empresas públicas requeridas por la Planta.

- 6.5 Más allá de (i) los Honorarios Prescritos pagaderos conforme a este Contrato, (ii) pagos realizados de conformidad al Artículo 17 de este Contrato, o (iii) pagos realizados de conformidad al Contrato de Arrendamiento de Terrenos, la Compañía del Proyecto no realizará gasto alguno ni desembolsará suma de dinero alguna al Estado Dominicano para poder hacer uso de la Planta, las Facilidades de Descarga de Combustible, los Tanques de Almacenaje de Combustible, y todos y cada uno de las servidumbres y derechos de paso requeridos para la construcción, operación y mantenimiento de la Planta.
- 6.6 En el caso de que el CCE sea terminado conforme al Artículo 14.C.1(d) del CCE o a la Parte 3.B del Anexo I del CCE, el Estado Dominicano expedirá y asegurará el otorgamiento por parte de la CDE u otra Entidad del Sector Público relevante a la Compañía del Proyecto del derecho a tener acceso a las líneas de transmisión necesarias para la Compañía del Proyecto para entregar la producción eléctrica de la Planta a sus clientes.

7 LICENCIAS Y CONSENTIMIENTOS

7.1 Solicitudes a ser Completadas por la Compañía del Proyecto

La Compañía del Proyecto deberá completar o hacer que se completen todas las solicitudes (ya sean de inicio o de renovación) para los Consentimientos Especificados referidos en el Anexo 2 en el Formulario Estipulado y con el Honorario Estipulado a las Entidades del Sector Público apropiadas, y dará seguimiento de manera diligente a todas esas solicitudes para lograr la obtención de los Consentimientos Especificados de relevancia. La información ofrecida en las solicitudes deberá estar completa y exacta y deberá satisfacer los requerimientos de contenido y procedimiento establecidos por las Leyes aplicables de la República Dominicana.

7.2 Respaldo de las Entidades del Sector Público

El Estado Dominicano agilizará y asegurará la aprobación por parte de las Entidades del Sector Público con competencia de las solicitudes de la Compañía del Proyecto de los Consentimientos Especificados, siempre que la Compañía del Proyecto cumpla con las Leyes de la República Dominicana aplicables y satisfaga razonablemente con el criterio de la Entidad del Sector Público para el otorgamiento del Consentimiento Especificado en cuestión.

7.3 Consentimientos Adicionales

Si se descubre que una aprobación, consentimiento, autorización u otro requerimiento no listado en el Anexo 2 (un “Consentimiento Adicional”) es requerido por parte del Estado Dominicano o cualquier Entidad del Sector Público conforme a las Leyes de la República Dominicana para la ejecución del Proyecto, sujeto al Artículo 7.1, el Estado Dominicano se asegurará de que dicho Consentimiento Adicional no sea negado o demorado sin motivos.

7.4 Condiciones a Consentimientos Especificados y Consentimientos Adicionales.

El Estado Dominicano o la Entidad del Sector Público relevante pueden anexas a los Consentimientos Especificados y a los Consentimientos Adicionales aquellos términos y condiciones que estén de acuerdo con las Leyes de la República Dominicana. La Compañía del Proyecto deberá atenerse a dichos términos y condiciones y hará que sus Contratistas se apeguen a dichos términos y condiciones. Si la Compañía del Proyecto o cualesquiera de sus Contratistas fallan en atenerse a los términos y condiciones de cualesquiera de los Consentimientos Especificados o Adicionales (tal falla, constituirá “Causa”), el ejercicio por parte del Estado Dominicano o de cualquier Entidad del Sector Público de algún poder relacionado a dicha falla conforme a algún derecho o discrecionalidad conferidos a ella bajo las Leyes de la República Dominicana, no constituirá en sí mismo una violación a este Contrato por parte del Estado Dominicano, tampoco un Evento Excepcional en el Artículo 16, o una falta del Estado Dominicano bajo el Artículo 18.2.

7.5 Solicitudes de Renovación

En caso de cualquier Consentimiento Especificado o Consentimiento Adicional requerido conforme a las Leyes de la República Dominicana a la Compañía del Proyecto en relación al Proyecto expire o caduque o termine, la Compañía del Proyecto renovará o hará que se renueve la solicitud correspondiente a dicho Consentimiento, y se aplicará, mutatis mutandis, en dicho caso, cambiando lo que se deba cambiar, en los Artículos 7.1, 7.2 (en el caso de los Consentimientos Especificados), 7.3 (en el caso de los Consentimientos Adicionales) y 7.4.

8 ACCESO AL MAR

El Estado Dominicano asegurará que la Compañía del Proyecto tendrá acceso permanente del mar al Sitio solamente para los siguientes propósitos: (i) para el diseño, financiamiento, seguro, construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua circulante y facilidades relacionadas; si aplica, (ii) para el diseño, financiamiento, seguro, construcción, operación y mantenimiento de las estructuras de protección de la costa, si aplica, y (iii) para dragar; siempre que todos esos accesos sean realizados en cumplimiento con los requisitos de las Leyes Dominicanas. El Estado Dominicano asegurará que la Entidad del Sector Público competente permita a la Compañía del Proyecto realizar dragado del puerto cuando sea necesario o instalar, operar, y mantener, durante la vigencia de este Contrato, facilidades de amarre y aproximadamente tuberías de una media milla desde la línea de la costa hasta el mar para descargar y transportar combustible para el Proyecto; siempre que todas estas actividades sean desarrolladas en cumplimiento con las Leyes de la República Dominicana.

9 CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

La Compañía del Proyecto por la presente nombra a **[Siemens KWU]** como Contratista IAC (Ingeniería, adquisición y construcción) para el diseño, ingeniería, adquisición y construcción de la Planta y a **[Subsidiaria de Cogentrix]** como Contratista O&M para operar y mantener la Planta, y el Estado Dominicano por la presente otorga su consentimiento a tales nombramientos. La Compañía del Proyecto someterá cada uno de estos nombramientos, así como los nombramientos de los sucesores del Contratista o el Operador al Estado Dominicano para su previa aprobación por escrito, esta aprobación no deberá ser retenida o demorada irrazonablemente. Sin embargo, ni los referidos nombramientos ni el consentimiento a los mismos por parte del Estado Dominicano relevará a la Compañía del Proyecto de ninguna de sus obligaciones y responsabilidades de cualquier especie en este Contrato o cualquier otro Contrato en el Paquete de Garantías. La Compañía del Proyecto no podrá remover al Contratista IAC o al Contratista O&M sin el previo consentimiento escrito del Estado Dominicano, que no será negado o demorado de manera irrazonable, sin embargo, la Compañía del Proyecto tendrá el derecho de remover al Contratista IAC o al Contratista O&M, conforme sea el caso, sin el consentimiento previo y por escrito del Estado Dominicano en el caso que, en la sola discreción de la Compañía del Proyecto, el Contratista IAC o el Contratista O&M se encuentre entonces en incumplimiento bajo el Contrato IAC o el Contrato O&M, conforme sea el caso; y sujeto, asimismo, a que en el caso de cualquiera de dichas remociones, la nueva designación de un contratista, si la hubiera, estará sujeta al consentimiento previo y por escrito del Estado Dominicano, que no será negado o demorado de manera irrazonable; y sujeto asimismo, a que la aprobación del Estado Dominicano se considerará concedida si no hubiere pronunciamiento de parte del Estado Dominicano al término de (30) días después de cualquier solicitud para tal aprobación. La Compañía del Proyecto utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Contratista IAC o Contratista O&M a ser removido, como sea el caso, continuará ejecutando sus obligaciones respectivas hasta el momento en que el contratista designado para reemplazar, aprobado por el Estado Dominicano conforme a este Artículo 9, pueda asumir dichas obligaciones.

10 **RESPONSABILIDAD**

10.1 Indemnización por parte de la Compañía del Proyecto

En adición a las obligaciones de la Compañía del Proyecto y los recursos del Estado Dominicano previstos en otra parte de este Contrato y en la Ley, la Compañía del Proyecto será responsable por la pérdida o daño a la propiedad, muerte o heridas a cualquier Persona, así como cualquier otra responsabilidad, daño, pérdida, costos y gastos (incluyendo, sin limitación, tarifas legales razonables) sufridas por el Estado Dominicano, la CDE o cualquier otra Entidad del Sector Público:

10.1.1. durante el diseño, financiamiento, seguro, construcción, propiedad, operación o mantenimiento de la Planta que resulte de cualquier acto de negligencia u omisión por parte de la Compañía del Proyecto,

10.1.2. en conexión con, o que surja o resulte de cualquier violación de garantía, falsedad esencial por parte de la Compañía del Proyecto, o el incumplimiento de cualquier término, condición, Contrato u obligación a ser realizado por la

Compañía del Proyecto en este Contrato o cualquier otro Contrato de los que conforman el Paquete de Garantías; y

- 10.1.3. en conexión a cualquier reclamación, procedimiento o acción interpuesta por el Estado Dominicano o cualquier otra Entidad del Sector Público conforme a cualquier Ley de la República Dominicana en materia ambiental que sea aplicable, que resulten de la propiedad u operación de la Planta por parte de la Compañía del Proyecto, incluyendo sin limitación la descarga, dispersión, liberación, almacenamiento, tratamiento, generación, disposición, o escape de sustancias contaminantes u otras sustancias tóxicas o peligrosas, desde la Planta, la contaminación del suelo, el aire o el agua alrededor del Sitio, así como cualquier disminución, reemplazo o remoción de la polución, u otras obligaciones de descontaminación o monitoreo relacionadas a dicha propiedad u operación;

La Compañía del Proyecto mantendrá al Estado Dominicano y/o a cualquier otra Entidad del Sector Público completamente indemnizados en relación a las anteriores pérdidas, daños, muertes, heridas, responsabilidades, costos y gastos, sin poder recurrir al Estado Dominicano o a cualquier otra Entidad del Sector Público. Sin embargo, las indemnizaciones de la Compañía del Proyecto no se extenderán a pérdidas, daños, muertes, heridas, responsabilidades, costos o gastos (o cualquier reclamación relacionada a) en la medida en que las mismas fueren causadas por cualquier acto u omisión del Estado Dominicano y/o cualquier Entidad del Sector Público, o por la falta del Estado Dominicano y/o cualquier Entidad del Sector Público en tomar los pasos razonables necesarios para mitigar las mismas. Este Artículo 10.1 sobrevivirá a la terminación de este Contrato y permanecerá en vigencia y efecto total durante los períodos de prescripción aplicables conforme a las Leyes de la República Dominicana.

10.2 Indemnización por parte del Estado Dominicano

Además de las obligaciones del Estado Dominicano y los recursos de la Compañía del Proyecto previstos en otras disposiciones de este Contrato, el Estado Dominicano será responsable de las pérdidas y daños a la propiedad, muerte o heridas a cualquier Persona, y cualquier otra responsabilidad, daños, pérdidas y costos y gastos (incluyendo, sin limitación, tarifas legales razonables) sufridas por la Compañía del Proyecto:

- 10.2.1. durante el diseño, financiamiento, seguro, construcción, propiedad, operación o mantenimiento de la Planta resultante de cualquier acto de negligencia u omisión del Estado Dominicano, la CDE o de una Entidad del Sector Público; y
- 10.2.2. en relación a, o que surja o resulte de cualquier falsedad esencial por parte del Estado Dominicano o por el incumplimiento de algún término, condición, convenio u obligación a ser realizada por el Estado Dominicano en este Contrato.

El Estado Dominicano mantendrá a la Compañía del Proyecto totalmente indemnizada respecto a las anteriores pérdidas, daños, muertes, heridas, responsabilidades, costos y gastos. Sin embargo, las indemnizaciones del Estado Dominicano no se extenderán a pérdidas, daños, muertes, heridas, responsabilidades, gastos o costos que (así como cualquier reclamación relativa a los mismos) en la medida en que los mismos hayan sido causados por cualquier acto u omisión de la Compañía del Proyecto, la falta de la Compañía del Proyecto en tomar las medidas necesarias para mitigar dicha falta u omisión. A pesar de cualquier disposición contraria que pueda aparecer en este Artículo 10.2, nada en este Artículo 10.2 aplicará a cualesquiera pérdidas, daños, muertes, heridas, responsabilidades, costos o gastos relativo a, y en la medida que, la Compañía del Proyecto sea compensada de acuerdo a los términos de cualquier otro Contrato que forme parte del Paquete de Garantías. Este Artículo 10.2 sobrevivirá la terminación de este Contrato y permanecerá en plena vigencia y efecto durante los períodos de prescripción aplicables conforme a las Leyes de la República Dominicana.

10.3 Notificación de Procedimientos

Cada una de las Partes notificará prontamente a la otra Parte de cualquier reclamación o procedimiento respecto al cual, excepto en lo concerniente a las previsiones del Artículo 10.4, tenga derecho a ser indemnizada en este artículo. Dicha notificación será entregada tan pronto como sea razonablemente posible después de que la Parte afectada tenga conocimiento de dicha reclamación o procedimiento.

10.4 Limitación

Ninguna de las Partes tendrá derecho a hacer cualquier reclamación en este artículo hasta el momento en que la sumatoria de dichas reclamaciones o reclamación individual por dicha Parte exceda la cantidad de un millón de Dólares (US\$1,000,000) o hasta que dicha reclamación (es), de no interponerse, caducasen conforme a las prescripciones aplicables en cuyo momento (todas) la (s) reclamación (es) de esa Parte puede (n) ser hecha (s); siempre que, cuando dicha (s) reclamación (es) haya (n) sido hecha (s), la misma regla aplicará respecto a futuras reclamaciones.

10.5 Manejo de Procedimientos frente a Reclamaciones de Terceros

Cada Parte tendrá el derecho, pero no la obligación, de objetar, defender, y litigar (así como de contratar los abogados de su elección en relación a los mismos) cualquier reclamación, acción, procedimiento o demanda que alegada o confirmadamente sea interpuesta por cualquier tercera parte contra esta Parte, y que surja de cualquier reclamación respecto a la cual tenga derecho a indemnización en este Contrato, y los costos y gastos razonables relacionados a la misma estarán sujetos a dicha indemnización; sujeto a que, la Parte indemnizante esté preparada, a opción suya, para asumir y controlar la defensa de dicha reclamación, acción, demanda o procedimiento a su propio costo y mediante los abogados de su elección si (a) da notificación de su intención para hacer eso a la primera Parte mencionada

anteriormente, (b) reconoce por escrito su obligación de indemnizar a esa otra Parte en toda la extensión prevista por este artículo, y (c) reembolsa a esa Parte los gastos y costos razonables o previamente incurridos por ella antes de asumir dicha defensa la Parte indemnizante. Ninguna de las dos Partes podrá pactar algún arreglo o compromiso respecto de ninguna reclamación, demanda, acción o procedimiento, o retirar cualquier contrademanda respecto a la cual tenga derecho a ser indemnizada por la otra Parte sin el previo consentimiento por escrito de esa Parte, consentimiento que no deberá ser negado o retrasado de manera irrazonable. Excepto cuando dicho consentimiento fuere negado o retrasado de manera irrazonable, si una Parte pacta un arreglo, o compromiso respecto a cualquier reclamación, demanda, acción o procedimiento respecto al cual, de otra manera, hubiese tenido derecho a ser indemnizado por la otra Parte, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, la otra Parte será liberada de cualquier obligación de indemnizar a la Parte que pactó dicho arreglo o compromiso en relación a dicho arreglo o compromiso.

10.6 Riesgo Doble

La Compañía del Proyecto tendrá derecho a una indemnización bajo este Artículo 10 sólo en la medida en que no haya recibido un pago por la misma pérdida, daño, muerte o herida bajo cualquier contrato (que no sea este Contrato) de los que conforman el Paquete de Garantías en relación al acto u omisión relevante. El Estado Dominicano tendrá derecho a una indemnización en este Artículo 10, sólo en la medida en que la CDE no haya recibido un pago por las indemnizaciones contenidas en el CCE respecto al acto u omisión relevantes.

10.7 Daños Emergentes

En ningún caso las indemnizaciones de los Artículos 10.1 y 10.2 se extenderán a pérdidas o daños indirectos o emergentes. Además, ninguna de las Partes será responsable ante la otra Parte de las pérdidas o daños indirectos o emergentes resultantes del cumplimiento o falta de cumplimiento de las obligaciones o del ejercicio de los derechos en conformidad con este Contrato.

11 CONTROLES DE INMIGRACION

La Compañía hará las solicitudes en el Formulario Estipulado con el Honorario Estipulado, y habrá de obtener todos los permisos de trabajo, pases de empleos, pases de extranjeros, pases de dependientes, visas y otros permisos de inmigración, cuando fuere necesario, para efectuar los registros necesarios de inmigración para los individuos envueltos en el Proyecto. En la realización de dichas solicitudes, la Compañía del Proyecto cumplirá con todas las Leyes de la República Dominicana aplicables a las mismas. El Estado Dominicano asegurará que la Entidad del Sector Público correspondiente otorgue en forma expedita aquellos permisos, pases y visas; sujeto a que, dicha Entidad del Sector Público pueda, en cualquier caso individual, declinar el otorgamiento de solicitudes individuales, o expulsar personas previamente admitidas, por razones consideradas a su único juicio como buenas y suficientes para expulsar de acuerdo a las Leyes de la República Dominicana, y en la medida que lo permitan dichas leyes.

12 DERECHOS ADUANEROS Y CONTROL DE IMPORTACIONES

- 12.1 La Compañía del Proyecto tendrá derecho a importar libremente de cualquier proveedor externo todas las provisiones y combustibles necesarios para la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Leyes de la República Dominicana aplicables. El Estado Dominicano acuerda que la importación de combustible al Proyecto estará exenta de las resoluciones administrativas de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (“REFIDOMSA”) o de cualquier Entidad del Sector Público que pueda imponer limitaciones al libre ejercicio de la importación de combustible.
- 12.2 La Compañía del Proyecto tendrá derecho a importar todas las maquinarias y equipos necesarios para su instalación dentro de la Planta de acuerdo con las leyes de la República Dominicana aplicables.
- 12.3 Hasta el punto permitido bajo las Leyes de la República Dominicana aplicables, todos los equipos, herramientas, provisiones, materiales y otros artículos importados temporalmente y que no hayan sido usados, consumidos o incorporados a la Planta, podrán ser exportados libremente por la Compañía del Proyecto y sus subcontratistas sin incurrir por este motivo en responsabilidades de impuestos, tasas y/o cargos en la República Dominicana. En caso de que la Compañía del Proyecto adquiriera cualquier equipo, herramienta, provisión, material u otros artículos y decidiera no exportar cualquiera de dichos materiales, la Compañía del Proyecto cumplirá con todas las Leyes de la República Dominicana aplicables, incluyendo sin limitación las leyes relacionadas al pago de impuestos y aranceles aduaneros.

13 CONVERSION DE MONEDA Y TRANSFERENCIA DE FONDOS

13.1 Cuentas Bancarias

El Estado Dominicano asegurará que el BCRD permita, si dicha autorización es requerida, a la Compañía del Proyecto y sus Afiliadas la apertura y operación de, y el depósito de sumas (incluyendo el interés que surja del balance de tales sumas) en cuentas bancarias en Pesos localizadas en el Estado Dominicano y cuentas bancarias en Moneda Extranjera localizadas fuera del Estado Dominicano para los propósitos del Proyecto. A los fines del presente Artículo 13, el Contratista O&M tendrá derecho y se beneficiará de todos los derechos y beneficios otorgados a la Compañía del Proyecto bajo este Artículo 13 como si dichos derechos hubieran sido directamente otorgados al Contratista O&M.

13.2 Conversión a Moneda Extranjera

13.2.1. Autorización

El Estado Dominicano asegurará la autorización del BCRD, y el Estado Dominicano se asegurará de que tal autorización se mantenga en efecto durante toda la vigencia de este Contrato, para la conversión de Pesos a

Moneda Extranjera sujeto a la solicitud hecha por los Inversionistas Iniciales o la Compañía del Proyecto, según sea el caso, en el Formulario Estipulado y sujeto al pago del Honorario Estipulado, conforme a las normas actualmente vigentes en conversión y de la Ley de Inversión Extranjera No. 16/95, del 10 de noviembre de 1995 (la “Ley de Inversión Extranjera”) o de cualquier otra norma, para todos los montos descritos en este Artículo 13.2. El Estado Dominicano se asegurará que la Compañía del Proyecto podrá en todo momento realizar cualquier pago y a entrar en cualquier transacción autorizada por este Contrato y necesaria o deseable para ser realizada por la Compañía del Proyecto en relación con el Proyecto sin ninguna condición, limitación o la necesidad de solicitar u obtener cualquier otra autorización o consentimiento previo del BCRD o de cualquier otra Entidad del Sector Público, cuyos pagos y transacciones incluirán sin limitación (i) pagos de servicio de deuda de la Compañía del Proyecto en Moneda Extranjera (incluyendo sin limitación, repago de la suma de capital e intereses y otros costos financieros, sea en caso de terminación anticipada o de otra manera), (ii) gastos de la Compañía del Proyecto en Moneda Extranjera (incluyendo sin limitación, remuneración del Contratista O&M, honorarios, salarios y otros emolumentos y la compra de repuestos), (iii) el mantenimiento de reservas (incluyendo sin limitación reservas para el servicio de deuda, reparación mayor y otros gastos), (iv) el pago de premios a aseguradores y reaseguradores extranjeros, (v) el pago del Monto de Terminación (si fuera necesario pagar alguno) debido pagable de acuerdo al Artículo 17 del CCE, y (vi) cualquier obligación de pago o gastos en Moneda Extranjera de la Compañía del Proyecto que surja del Contrato de IAC. Todo pago y transferencia autorizado en este Contrato será considerado en cumplimiento con todas las regulaciones aplicables sobre control de cambios actualmente en efecto o que en el futuro puedan entrar en vigencia, o con relación a la cual una autorización especial será considerada que fue emitida por la presente con relación a la misma.

13.2.2. Inversionistas Iniciales en la Compañía del Proyecto

El Estado Dominicano por la presente reconoce que los Inversionistas Iniciales tienen derecho, de acuerdo con las leyes vigentes en materia de conversión y la Ley de Inversión Extranjera (a pesar de cualquier modificación, enmienda o derogación de la misma), a repatriar en Dólares capital accionario, sin autorización previa, o cualquier otro valor convertible en acciones emitidas por la Compañía del Proyecto (incluyendo sin limitación, cualquier acreencia de los mismos y cualquier apreciación del valor de los mismos) sobre cualquier pago de dividendos o distribución derivado de la misma sea en (i) redenciones o repago (distinto de las redenciones o repagos prohibidas por el Artículo 15.4); o (ii) venta de sus respectivas acciones o valores convertibles en acciones; o (iii) la liquidación de la Compañía del Proyecto y la distribución de sus activos netos y de todo dividendo u otro ingreso derivado de dicho capital

accionario o de otros valores convertibles en acciones; o (iv) el pago de tiempo en tiempo de dividendos y distribuciones a Inversionistas Iniciales.

13.2.3. Tasa de Cambio

La tasa de cambio aplicable a cualquier transacción contemplada en este Artículo 13.2 será la Tasa Representativa de Mercado (conforme se describe más abajo) para la conversión de Pesos a Dólares disponibles para compañías privadas de bancos comerciales de reconocida presencia comercial operando en la República Dominicana, o si dicha Tasa Representativa de Mercado no estuviera disponible, aquella otra tasa de cambio que sea aplicable para la conversión de Pesos a Dólares de acuerdo con las regulaciones de control de cambio establecidas por la Junta Monetaria de la República Dominicana u otra Entidad del Sector Público que tenga jurisdicción sobre la conversión de Pesos a Dólares. A los efectos de este Contrato, la Tasa Representativa de Mercado, en un Día Laborable determinado, será el promedio aritmético en dicho Día Laborable por las tasas para la venta de Dólares en montos en exceso de un millón de Dólares (US\$1,000,000) ofrecido en la República Dominicana por (i) Banco Popular Dominicano, (ii) Citibank N.A. y (iii) Banco Nacional de Crédito; sujeto a que, si cualquiera de los bancos arriba mencionados dejara de operar comercialmente en la República Dominicana, entonces las Partes acordarán un banco comercial reemplazante de reconocida presencia comercial operando en la República Dominicana.

13.3 Transferencia de Fondos

Sujeto a los Artículos 13.1 y 13.2 cuando fueren aplicables, el Estado Dominicano permitirá la libre transferencia de todos los fondos y arreglos financieros relacionados con el Proyecto o con la implementación de este Contrato o cualquier otro contrato o documento de los que forman el Paquete de Garantías.

14 CESION Y GARANTIA

14.1 Cesión

14.1.1. La Compañía del Proyecto no podrá ceder ni transferir sus derechos y obligaciones conforme a (a) este Contrato, (b) cualquier contrato incluido en los Contratos de Proyecto, (c) la Planta, (d) la propiedad mueble y la propiedad intelectual de la Compañía del Proyecto, o (e) los beneficios o cualquiera de los derechos o activos de la Compañía del Proyecto, sin el previo consentimiento escrito del Estado Dominicano y los Prestamistas.

14.1.2. El Estado Dominicano no podrá ceder o transferir sus derechos u

obligaciones bajo o de acuerdo con este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la Compañía del Proyecto y de los Prestamistas.

14.2 Creación de la garantía

No obstante las previsiones del Artículo 14.1.1, para los propósitos de financiar la construcción, seguro, operación y mantenimiento de la Planta, la Compañía del Proyecto podrá ceder o crear una garantía sobre sus derechos e intereses conforme a este Contrato y cualquier Contrato que forme el Paquete de Garantías o sobre cualesquiera de sus derechos e intereses en los activos identificados en el Artículo 14.1.1. El Estado Dominicano ejecutará todos esos reconocimientos de garantía creados de acuerdo a la oración anterior y que sean razonablemente solicitados por la Compañía del Proyecto para dar efecto a la frase anterior.

15 ARTICULOS RELATIVOS A PRESTAMISTAS E INVERSIONISTAS

15.1 Aportes al Capital Accionario

Con anterioridad o en la fecha del Cierre Financiero, los Accionistas Iniciales deberán (a) aportar una inversión en numerario al capital accionario de la Compañía del Proyecto igual al monto indicado en los Contratos de Préstamo o (b) proveer al Estado Dominicano evidencia satisfactoria para el Estado Dominicano (que pueden ser contratos de compromiso de aportes al capital, garantías, cartas de crédito u otros instrumentos financieros apropiados) de que los Accionistas Iniciales u otras entidades que el Estado Dominicano considere que son razonablemente dignas de crédito, realizarán su contribución por medio de una inversión en numerario a la Compañía del Proyecto por la Participación en el Capital restante a la fecha señalada en los Contratos de Préstamo.

15.2 Sustitución de la Compañía del Proyecto Nominada

15.2.1. Si un Evento de Incumplimiento ha ocurrido y continúa bajo cualquier Contrato de Préstamo y dicho evento permite a cualquiera de los Prestamistas o a cualquier agente fiduciario bajo los Contratos de Préstamo, ejecutar dichas garantías, siempre sujeto a lo que se dispone más adelante, los Prestamistas tendrán derecho a sustituir una “Compañía Nominada del Proyecto” (conforme se define más adelante) por la Compañía del Proyecto en este Contrato, de acuerdo a las siguientes disposiciones de este Artículo 15.2.

15.2.2. Sujeto al Artículo 15.2.4, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia de un evento especificado en el Artículo 15.2.1, se podrá dar notificación (una “Notificación de Substitución”) al Estado Dominicano por parte o en nombre de los Prestamistas que tengan más del cincuenta por ciento (50%) del balance pendiente de deuda bajo los

Contratos de Préstamo. La Notificación de Sustitución indicará la compañía que los Prestamistas hayan seleccionado para continuar este Contrato en lugar de la Compañía del Proyecto conforme a un Contrato de Novación, substancialmente en la forma que aparece en el Anexo 3.

- 15.2.3. Inmediatamente después de haber recibido la Notificación de Sustitución y sujeto a la aprobación por el Estado Dominicano de la compañía seleccionada por los Prestamistas para continuar este Contrato en lugar de la Compañía del Proyecto, cuya aprobación no será denegada o demorada irrazonablemente, el Estado Dominicano y la Compañía Nominada del Proyecto deberán suscribir inmediatamente un Contrato de Novación substancialmente en la forma que aparece en el Anexo 3. A partir de ese momento, este Contrato continuará en vigencia de manera tal que todas las referencias a la Compañía del Proyecto lo serán a la Compañía Nominada del Proyecto. Además la Compañía Nominada del Proyecto asumirá todos los derechos y obligaciones de la Compañía del Proyecto en este Contrato, ya sea que hayan sido incurridos antes o después de la fecha de ejecución del referido Contrato de Novación; siempre sujeto a que el Estado Dominicano tendrá derecho a terminar este Contrato en caso de que el evento que ocurra antes de que la Notificación de Sustitución continúe por un período de treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Contrato de Novación entra en vigor (i) sin subsanación (ii) sin que se iniciasen de buena fe todos los pasos necesarios y apropiados, según el juicio razonable del Estado Dominicano, para efectuar dicha subsanación cuando dicha subsanación no pueda ser, según el juicio razonable del Estado Dominicano, efectuada dentro de dicha treinta (30) días; sujeto, además, a que en el caso previsto por la cláusula (ii) dicho período de subsanación no podrá exceder los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha en que el Contrato de Novación entra en vigor. En adición, el Estado Dominicano procurará que la CDE firme un Contrato de Novación a favor de la Compañía Nominada del Proyecto, substancialmente en la forma del Anexo 3.
- 15.2.4. Ninguna Notificación de Sustitución será dada, y conforme a lo anterior ninguna sustitución adicional podrá tener lugar de acuerdo con este Artículo 15.2. a menos que las Partes lo acuerden de otro modo, cuando haya previamente dos (2) o más Compañías Nominadas con las cuales el Estado Dominicano haya suscrito Contratos de Novación conforme al Artículo 15.2.3.
- 15.2.5. El Estado Dominicano concederá a los Prestamistas los derechos atribuibles de acuerdo con este Artículo 15.2 y dará, si es requerido por la Compañía del Proyecto, las garantías substancialmente en la forma de este Artículo 15.2 a los Prestamistas (o cualquier Persona actuando a su nombre).

15.3 Intereses de la Compañía del Proyecto

El Estado Dominicano no deberá tomar, y asegurará que ninguna Entidad del Sector Público tome, ninguna acción discriminatoria que pueda afectar adversa y

esencialmente el Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía del Proyecto o el disfrute pacífico de sus derechos de acuerdo con cualquier acuerdo perteneciente al Paquete de Garantías. El Estado Dominicano garantiza a la Compañía del Proyecto que ni el Estado Dominicano ni ninguna Entidad del Sector Público expropiará, adquirirá de manera compulsiva, o nacionalizará todas o ninguna de las acciones, o activos de la Compañía del Proyecto. En caso de una Emergencia, la Compañía del Proyecto deberá, de conformidad con el Artículo 7.D del CCE, (en un período no mayor de sesenta (60) minutos tras la solicitud de la CDE, y más rápido si es posible) de conformidad con los Límites Técnicos y las Prácticas Prudentes de Utilidad, proveer tanta energía como la Planta pueda generar dentro de los Límites Técnicos y las Prácticas Prudentes de Utilidad.

15.4 Redención o Repago del Capital

La Compañía del Proyecto no redimirá o repagará su capital accionario en todo o en parte, durante el término de este Contrato excepto con el consentimiento previo del Estado Dominicano, el cual no será negado o demorado de manera irrazonable. Este Artículo 15.4 no aplicará a la redención o repago del capital que ocurra por razón del retiro, a la liquidación o disolución de la Compañía del Proyecto ni a los pagos de dividendos regulares o esporádicos para los Inversionistas de la Compañía del Proyecto.

16 EVENTOS EXCEPCIONALES

16.1 Significado de Eventos Excepcionales. En este Contrato “Evento Excepcional” significa cualquier evento o circunstancia, o combinación de eventos o circunstancias, más allá del control razonable de una de las Partes que (a) afecte esencial y adversamente el cumplimiento de las obligaciones así como el disfrute de los derechos de esa Parte bajo o de acuerdo a este Contrato; o (b) cause que esa Parte incurra en algún incremento de costo o gasto adicional material (incluyendo servicio de deuda, reducción o diferimiento material de sus ingresos); siempre que dicho efecto material adverso, o incremento de costo material no haya ocurrido debido a la falta de la Compañía del Proyecto en diseñar, financiar, asegurar, construir, operar, mantener y ser propietaria de la Planta en conformidad con las Prácticas Prudentes de Utilidad. Sin limitación a la generalidad del preámbulo anterior, “Evento Excepcional” incluirá los siguientes eventos y circunstancias, en la medida en que los mismos satisfagan los anteriores requerimientos:

16.1.1. Eventos naturales (“Evento Excepcional - Natural”) incluyendo, pero no limitado a:

- (a) cualquier efecto causado por los elementos naturales, incluyendo descargas eléctricas, incendios, terremotos, huracanes, inundaciones, tormentas, ciclones, tornados o tifones;
- (b) explosión o contaminación química (a menos que resulten de un acto de guerra);

- (c) epidemias o plagas; y
- (d) cualquier evento o circunstancia que constituya un Evento Excepcional Natural en el “CCE”; y

16.1.2. Eventos políticos (“Evento Excepcional - Político”) incluyendo, pero no limitado a:

- (a) Evento Excepcional - Político que ocurra dentro de la República Dominicana, o la involucre de manera directa a la República Dominicana (“Eventos Políticos de la República Dominicana”) incluyendo, pero no limitado a:
 - (i) actos de guerra (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado o acto de algún enemigo extranjero, bloqueo, embargo, revolución, disturbio, insurrección, conmoción civil, acto de terrorismo o sabotaje;
 - (ii) huelgas, trabajo en base a regla o trabajo lento (works to rule or go-slows) (excluyendo huelgas en que están involucrados solo los trabajadores de la Parte solicitando el Evento Excepcional o los contratistas o subcontratistas de dicha Parte);
 - (iii) entrada en vigencia de nuevas Leyes de la República Dominicana, o cualquier cambio en las mismas, después de la fecha de este Contrato; y
 - (iv) Excepto donde aplique el Artículo 18.2.1:
 - a. cuando cualquiera de los Consentimientos Adicionales no haya sido otorgado después de haber completado debidamente la solicitud;
 - b. cuando cualesquiera de los Consentimientos Especificados o Consentimientos Adicionales que hayan sido otorgados, hayan dejado de estar en plena vigencia y efecto (a menos que hayan sido revocados por alguna Causa), o si han sido otorgados por un período limitado, que no hayan sido renovados aún cuando la solicitud correspondiente haya sido debidamente completada (a menos que hayan sido revocados por alguna Causa); o
 - c. cuando a un Consentimiento Específico o Consentimiento Adicional se le agregue, luego de haber sido otorgado, cualquier término o condición que impida su cumplimiento y

- (v) cualquier evento o circunstancia que constituya un Evento Político Dominicano en el “CCE”; y
- (b) Evento Excepcional Político que ocurra fuera de la República Dominicana y no involucre directamente a la República Dominicana (“Evento Político Extranjero”) incluyendo, pero no limitado a:
 - (i) actos de guerra (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado o acto de algún enemigo extranjero, bloqueo, embargo, revolución, disturbio, insurrección, conmoción civil, acto de terrorismo o sabotaje;
 - (ii) huelgas, trabajo en base a regla o trabajo lento (works to rule or go-slows) (excluyendo huelgas en las que están involucrados sólo los trabajadores de la Planta o del Proyecto, o sus contratistas o subcontratistas);
 - (iii) la entrada en vigencia de nuevas leyes que no sean las Leyes de la República Dominicana, o cualquier cambio en las mismas, después de la fecha de este Contrato; y
 - (iv) cualquier evento o circunstancia que constituya un Evento Político Extranjero en el “CCE”;

Sujeto a que:

- 16.1.3. la Parte en falta utilice sus mejores esfuerzos para entregar a la otra Parte notificación escrita del Evento Excepcional dentro de las noventa y seis (96) horas siguientes describiendo las particularidades del evento; sin embargo, si los efectos de dicho Evento Excepcional hacen la entrega de la notificación dentro de los noventa y seis (96) horas impracticable, entonces tan pronto como sea practicable.
- 16.1.4. la suspensión del cumplimiento no sea ni de envergadura mayor ni de mayor duración que la requerida por el Evento Excepcional;
- 16.1.5. la Parte en falta utilice sus mejores esfuerzos para subsanar su inhabilidad para cumplir;
- 16.1.6. cuando la Parte en falta pueda continuar el cumplimiento de sus obligaciones en este Contrato, esa Parte deberá entregar una notificación por escrito de ello a la otra Parte inmediatamente; y
- 16.1.7. el Estado Dominicano no será exonerado de cumplir con sus obligaciones de pago debidas y pendientes en virtud del Contrato de Implementación o de la Garantía a título de algún Evento Excepcional alegado por el mismo o por CDE.

16.2. Exclusiones de Evento Excepcional. Un Evento Excepcional no incluirá expresamente las siguientes condiciones, excepto en la medida en que las mismas resulten de un Evento Excepcional:

- 16.2.1. la entrega tardía de la planta, maquinaria, equipos, materiales, repuestos o artículos de consumo para el Proyecto;
- 16.2.2. la llegada o disponibilidad tardía del personal;
- 16.2.3. cambios en las condiciones del mercado que afecten el costo o disponibilidad de combustible;
- 16.2.4. una tardanza o falta inexcusable en el cumplimiento del Contratista IAC o del Contratista O&M;
- 16.2.5. el incumplimiento resultante del desgaste normal por el uso que se experimenta típicamente en los materiales y equipos de generación de energía; y
- 16.2.6. el incumplimiento en la medida que sea causado por, o relacionado con, (a) actos intencionales o negligentes, errores u omisiones, (b) fallo en el cumplimiento de cualesquiera de las Leyes de la República Dominicana, o (c) violación o incumplimiento de este Contrato, por la Parte en falta.

16.3 Consecuencias de un Evento Excepcional. Exceptuando la obligación de ambas Partes de hacer cualquier pagos requerido que estuviese pendiente en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable por cualquier falta o demora en el cumplimiento de sus obligaciones en este Contrato, en la medida en que dicha falta o demora haya sido causado en todo o en parte por uno o más Eventos Excepcionales o su(s) efecto(s), o por cualquier combinación de los mismos. Los Periodos previstos para que las Partes cumplan con dichas obligaciones serán extendidos sobre una base diaria durante el tiempo en que uno o más de los Eventos Excepcionales continúen afectando adversa y esencialmente el cumplimiento por dicha Parte de dichas obligaciones, en este Contrato; siempre sujeto a que no se le otorgue ninguna gracia a la Parte que invoque el Evento Excepcional, en la medida en que dicha Parte hubiese experimentado o sufrido de cualquier manera dicha falta o demora aunque dicho Evento Excepcional no hubiese ocurrido; y sujeto, además a que cualquiera de las Partes pueda terminar inmediatamente este Contrato sin más obligaciones si (i) un Evento Excepcional demora el cumplimiento de la Parte por un período mayor de doce (12) Meses, y (ii) dicho Evento Excepcional resulta en la terminación del CCE conforme al Párrafo (a) o (b) del Artículo 14.C.1 de este Contrato. A menos que no sea debido a incumplimiento de este Contrato de la Parte que no esté reclamando el Evento Excepcional, y sin perjuicio al derecho de la Parte que invoque el Evento Excepcional a ser indemnizada conforme al Artículo 10, la Parte que no reclame por un Evento Excepcional no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier pérdida o gasto sufrido por la Parte que reclame el Evento Excepcional como resultado de dicho Evento Excepcional de otra manera distinta de como se prevee en este Contrato.

IMPUESTOS

17.1 Impuestos de Compañía del Proyecto

La Compañía del Proyecto estará sujeta al pago de impuestos de acuerdo a las leyes aplicables en la República Dominicana.

17.2 Impuestos de Prestamistas

Los Prestamistas no residentes estarán sujetos al pago de impuestos de acuerdo a las leyes aplicables en la República Dominicana.

18 INCUMPLIMIENTOS Y TERMINACION

18.1 Eventos de Incumplimiento de la Compañía del Proyecto.

El Estado Dominicano podrá dar una notificación de incumplimiento en este Contrato (una “Notificación de Incumplimiento de la Compañía del Proyecto”) cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos (cada uno referido como “Evento de Incumplimiento de la Compañía”) a menos que el mismo sea causado por, o surja de, un Evento Excepcional o una violación a este Contrato por parte del Estado Dominicano:

- 18.1.1. el incumplimiento de la Compañía del Proyecto para establecer el Depósito de Garantías de Fiel Cumplimiento de acuerdo al CCE dentro de un plazo de diez (10) días a partir de la última fecha de las siguientes: (i) la fecha de la firma de este Contrato; (ii) la fecha de la firma de la Garantía; (iii) la fecha de firma del Contrato de Arrendamiento de Terrenos; (iv) la fecha de la firma del CCE.
- 18.1.2. cuando la Compañía del Proyecto provea al Estado Dominicano evidencia de su disponibilidad para proveer una inversión mediante aporte al capital accionario como se prevee en el Artículo 15.1., la falta de hacer dicha inversión en el momento requerido por los Contratos de Préstamo.
- 18.1.3. la falta de la Compañía del Proyecto en depositar el Depósito de garantía de la Construcción o el Depósito de garantía de Interconexión de acuerdo con el CCE dentro de los treinta (30) días después del Cierre Financiero;
- 18.1.4. la falta de la Compañía del Proyecto de conseguir el Inicio de Construcción dentro de los treinta (30) días después del Cierre Financiero;
- 18.1.5. el abandono por parte de la Compañía del Proyecto de la construcción de la Planta después del inicio de la construcción por más de treinta (30) días consecutivos sin el consentimiento escrito de la CDE;
- 18.1.6. la falta de la Compañía del Proyecto en alcanzar la Fecha Comercial de

Operación de Unidad dentro de un (1) año a partir de la Fecha Requerida de Operación Comercial para cada Unidad;

- 18.1.7. la falta de la Compañía del Proyecto en efectuar el Depósito de Garantía de Operaciones de acuerdo al Artículo 12 del CCE, con anterioridad o en la Fecha de Operación Comercial de la Planta;
- 18.1.8. el abandono por parte de la Compañía del Proyecto de la operación de la Planta por más de treinta (30) días consecutivos sin el consentimiento escrito de la CDE.
- 18.1.9. el nombramiento por parte de la Compañía del Proyecto de un Contratista reemplazante, sin previo consentimiento escrito del Estado Dominicano de acuerdo con el Artículo 9;
- 18.1.10. la cesión o transferencia de los derechos o obligaciones de la Compañía del Proyecto identificados en el Artículo 14.1.1. de este Contrato sin el previo consentimiento escrito del Estado Dominicano y los Prestamistas, con excepción de lo previsto en el Artículo 14.2 de este Contrato y con excepción de las cesiones o transferencias hechas de acuerdo con los Contratos de Préstamo.
- 18.1.11. cualquier falta de la Compañía del Proyecto (i) para realizar algún pago o pagos requeridos que deban ser hechos por ella en este Contrato o el CCE, en la fecha señalada para tal pago, cuando la sumatoria de ese o esos pagos exceda en un momento dado la cantidad equivalente a dos millones de Dólares (US\$2,000,000) calculada a la Tasa Representativa de Mercado, a menos que tal falta sea subsanada por o a cuenta de los Prestamistas en acuerdo con los Contratos de Préstamo;
- 18.1.12. excepto para los propósitos de fusión o reestructuración (siempre que dicha fusión o reestructuración no afecte la capacidad de la entidad fusionada o reorganizada, como fuera el caso, de cumplir sus obligaciones en este Contrato), la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: (a) la aprobación de una resolución por parte de los Accionistas de la Compañía del Proyecto para el retiro de la Compañía del Proyecto; (b) el reconocimiento por escrito de la Compañía del Proyecto de su incapacidad para pagar sus deudas a medida que las mismas vengán; (c) la designación de un administrador judicial o jurídico de la quiebra en un procedimiento para la disolución de la Compañía del Proyecto, luego de haber notificado a la Compañía del Proyecto y del debido juicio; o (d) la orden dictada por un tribunal para la liquidación de la Compañía del Proyecto; o
- 18.1.13. cualquier violación esencial por parte de la Compañía del Proyecto de sus obligaciones bajo el CCE que resulta en la terminación del CCE. El Estado Dominicano entregará a los Prestamistas una copia de cualquier notificación hecha bajo el Artículo 18.1 en la misma fecha en que entregue dicha notificación a la Compañía del Proyecto.

18.2 Eventos de Incumplimiento del Estado Dominicano

La Compañía del Proyecto podrá dar notificación de incumplimiento en este Contrato (una “Notificación de Incumplimiento de la Compañía del Proyecto”) cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos (cada uno referido como un “Evento de Incumplimiento del Estado Dominicano”) a menos que sea causado por un Evento Excepcional (que no sea un Evento Excepcional contemplado en el Artículo 16.1.2(a)(iv) de este Contrato o en el Artículo 14.A.2.a(iv) del CCE) o una violación de este Contrato por la Compañía del Proyecto.

18.2.1. Cuando:

- (a) cualesquiera de los Consentimientos Especificados o Consentimientos Adicionales no sea otorgado después de haber completado debidamente la solicitud de conformidad con lo establecido en este Contrato;
- (b) cualesquiera de los Consentimientos Especificados o Consentimientos Adicionales, una vez otorgados, cesaren de estar en plena vigencia y efecto (a menos que hayan sido revocados por alguna Causa), o cuando hayan sido otorgados por un período de tiempo limitado, no hayan sido renovados después que la solicitud haya sido debidamente hecha (a menos que hayan sido revocados por una Causa); o
- (c) cuando se le agregara a cualquier Consentimiento Especificado o Consentimiento Adicional cualesquiera términos o condiciones que impidan el cumplimiento después del mismo haber sido otorgado;

y, en cualquiera de dichos casos, los intereses de la Compañía del Proyecto de acuerdo con el Paquete de Garantías sean adversamente afectados; siempre en el entendido de que este Artículo 18.2.1. no aplicará en ninguna instancia en que el Estado Dominicano razonablemente niegue su aprobación para otorgar o renovar un Consentimiento Especificado o Consentimiento Adicional;

- 18.2.2. La expropiación, adquisición compulsiva o nacionalización por parte del Estado Dominicano o cualquier Entidad del Sector Público de: (a) cualesquiera acciones de la Compañía del Proyecto; o (b) (excepto por lo previsto en el CCE) cualquier activos o derechos de la Compañía del Proyecto que afecten adversamente el disfrute pacífico y la posesión plena de lo adquirido por parte de la Compañía del Proyecto de cualesquiera de sus respectivos derechos bajo el Paquete de Garantías, así como el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de la Compañía del Proyecto de acuerdo a dicho Paquete de Garantías;

- 18.2.3. Cualquier violación esencial por parte (a) del Estado Dominicano de este Contrato o de cualquier otro Documento del Estado Dominicano o (b) por parte de la CDE del CCE, después de cualquier período de subsanación previsto en el CCE, si lo hubiera.

18.3 Notificación de Incumplimiento

Una notificación de incumplimiento dada de acuerdo a los Artículos 18.1 o 18.2 (cada una referida como “Notificación de Incumplimiento”) será hecha por escrito y deberá especificar con un grado razonable de detalles el Evento de Incumplimiento de la Compañía del Proyecto o el Evento de Incumplimiento del Estado Dominicano, cual sea el caso, que dio lugar a la Notificación del Incumplimiento. Después de la entrega de la Notificación de Incumplimiento, la parte en incumplimiento tendrá un plazo de treinta (30) días para subsanar cualquier incumplimiento conforme a los Artículos 18.1 ó 18.2 que se considere un incumplimiento de pago, y un plazo de ciento ochenta (180) días para subsanar cualquier otro incumplimiento conforme a los Artículos 18.1. ó 18.2.

18.4 Derechos y Recursos tras un Evento de Incumplimiento

- 18.4.1. Cuando ocurra un Evento de Incumplimiento de la Compañía del Proyecto y dicho Evento de Incumplimiento de la Compañía del Proyecto no sea solucionado dentro del período especificado en los Artículos 18.3., el Estado Dominicano, a su sola discreción, podrá:
- (a) dar terminación a este Contrato mediante notificación por escrito a la Compañía del Proyecto con copia a los Prestamistas; y/o
 - (b) recurrir al arbitraje de acuerdo al Artículo 19 para proteger y ejecutar sus derechos, para resarcir cualesquiera daños a los que pueda tener derecho (incluyendo los costos y gastos incurridos en la reparación del evento), y perseguir el cumplimiento específico de las obligaciones de la Compañía del Proyecto, conforme a este Contrato.

El Estado Dominicano podrá ejercer cada derecho y recurso establecido por este Contrato de tiempo en tiempo; y tan a menudo como el Estado Dominicano lo considere necesario. Ninguna tardanza u omisión por parte del Estado Dominicano para ejercer cualquier derecho o recurso que surja de cualquier Evento de Falta de la Compañía del Proyecto inhabilitará dicho derecho o reparación, o constituirá una renuncia a dicho evento o aquiescencia en relación al mismo. No obstante lo anterior, en el caso en que los Prestamistas hubieren invocado los procedimientos de sustitución establecidos en el Artículo 15, los derechos y recursos del Estado Dominicano quedarán suspendidos por el período que se requiera para sustituir a la Compañía Nominada del

Proyecto conforme a las disposiciones de dicho artículo.

- 18.4.2. Cuando ocurra un Evento de Incumplimiento del Estado Dominicano y el mismo no sea corregido dentro del período de tiempo especificado en el Artículo 18.3, la Compañía del Proyecto, a su sola discreción, podrá:
- (a) dar terminación a este Contrato mediante notificación por escrito al Estado Dominicano con copia a los Prestamistas; y/o
 - (b) recurrir al arbitraje de acuerdo al Artículo 19 para reparar cualesquiera daños y perjuicios en relación a los que pueda tener derecho (incluyendo todos los costos y gastos razonables incurridos en dicha reparación).

La Compañía del Proyecto podrá ejercer cada derecho y recurso establecido por este Contrato de tiempo en tiempo, y tan a menudo como la Compañía del Proyecto lo considere necesario. Ninguna tardanza u omisión por parte de la Compañía del Proyecto para ejercer cualquier derecho o recurso que surja de cualquier Evento de Incumplimiento del Estado Dominicano inhabilitará dicho derecho o reparación, o constituirá una renuncia a dicho evento o aquiescencia en relación al mismo.

19 RESOLUCION DE DISPUTAS

19.1 Arbitraje Internacional

Cualquier disputa o diferencia (en adelante, “Disputa”) que surja de este Contrato o en relación al mismo, incluyendo el incumplimiento, terminación, validez o arbitrabilidad será sometida a arbitraje y resuelta finalmente de acuerdo a las Reglas de Arbitraje (las “Reglas”) de la Cámara de Comercio Internacional (la “CCI”) en vigencia a la fecha de este Contrato por tres (3) árbitros con dominio del idioma inglés y español. El peticionante nominará un (1) árbitro en la Solicitud de Arbitraje (la “Solicitud”), el demandado nominará un (1) árbitro dentro de los treinta (30) días de la recepción de la Solicitud, y la CCI nominará un tercer árbitro, quién actuará como presidente del tribunal arbitral, dentro de los treinta (30) días de la nominación del segundo árbitro. Si cualquiera de las Partes no nombra un árbitro conforme lo estipulado en el presente artículo, entonces la CCI designará a dicho árbitro. Tales árbitros designados por la CCI serán experimentados en temas relacionados con contratos de implementación y contratos de compra de energía, incluyendo aquellos entre productores independientes de energía y compañías generadoras de electricidad estatales o privatizadas. En ningún caso el tercer árbitro será de nacionalidad dominicana, estadounidense o del Reino Unido. Ningún árbitro podrá ser un empleado o agente o que anteriormente se haya desenvuelto como empleado o agente de cualquier Parte. Los procedimientos de arbitraje serán celebrados en París, Francia. El lenguaje del procedimiento de arbitraje será español. Queda expresamente establecido que las Partes podrán llegar en cualquier momento a un acuerdo que resuelva la Disputa, sin perjuicio de que haya iniciado el proceso de arbitraje.

19.2 Consolidación

El Estado Dominicano y la Compañía del Proyecto reconocen que la CDE firmará el CCE con la Compañía del Proyecto, y que el Estado Dominicano entregará a la Compañía del Proyecto una Garantía de las obligaciones de la CDE bajo el CCE, cuya Garantía la Compañía del Proyecto ha reconocido. El Estado Dominicano también firmará el Contrato de Arrendamiento de Terrenos. En el caso de que la Compañía del Proyecto tenga una Disputa con la CDE y que tal Disputa esté relacionada con disputas con el Estado Dominicano bajo el Contrato de Arrendamiento de Terrenos o la Garantía, o con la CDE bajo el Contrato de Compra de Energía, por razón de que tales disputas involucran hechos o temas comunes, el Estado Dominicano y la Compañía del Proyecto por el presente reconocen y acuerdan que tales disputas serán consolidadas en un procedimiento de arbitraje único, de conformidad con las Reglas, sujeto a que aviso por escrito de la consolidación (la “Notificación”) sea dado a todas las partes de este Contrato, del Contrato de Arrendamiento de Terrenos, del CCE o de la Garantía conforme sea el caso, dentro de los quince (15) días de recepción de la Solicitud inicial. El Estado Dominicano y la Compañía del Proyecto reconocen que el acuerdo entre la CDE y la Compañía del Proyecto de consolidar una disputa, que involucra al Contratista IAC conforme el Artículo 22.B.2 del CCE cesará a los treinta y seis (36) Meses de la Fecha de Operación Comercial de la Planta. La resolución de cualquiera de tales disputas consolidadas de conformidad con este Artículo 19 será considerada final y obligatoria para la Compañía del Proyecto, la CDE y el Estado Dominicano, sin tener en consideración si tal parte participó activamente en el proceso relativo a tal disputa. Tal Notificación deberá ser suficiente para requerir consolidación y no será disputada por ninguna parte. Todo procedimiento consolidado deberá ser escuchado por un tribunal de tres miembros. El Estado Dominicano y la CDE nominarán un (1) árbitro y la Compañía del Proyecto nominará un (1) árbitro dentro de los treinta (30) días de recepción de la Notificación. La CCI nominará un tercer árbitro dentro de los treinta (30) días de la nominación del último de dichos dos (2) árbitros. Tales árbitros designados por la CCI serán experimentados en temas relacionados con contratos de implementación y contratos de compra de energía, incluyendo aquellos entre productores independientes de energía y compañías generadoras de electricidad estatales o privatizadas. Si cualquiera de las Partes no nominara un árbitro conforme lo acordado en este artículo, entonces la CCI designará a dicho árbitro.

19.3 Ejecutabilidad

El Estado Dominicano y la Compañía del Proyecto acuerdan que el arbitraje de acuerdo con este artículo será el único y exclusivo remedio para resolver una Disputa. El Estado Dominicano por la presente renuncia expresamente al derecho de someter cualquier Disputa que surja con relación a este Contrato a arbitraje conforme a la Ley No. 50-87, de fecha 4 de junio de 1987, o al Artículo 45 de la Ley No. 1494, de fecha 2 de agosto de 1947, de la República Dominicana. Las Partes expresamente renuncian a todo derecho y remedio a requerir medidas interinas, conservativas u otros remedios provisionales de cualquier autoridad judicial, incluyendo cortes administrativas de la República Dominicana y los Estados Unidos; sin embargo, cualquiera de las Partes podrá pedir al tribunal de arbitraje cualquiera de tales medidas. Las Partes asimismo acuerdan que la decisión arbitral será obligatoria y no

será disputada en el fuero judicial. Decisión judicial después de la decisión arbitral podrá ser solicitada, o aceptación judicial o confirmación de la decisión del tribunal podrá ser hecha, en tribunales competentes que tengan jurisdicción en el tema, incluyendo las cortes del Estado Dominicano y las cortes estatales y federales de los Estados Unidos. El Estado Dominicano por la presente confirma, reconoce y garantiza que una decisión emanada conforme al presente artículo es ejecutable bajo las Leyes de la República Dominicana y la Compañía del Proyecto confirma, reconoce y garantiza que una decisión arbitral conforme al presente artículo es ejecutable bajo las leyes de los Estados Unidos.

19.4 Continuación de Actividades

En el evento de cualquier Disputa, el Estado Dominicano y la Compañía del Proyecto continuarán cumpliendo sus respectivas obligaciones bajo el presente Contrato en tanto los procedimientos arbitrales se lleven a cabo, a menos que el tribunal ordene lo contrario.

19.5 Renuncia a la Inmunidad de Soberanía

El Estado Dominicano incondicional e irrevocablemente:

19.5.1 acuerda que su participación en la suscripción, entrega y cumplimiento de este Contrato constituyen actos comerciales y privados más que actos públicos o gubernamentales;

19.5.2 acuerda que, en caso de que se iniciare cualquier procedimiento arbitral o judicial contra el Estado Dominicano, sus propiedades o sus otros activos (con excepción de las naves aéreas, las embarcaciones navales, y otras naves relacionadas con la defensa del Estado Dominicano o los activos protegidos por el Foreign Sovereign Immunities Act de los Estado Unidos en la medida de ser aplicable o los activos protegidos por privilegios diplomáticos y consulares bajo leyes similares en otras jurisdicciones, en adelante, los “Activos Exceptuados”) en cualquier jurisdicción relacionada a este Contrato o cualquier transacción comprendida por el presente Contrato (incluyendo cualquier decisión judicial para ejecutar una decisión arbitral emanada conforme al presente artículo), no podrá reclamarse ninguna inmunidad en relación a esos procedimientos, bajo el fundamento de inmunidad de soberanía o cualquier otro argumento, actuando en nombre o representación propios, o con respecto a sus activos (que no sean Activos Exceptuados);

19.5.3 renuncia a cualquier derecho de inmunidad que él mismo, sus propiedades o sus otros activos (que no sean Activos Exceptuados) puedan poseer en el presente o adquirir en el futuro en cualquier jurisdicción con relación a la ejecución de cualquier decisión arbitral emanada de un tribunal arbitral constituido conforme con este artículo, y

19.5.4 consiente de manera general, en relación a la ejecución de cualquier sentencia o laudo arbitral dictado contra él en cualquiera de dichos procedimientos, en cualquier jurisdicción, al otorgamiento de cualquier reparación o al inicio de cualquier proceso en relación a dichos procedimientos (incluyendo, sin limitación, pignoración, la ejecución contra o respecto de cualquier propiedad (que no sean Activos Exceptuados) independientemente de su uso o el uso que se le piensa dar).

19.6 Notificación de Demanda

Con relación a cualquier proceso para ejecutar este artículo, o cualquier decisión arbitral traída a las cortes de la República Dominicana, o en cortes federales o estatales el Estado de Nueva York, el Estado Dominicano designa para recibir en su representación notificación de demanda en tales jurisdicciones en cualquier procedimiento de ejecución:

- a) En el caso de cortes en la República Dominicana, a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, Palacio Nacional, Avenida México, 2do Piso, Santo Domingo, República Dominicana, teléfono (809) 695-8037/8038, facsímile (809) 682-2415;
y
- b) En el caso de las cortes de Nueva York, a ambos, (i) el Consulado de la República Dominicana en Nueva York, sito en Broadway 1501, suite 410, Nueva York, NY 10036, y (ii) a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, Palacio Nacional, Avenida México, 2do Piso, Santo Domingo, República Dominicana, teléfono (809) 695-8037/8038, facsímile (809) 682-2415.

Con relación a cualquier proceso para ejecutar este artículo, o cualquier decisión arbitral traída a las cortes de la República Dominicana, o en cortes federales o estatales del Estado de Nueva York, la Compañía de Proyecto designa para recibir en su representación notificación de demanda en tales jurisdicciones en cualquier procedimiento de ejecución:

- a) En el caso de las cortes en la República Dominicana, a Pellerano & Herrera, cuya dirección actual es Avenida John F. Kennedy 10, piso 4, P.O. Box 20682, Santo Domingo, República Dominicana, facsímile (809) 567-0773; y
- b) En el caso de las cortes de Nueva York a National Corporate Research, Ltd., cuya

dirección actual es 225 West 34th Street, Suite 910, New York, New York 10122.

Las Partes por la presente acuerdan en someterse a la jurisdicción de las cortes del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York o de la Corte Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York. Las Partes acuerdan que la falta por tales agentes de notificación de dar aviso de la recepción de notificación de demanda no afectará la validez del proceso o de cualquier decisión que de allí se emane.

20 CUENTAS E INFORMES

20.1 Designación de Auditores

La Compañía del Proyecto hará arreglos razonablemente satisfactorios para el Estado Dominicano en relación a la Planta y la operación de un sistema de contabilidad y de control de costos, así como para la designación como auditores a una firma de contadores públicos razonablemente aceptable para el Estado Dominicano. A los fines de este Artículo 20.1, el Estado Dominicano acuerda que cualquiera de las siguientes firmas de contadores públicos independientes será aceptable para el Estado Dominicano y que el consentimiento expreso del Estado Dominicano no será necesario para probar dicha aceptación: (i) Arthur Andersen & Co., representado por Ortega & Asociados; (ii) Deloitte & Touche LLP, representado por Deloitte Touche Gómez Santos González & Asociados; (iii) Ernst & Young, representado por Ramírez Francisco & Asociados; (iv) KPMG Peat Marwick, y (v) Price Waterhouse Coopers. Si ninguna de las firmas de contadores públicos independientes arriba mencionadas se encuentra disponible para la Compañía del Proyecto, sea porque dichas firmas de contadores públicos han dejado de operar en la República Dominicana o por cualquier otra razón, entonces el Estado Dominicano y la Compañía del Proyecto acordarán una firma de contadores públicos reemplazante de reconocida presencia internacional operando en la República Dominicana. Mediante notificación razonable y por Causa razonables expuesta a la Compañía del Proyecto, el Estado Dominicano tendrá el derecho de hacer que una firma de contadores públicos y/o el Contralor General de la República Dominicana lleven a cabo auditorías adicionales de la Compañía del Proyecto por cuenta del Estado Dominicano. Cualquier disputa entre el Estado Dominicano y la Compañía del Proyecto que surja en relación con una discrepancia esencial entre los libros de contabilidad y los registros preparados por la firma de contadores públicos de la Compañía del Proyecto y la auditoría que lleve a cabo la firma de contadores públicos seleccionada por el Estado Dominicano conforme a la frase anterior será sometida al arbitraje de conformidad con el Artículo 19 de este Contrato. Dichos contadores y/o el Contralor General hará sus mejores esfuerzos para reducir a un mínimo los inconvenientes que dichas auditorías puedan causar a los negocios de la Compañía del Proyecto.

20.2 Derecho de Inspección

La Compañía del Proyecto proporcionará a la mayor brevedad al Estado Dominicano la información que el Estado Dominicano pueda cada cierto tiempo solicitarle de

forma razonable, y permitirá que los representantes del Estado Dominicano, luego de notificación razonable, visiten la planta y cualquier otra área donde se realicen los negocios de la Compañía del Proyecto, y que tengan acceso a sus libros de contabilidad y registros.

20.3 Informes Periódicos

20.3.1 La Compañía del Proyecto proporcionará al Estado Dominicano, tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después de ciento veinte días (120) de concluido cada año fiscal: (a) dos (2) copias de sus estados financieros completos para dicho año fiscal (los cuales estén conformes con sus libros de contabilidad), junto con un informe auditado de los mismos, todo de conformidad con los requerimientos de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos (GAAP-US) y demás leyes aplicables; y (b) un informe de los auditores certificando que, basado en dichos estados financieros, la Compañía del Proyecto ha cumplido con sus obligaciones financieras bajo los Contratos de Préstamo al cierre del año financiero en cuestión o, según el caso, detallando cualquier incumplimiento. Además, la Compañía del Proyecto autorizará a sus auditores (cuyos honorarios y gastos serán cubiertos por la Compañía del Proyecto) a comunicarse directamente con el Estado Dominicano en cualquier momento en relación con las cuentas y operaciones de la Compañía del Proyecto, y proporcionará al Estado Dominicano copia de dicha autorización.

20.3.2 La Compañía del Proyecto proporcionará al Estado Dominicano, tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro de los sesenta (60) días luego del final de cada período de seis (6) meses de cada año fiscal: (a) dos (2) copias de los estados financieros completos no auditados de la Compañía del Proyecto para dicho período de seis (6) meses, todo esto de conformidad con GAAP-US y certificados por un funcionario de la Compañía del Proyecto; y (b) un informe de cualesquiera factores que afecten o puedan afectar dichos estados financieros no auditados de forma esencial y adversa el negocio, las operaciones o la condición financiera de la Compañía del Proyecto, conforme se refleja en dichos estados financieros no auditados.

20.4 Informe de Cambios

La Compañía del Proyecto reportará, dentro de los catorce (14) días de entrar en vigencia, cualquier: (a) cambio en sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos; (b) cambio en su año fiscal; (c) cambio en la composición de su Junta de Directores; (d) cambio en la designación de su Director o Gerente General; y (e) la inscripción o el registro de cualquier transferencia de acciones a favor de cualquier Persona que por ese medio se convierte en un accionista registrado con más del cinco (5%) por ciento del capital accionario suscrito y pagado de la Compañía del

Proyecto, o de una transferencia de acciones a una Persona o de una Persona que, inmediatamente antes de dicha transferencia, detentaba más del cinco (5%) por ciento del capital accionario suscrito y pagado de la Compañía del Proyecto.

20.5 Provisión de Listas de Prestamistas y Acreedores

Dentro de los noventa (90) días siguientes al final de cada año fiscal, la Compañía del Proyecto proporcionará al Estado Dominicano una lista de cada uno de los Prestamistas y acreedores a quienes la Compañía del Proyecto adeuda una cantidad superior a los cinco millones de Dólares (US\$5,000,000) o su equivalente, incluyendo los detalles sobre los montos adeudados a cada uno. Esta lista indicará también cualquier cambio que haya ocurrido en relación con la lista presentada el año precedente.

20.6 Información Ref. Notificación Legal / Procedimientos de Retiro

20.6.1 La Compañía del Proyecto proporcionará, dentro de los siete (7) días de recibida, una copia de cualquier notificación que la Compañía del Proyecto haya recibido en relación con el Artículo 2 de la Ley 4582, sobre declaración de estado quiebra de la República Dominicana de parte de cualquiera de sus Prestamistas o sus acreedores.

20.6.2- Una vez recibida la notificación prevista en el Artículo 20.6.1, la Compañía del Proyecto proporcionará al Estado Dominicano toda la información relativa a cualquier acción posterior emprendida por los Prestamistas y acreedores con respecto a la Ley 4582 sobre declaración de quiebra y el Libro III, Título I, Capítulo I, del Código de Comercio de la República Dominicana.

21 **GARANTIA**

El Estado Dominicano ejecutará una garantía substancialmente en la forma especificada en el Anexo 5 de este Contrato.

22 **NOTIFICACIONES**

22.1 Direcciones para Notificaciones

A menos que sea expresamente establecido lo contrario en este documento, todas las notificaciones y otras comunicaciones en este Contrato deberán ser hechas por escrito en español, y se considerarán entregadas cuando: (i) (a) sean entregadas personalmente o por courier internacional; o (b) sean enviadas por facsímiles en la fecha de recibo de dicho facsímile, siempre que el que envía pueda mostrar evidencia de transmisión satisfactoria antes de las 6:00 p.m. de un Día Laborable de la Parte

destinataria: y (ii) sean enviadas a las direcciones indicadas más abajo, o a cualquier otra dirección que pueda ser indicada más adelante por alguna de las Partes, siempre que la misma sea notificada por escrito a la otra Parte. Cualquier notificación u otra comunicación enviada por facsímil y recibida después de las 6:00 p.m. de un Día Laborable de la Parte destinataria será considerada como hecha en el Día Laborable siguiente de la Parte destinataria.

22.1.1 En el caso del Estado Dominicano:

A. Por Courier Internacional:

Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo
Palacio Nacional
Avenida México, 2do Piso
Santo Domingo, República Dominicana

B. Facsímil (809) 682-2415

Con copia a:

Secretariado Técnico del Poder Ejecutivo
Palacio Nacional
Avenida México, 2do Piso
Santo Domingo, República Dominicana

B. Facsímil (809) 695-8432

22.1.2 En el caso de la Compañía de Proyecto:

A. Por Courier Internacional:

La Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís
c/o Pellerano & Herrera
Av. John F. Kennedy 10, Piso 4
P.O. Box 20682
Santo Domingo, República Dominicana

B. Facsímil: (809) 567-0773

23 **DISPOSICIONES MISCELANEAS**

23.1 Cambios por Escrito

Todo complemento, enmienda o variaciones a este Contrato será vinculante solamente si se hace por escrito y es firmado por representantes debidamente autorizados de ambas Partes.

23.2 Contrato Completo

Este Contrato, incluyendo todos sus Anexos, la Garantía y el Contrato de Arrendamiento de Terrenos, en conjunto representan el entendido total entre las Partes en relación con el objeto del mismo, y reemplaza cualquier y todo Contrato o arreglo previo entre las Partes en relación con la Planta (ya sea oral o escrito).

23.3.- Renuncias

23.3.1 Ninguna renuncia de derechos por cualquiera de las Partes en relación a cualquier falta cometida por la otra Parte en el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este Contrato:

- (a) se constituirá o se interpretará como renuncia de derechos en relación a cualquier otra falta, ya sea de igual o distinto tipo; o
- (b) tendrá vigencia a menos que sea puesta por escrito, y esté debidamente firmada por un representante autorizado de dicha Parte.

23.3.2 La falta de cualquiera de las Partes de insistir en cualquier ocasión en relación al cumplimiento de los términos, condiciones o disposiciones de este Contrato, así como el plazo u otra gracia concedida por una de las Partes a la otra, no constituirá una renuncia de derechos en relación a dicha falta, o aceptación de cualquier variación.

23.4 Confidencialidad

23.4.1(a) Cada una de las Partes mantendrá en confidencialidad los contratos que integran el Paquete de Garantía así como todos los documentos y demás información, ya sea técnica o comercial, relativa al diseño, financiamiento, construcción, propiedad, funcionamiento o mantenimiento de la Planta que constituya propiedad privada o confidencial, y que se le suministre por o en nombre de la otra Parte. La parte que reciba dichos documentos o información no los publicará ni divulgará de ninguna otra forma, ni los utilizará para sus propios fines (de otra forma a la que sea autorizada por la otra Parte o razonablemente requerida por ésta, sus asesores profesionales, o potenciales prestamistas o Inversionistas para poder llevar a cabo sus obligaciones en este Contrato).

(b) Las disposiciones del párrafo (a) que precede no aplicarán a

informaciones:

- (i) que estén o se hagan disponibles al público de algún modo que no constituya incumplimiento de este Contrato;
- (ii) que estén en posesión o pasen a la posesión de la Parte receptora antes de la publicación o divulgación referidas, y que no se hayan obtenido ni se obtengan bajo obligación alguna de confidencialidad.
- (iii) Que se hayan obtenido o se obtengan de un tercero, el cual esté en libertad de divulgarlas, y que no se hayan obtenido ni se obtengan bajo obligación alguna de confidencialidad; y
- (iv) Cuya divulgación sea requerida por ley o por las autoridades regulatorias apropiadas; siempre que la Parte que proporcione la información sea notificada de dicho requerimiento al menos cinco (5) días antes de dicha divulgación, y que la divulgación se limite en la mayor medida posible.

23.4.2 Para evitar dudas, nada de lo que aquí previsto excluirá el uso de disposiciones similares a aquellas contenidas en este Contrato y los otros Contratos a los que se hace referencia en este Contrato, en cualesquiera otros Contratos preparados y emitidos en relación con otros proyectos.

23.5 Exención de Responsabilidad por Revisión

Ninguna revisión o aprobación por parte del Estado Dominicano de cualquier Contrato, documento, instrumento, dibujo, especificación o diseño propuesto por la Compañía del Proyecto liberará a la Compañía del Proyecto de cualquier responsabilidad que de otra manera hubiese tenido por su negligencia en la preparación de dicho contrato, documento, instrumento, dibujo, especificación o diseño, o por falta en el cumplimiento de las leyes aplicables de la República Dominicana, o cualquier otra ley aplicable en este respecto, así como tampoco será responsable el Estado Dominicano, ni deberá prestar ningún deber de protección a la Compañía del Proyecto o a ninguna otra Persona, por motivo de su revisión o aprobación de un Contrato, documento, instrumento, dibujo, especificación o diseño.

23.6 Contrato no Beneficia a Terceros

Excepto por lo estipulado en los Artículos 13 y 15, este Contrato no otorgará a ningún tercero derecho alguno a demanda o acción de ninguna índole.

23.7 Afirmación

La Compañía del Proyecto declara y afirma que ni ella, ni sus directores, empleados o cualquiera de sus agentes, han pagado ni se han comprometido a pagar ninguna comisión, soborno, compensación, o comisión ilegal, y que no han, en ninguna otra forma o manera, pagado ninguna suma, ni en pesos ni en Moneda Extranjera, ni en la República Dominicana ni en el extranjero, ni de ninguna otra forma han dado o ofrecido regalo o dádiva alguna en la República Dominicana ni en el extranjero, a ninguna Persona o compañía para conseguir este Contrato o cualquier otro Contrato de los que integran el Paquete de Garantías. La Compañía del Proyecto se compromete a no involucrarse en ninguno de los actos anteriores ni similares a éstos durante la duración de este Contrato y en relación al mismo.

23.8 Ley del Contrato

Los derechos y obligaciones de las Partes bajo o según este Contrato se regirán e interpretarán de conformidad con las Leyes de la República Dominicana, sin consideración de los principios de conflictos de leyes.

23.9 Invalidez Parcial

La ilegalidad, invalidez o inejecutoriedad de cualquier disposición de este Contrato, en su totalidad o en parte, bajo la ley de cualquier jurisdicción, no afectará su legalidad, validez o ejecutoriedad bajo la ley de cualquier otra jurisdicción, ni afectará tampoco la legalidad de cualquier otra disposición o parte del Contrato.

23.10 Traducción

Este documento será suscrito simultáneamente tanto en Inglés como en Español. En caso de que exista alguna discrepancia entre la versión en Inglés y la versión en Español de este Contrato, las Partes acuerdan de manera irrevocable que la versión en Español prevalecerá.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han suscrito este Contrato en la fecha anteriormente indicada

EL ESTADO DOMINICANO

Por: _____

Juan Temístocles Montás

Título: Apoderado Especial

LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS

Por: _____

Steven J. Doyon

Título: Apoderado

Yo, Lic. Víctor A. Garrido Montes de Oca, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Certifico y Doy Fe que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores JUAN TEMISTOCLES MONTAS y STEVEN J. DOYON, de generales que constan, quienes me aseguraron que son las que acostumbran usar en todos sus actos por lo que deben merecer entero crédito. En Santo Domingo, hoy día siete (7) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Lic. Victor Garrido Montes de Oca
Notario Público

ANEXO 1

DEFINICIONES

“**Acciones Iniciales**” significa los siguientes accionistas de la Compañía del Proyecto: (i) Cogentrix Energy, Inc. o sus Subsidiarias, y (ii) CDC Holdings (Barbados) Limited o sus Subsidiarias.

“**Afiliada**” significa, con respecto a cualquier Persona, tal otra Persona que controla, es controlada por o se encuentra bajo el control común (sea directa o indirectamente, o por medio de uno o más intermedios), de tal Persona. A los fines de esta definición, “control” significa, con respecto a cualquier Persona, el poder (a) de dirigir o controlar los negocios societarios de tal Persona, directa o indirectamente, sea por contrato o por otro medio, o (b) tener derecho a votar diez por ciento (10%) o más de las acciones u otros intereses sobre el capital accionario, directa o indirectamente, que tienen el poder ordinario de votar para la designación de directores o socios con responsabilidad ilimitada.

“**Aviso de Comienzo**” significa el Aviso de Comienzo emanado de la Compañía del Proyecto al Contratista IAC autorizando al mismo Contratista IAC a comenzar trabajo conforme el Contrato de IAC.

“**BCRD**” significa Banco Central de la República Dominicana.

“**Causa**” significa, en relación con cualquier Consentimiento Especificado o Consentimiento Adicional, la falta de la Compañía del Proyecto o cualquier de sus Contratistas, como sea el caso, para conformar a cualquiera de los términos o condiciones materiales de cualquier Consentimiento Especificado o Consentimiento Adicional.

“**CCE**” significa el Contrato de Compra de Energía, celebrado el 16 de septiembre de 1998, entre la CDE y la Compañía del Proyecto para la compra y venta de energía eléctrica generada.

“**Compañía Nominada del Proyecto**” tiene el significado que se le otorga en el Artículo 15.2.1.

“**Consentimientos Adicionales**” significa lo que está contemplado en el Artículo 7.3 de este Contrato.

“**Consentimientos Especificados**” significa la totalidad de las aprobaciones, consentimientos, autorizaciones, notificaciones, concesiones, reconocimiento, Contratos, permisos, decisiones u otros asuntos enumerados en el Anexo 2.

“**Contratista O & M**” significa la compañía que la Compañía del Proyecto pueda designar para operar y dar mantenimiento a la Planta conforme al Artículo 9 de este Contrato.

“**Contratistas**” significa el Contratista IAC, el Contratista O & M y todos los otros contratistas de la Compañía del Proyecto (y sus respectivos sub-contratistas) en sus calidades respectivas como tales, y los sucesores y cesionarios autorizados de cualquiera de los anteriores, y el término “Contratista” deberá interpretarse en ese mismo sentido.

“Contrato” significa este Contrato de Implementación, incluyendo todos sus Anexos, según sea enmendado o complementado cada cierto tiempo.

“Directivas” significa cualquier decreto, directiva, requerimiento, instrucción o norma, presente o futura, emanada de una Entidad del Sector Público y aplicable a una o ambas Partes, incluyendo cualquier modificación, extensión o reemplazo de las mismas.

“Entidad del Sector Público” significa el Estado Dominicano y cualquier departamento, ministerio, autoridad o agencia del Estado Dominicano, incluyendo, sin limitación, la CDE y cualquier subdivisión regional, municipal, gobierno local o cuerpo regulador o entidad, subdivisión política, comisión, corte u otro cuerpo judicial o administrativo, actuando bajo autoridad actual o presumida, o cualquier entidad individual o legal actuando de conformidad con derechos y poderes emanados de ley o delegada de cualesquiera de los entes arriba mencionadas, cualquier entidad que es una Entidad del Sector Público al momento del Cierre Financiero, pero que por razón de privatización o transferencia de obligaciones o capital (o cualquier otra razón) no es más un ente del Estado Dominicano, o controlado por el Estado Dominicano, en cualquier momento posterior durante la vigencia del presente Contrato, deberá igualmente ser considerado una Entidad del Sector Público para los fines del presente Contrato y de los demás Contratos del Proyecto si lleva a cabo un Servicio Público Esencial.

“Formulario Estipulado” significa el formulario, en caso de que lo hubiere (incluyendo cualquier información y detalles), establecido por las Leyes de la República Dominicana.

“Honorario Estipulado” significa el honorario, en caso de que lo hubiere, establecido por las Leyes de la República Dominicana.

“Inicio de Construcción” significa el inicio de la construcción de la planta evidenciado por la emisión de un Aviso de Comienzo.

“Inversionista Extranjero” significa cualquier accionista de la Compañía del Proyecto que sea no residente de la República Dominicana.

“Inversionistas” significa cualquier accionista de la Compañía del Proyecto.

“Leyes de la República Dominicana” significa las leyes de la República Dominicana y todo decreto, reglamento, Directiva, legislación subsidiaria, notificaciones y políticas realizadas en conformidad con las mismas.

“Moneda Extranjera” significa cualquier otra moneda que no sea el Peso.

“Paquete de Garantías” significa:

- a) este Contrato;
- b) el CCE;
- c) el Contrato de Suministro de Combustible;
- d) el Acuerdo O & M;
- e) el Contrato de IAC;
- f) los Contratos de Préstamo;

- g) las Pólizas de Seguro;
- h) el Contrato de Arrendamiento de Terrenos; y
- i) el Contrato con los Accionistas Iniciales.

“Participación en el Capital” significa al menos el veinticinco por ciento (25%) del costo total del Proyecto, incluyendo cualquier costo de contingencia, según se estime en el momento del Cierre Financiero.

“Persona” significa una persona física, corporación, sociedad, asociación de personas con responsabilidad ilimitada, consorcio, asociación no incorporada u otra entidad, incluyendo una Entidad del Sector Público.
por la Planta.

“Pólizas de Seguro” significa las pólizas de seguro obtenidas y mantenidas por la Compañía del Proyecto de conformidad con el Artículo 13 del CCE.

“Servicio Público Esencial” significa cualquier servicio o materia prima requerido para ejecutar a favor de, o distribuir a, la Compañía del Proyecto (o cualquier tercer a parte actuando en representación de, o conforme a un contrato, con la Compañía del Proyecto), por el Estado Dominicano o por cualquier Entidad del Sector Público y que es necesario para la operación de la Planta, o diseño, ingeniería, adquisición, erección o construcción de la Planta, aunque tal servicio o materia prima sea entregado conforme a ley, contrato, decreto, regulación, permiso, Directiva o concesión del Estado Dominicano o de cualquier Entidad del Sector Público a una entidad privada; los siguientes servicios serán, sin limitación, ser considerados Servicios Públicos Esenciales para los objetos de esta definición: (i) emisión en forma expedita de permisos, autorizaciones o consentimientos para la operación o mantenimiento de la Planta o de las Facilidades de Descargas de Combustibles, o del diseño, ingeniería, adquisición, construcción y erección de la Planta (incluyendo la terminación de la extensión de las Facilidades de Interconexión) al momento de someter (en cuanto dicho envío sea requerido) una aplicación de conformidad con los requerimientos de emisión de dicho permiso, autorización y consentimiento; y (ii) trámites aduaneros de conformidad con las normas aplicables de los equipos, materiales, combustible, repuestos para la Planta en forma expedita, en la adquisición y construcción de las Unidades 1, 2, y 3 (incluyendo la terminación de las Instalaciones de Interconexión)

“Sistema de Descarga de Combustible” significa todas las facilidades y equipos necesarios o convenientes para la descarga de combustible para la Planta, incluyendo sin limitación el sistema de amarre de boya convencional (referido en inglés como “CBM”) de la Compañía del Proyecto y el oleoducto submarino.

“Subsidiaria” significa, para cualquier Persona, cualquier otra Persona (actualmente existente o que será organizada en el futuro) de la cual al menos una mayoría de las acciones u otros intereses sobre el capital accionario, directa o indirectamente, que tienen el poder ordinario de votar para la designación de directores u otros gerentes son en un momento dado de propiedad o controlado por tal Persona originalmente referida, o por una o más Subsidiarias de tal Persona originalmente referida, o cualquier combinación de lo anterior.

“Superintendencia” significa la Superintendencia General de la Electricidad de la República Dominicana.

ANEXO 2

CONSENTIMIENTOS ESPECIFICADOS

CLAVE DE AUTORIDADES RELEVANTES

“AP”	significa Autoridad Portuaria
“BCRD”	significa Banco Central de la República Dominicana
“CCP”	significa Cámara de Comercio y Producción
“CDE”	significa Corporación Dominicana de Electricidad
“CMC”	significa Comisión Marítima Costera
“DGF”	significa Dirección General de Foresta
“DGA”	significa Dirección General de Aduanas
“DGI”	significa la Dirección General de Inmigración
“DGII”	significa Dirección General de Impuestos Internos
“ED”	significa Estado Dominicano
“INAPA”	significa Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado
“INDRHI”	significa Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos
“MGRD”	significa Marina de Guerra de la República Dominicana
“MSP”	significa Municipio de San Pedro de Macorís
“PE”	significa Poder Ejecutivo

“REF”	significa Refinería de Petróleo de la República Dominicana
“SE”	significa Superintendencia de Electricidad
“SEIC”	significa Secretaría de Estado de Industria y Comercio
“SEOPC”	significa Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
“SERE”	significa Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores
“SESP”	significa Secretaría de Estado de Salud Pública

ANEXO 3

PROFORMA DE CONTRATO DE NOVACION

ESTE CONTRATO DE NOVACION (el “Contrato”) es intervenido a los (_____) días de (_____) de 199__.

ENTRE:

- (1) EL ESTADO DOMINICANO (referido en adelante en este documento como “Estado Dominicano”), debidamente representado por _____, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, quien actúa en virtud del Poder otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República, _____, bajo el Poder No. _____, de cuyo Poder se anexa copia a este Contrato;
- (2) LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS (referida en este documento como la “Compañía del Proyecto”), con sus oficinas principales ubicadas en las oficinas de Pellerano & Herrera, Avenida John F. Kennedy 10, piso 4, P.O. Box 20682, Santo Domingo, República Dominicana, representada por el Sr. _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, con domicilio en _____; y
- (3) [], (referida en este documento como la “Compañía Nominada del Proyecto”), con sus oficinas principales ubicadas en _____, representada por el Sr. _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, con domicilio en _____.

POR CUANTO:

- (A) Este Contrato se realiza conforme al Artículo 15.2.3 del Contrato de Implementación de fecha 7 de diciembre de 1998, intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía del Proyecto (el “Contrato de Implementación”).
- (B) Los Prestamistas han enviado una Notificación de Substitución al Estado Dominicano conforme al Artículo 15.2.2 del Contrato de Implementación designando a la Compañía Nominada del Proyecto como la compañía para reemplazar a la Compañía del Proyecto bajo el Contrato de Implementación.
- (C) El Estado Dominicano ha aprobado la designación de la Compañía Nominada del Proyecto conforme al Artículo 15.2.3 del Contrato de Implementación.

POR TANTO, EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, SE ACUERDA lo siguiente:

1. La Compañía Nominada del Proyecto, con efectividad a [] (la “Fecha de Efectividad”), pasará a ser parte del Contrato de Implementación en lugar de la Compañía del Proyecto, gozando de todos los derechos y estando sujeta a todas las obligaciones de la Compañía del Proyecto bajo

dicho contratos, sean tales derechos u obligaciones acumulados antes o después de la Fecha de Efectividad.

2. Este Contrato será complementario al Contrato de Implementación, y se leerá como uno solo conjuntamente con dicho Contrato.

EN FE DE LO CUAL, las partes han intervenido a este Contrato la fecha arriba mencionada.

EL ESTADO DOMINICANO

Por: _____

Título: _____

LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS

Por: _____

Título: Apoderado

[COMPAÑÍA NOMINADA DEL PROYECTO]

Por: _____

Título: _____

ANEXO 4

CONTRATO CON LOS ACCIONISTAS INICIALES

ESTE CONTRATO (el “Contrato”) es intervenido el día 7 de diciembre de 1998.

ENTRE:

- (1) EL ESTADO DOMINICANO (referido en adelante en este documento como el “Estado Dominicano”), debidamente representado por Juan Temístocles Montás, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0014877-3, quien actúa en virtud del Poder otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República, **DR. LEONEL FERNANDEZ REYNA**, bajo el Poder No. 274/98, de cuyo Poder se anexa copia a este Contrato;
- (2) COGENTRIX INTERNATIONAL, LIMITED, con sus oficinas principales ubicadas en las oficinas de Maples & Calder, Abogados, Uglan House, P.O. Box 309, Goerge Town, Gran Caimán, Islas Caimanes, representada por el Sr. Steven J. Doyon, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, con domicilio en el estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de Norteamérica; y
- (3) CDC HOLDING (BARBADOS) LIMITED, con sus oficinas principales ubicadas en Planta Principal, Culloden Office Complex, St. Michael, Barbados, representada por el Sr. Luis Rafael Pellerano, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, con domicilio en Santo Domingo, República Dominicana.

Cada una de las partes numeradas de (2) a (3), junto con sus Subsidiarias y Afiliadas, serán referidas en lo sucesivo como “Accionista Inicial” y en conjunto como “Accionistas Iniciales”.

POR CUANTO:

- (A) El Estado Dominicano ha suscrito el Contrato de Implementación de esta misma fecha con la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (la “Compañía del Proyecto”) a través del cual el Estado Dominicano y la Compañía del Proyecto han acordado los términos en que la Compañía del Proyecto construirá una planta de energía de Ciclo Combinado de aproximadamente 300 MW en San Pedro de Macorís, República Dominicana.
- (B) La Compañía del Proyecto ha suscrito un Contrato de Compra de Energía (el “CCE”) con la Corporación Dominicana de Electricidad (la “CDE”) en fecha 16 de septiembre de 1998, lo que permitirá a la Compañía del Proyecto generar electricidad a ser vendida a la CDE.
- (C) El Estado Dominicano desea asegurar la estabilidad en la propiedad de las acciones en la Compañía del Proyecto con el objeto de mantener la operación continua y eficiente de la antes mencionada planta de energía, conforme a los intereses nacionales de la República Dominicana.

POR TANTO, en consideración de los beneficios mutuos que se derivarán y los términos, condiciones, promesas, representaciones, convenios, y garantías aquí pactados, y con la intención de comprometerse legalmente por este medio, el Estado Dominicano y los Accionistas Iniciales acuerdan lo siguiente:

1 COMPROMISOS DE LOS ACCIONISTAS INICIALES

- 1.1 Los Accionistas Iniciales por la presente acuerdan y se comprometen a mantener en su conjunto, directa o indirectamente, al menos cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones emitidas y en circulación de la Compañía del Proyecto y mantendrán control sobre la Compañía del Proyecto por un período de siete (7) años a contar de la Fecha de Operación Comercial de Unidad; sin embargo, las estipulaciones de este párrafo 1.1 no serán aplicables en el caso de que la CDE compre un Interés Pasivo en la Compañía del Proyecto de conformidad a Artículo 14.C.1(c) del CCE. A los fines de este Contrato, “control” significa la facultad de (a) dirigir o controlar los negocios societarios de la Compañía del Proyecto, directa o indirectamente, sea por contrato o por otro medio, o (b) tener derecho a votar por el cincuenta y uno por ciento (51%) o más de las acciones o intereses sobre el capital accionario, directa o indirectamente, que tienen el poder ordinario de votar para la designación de directores o socios con responsabilidad ilimitada.
- 1.2 Con anterioridad o en la fecha del Cierre Financiero, los Accionistas Iniciales deberán (a) aportar una inversión en numerario al capital accionario de la Compañía del Proyecto igual al monto indicado en los Contratos de Préstamos o (b) proveer al Estado Dominicano evidencia razonablemente satisfactoria para el Estado Dominicano (que pueden ser contratos de compromiso de aportes al capital, garantías, cartas de crédito u otros instrumentos financieros apropiados) de que los Accionistas Iniciales u otras entidades que el Estado Dominicano considere que son razonablemente dignas de crédito, realizarán su contribución por medio de una inversión en numerario a la Compañía del Proyecto por la Participación en el Capital restante a la fecha señalada por los Contratos de Préstamo.
- 1.3 No obstante cualquier otra disposición contraria en este Contrato, las acciones de la Compañía del Proyecto podrán ser transferidas en relación con el ejercicio de derechos de los Prestamistas y los recursos previstos en virtud de los Contratos de Préstamos o a la CDE en cumplimiento del Artículo 14.C.1(c) del CCE.

2 ACUERDO DE LOS ACCIONISTAS INICIALES

Los Accionistas Iniciales se comprometen frente al Estado Dominicano a que harán que sean incluidas en el acuerdo de accionistas de la Compañía de Proyecto las disposiciones que dan efecto a las restricciones sobre transferencias establecidas en el Artículo 1.

3 RESOLUCION DE DISPUTAS

Cualquier disputa o diferencia entre las Partes que resulten de o este Contrato o se relacionen al mismo serán sometidas al arbitraje de conformidad con el Artículo 19 del Contrato de Implementación.

4 **LEY DEL CONTRATO**

Los derechos y obligaciones de las Partes bajo o conforme a este Contrato, se regirán e interpretarán conforme a las Leyes de la República Dominicana, sin consideración a los principios de conflictos de leyes.

5 **NOTIFICACIONES**

A menos que sea expresamente establecido lo contrario en este documento, todas las notificaciones y otras comunicaciones en este Contrato deberán ser hechas por escrito en español, y se considerarán entregadas cuando: (i) (a) sean entregadas personalmente o por courier internacional; o (b) sean enviadas por facsímile en la fecha de recibo de dicho facsímile, siempre que el que envía pueda mostrar evidencia de transmisión satisfactoria antes de las 6:00 p.m. de un Día Laborable de la parte destinataria; y (ii) sean enviadas a las direcciones indicadas más abajo, o a cualquier otra dirección que pueda ser indicada más adelante por alguna de las partes, siempre que la misma sea notificada por escrito a la otra parte. Cualquier notificación u otra comunicación enviada por facsímile y recibida después de las 6:00 p.m. de un Día Laborable de la parte destinataria será considerada como hecha en el Día Laborable siguiente de la parte destinataria.

En el caso del Estado Dominicano:

A. Por Courier Internacional:

Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo
Palacio Nacional
Avenida México, 2do. Piso
Santo Domingo, República Dominicana

B. Facsímile (809) 682-2415

Con copia a:

Secretariado Técnico del Poder Ejecutivo
Palacio Nacional
Avenida México, 2do. Piso
Santo Domingo, República Dominicana

B. Facsímile (809) 695-8432

En el caso de los Accionistas Iniciales,

A Cogentrix International, Limited

A. Por Courier International:

Cogentrix International, Limited

Oficinas de Maples & Calder, Abogados
Ugland House, P.O. Box 309, George Town
Gran Caimán, Islas Caimanes

B. Por Facsímile: 345-949-8080

A CDC Holding (Barbados) Limited

A. Por Courier International:

CDC Holdings (Barbados) Limited
Planta Principal, Culloden Office Complex
St. Michael, Barbados

B. Por Facsímile: 247-436-1504

6 **TERCERAS PARTES NO-BENEFICIARIAS**

Este Contrato no conferirá derecho alguno de litigio o acción a ningún tercero.

7 **INTERPRETACION**

Los términos definidos en el Contrato de Implementación tendrán los mismos significados que cuando se utilizan en el presente.

EN FE DE LO CUAL, las partes han ejecutado este Contrato en la fecha mencionada en cabeza del presente acto.

EL ESTADO DOMINICANO

Por: _____

Juan Temístocles Montás

Título: Apoderado Especial

COGENTRIX INTERNATIONAL, LIMITED

Por: _____

Steven J. Doyon

Título: Apoderado

CDC HOLDING (BARBADOS) LIMITED

Por: _____

Luis Rafael Pellerano
Título: Apoderado

Yo, Lic. Víctor A. Garrido Montes de Oca, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Certifico y Doy Fe que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores JUAN TEMISTOCLES MONTAS, STEVEN J. DOYON y LUIS RAFAEL PELLERANO, de generales que constan, quienes me aseguraron que son las que acostumbran usar en todos sus actos por lo que deben merecer entero crédito. En Santo Domingo, hoy día siete (7) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Lic. Víctor Garrido Montes de Oca
Notario Público.

ANEXO 5

FORMULARIO DE GARANTIA DEL ESTADO DOMINICANO

ESTA GARANTIA (la “Garantía”) se otorga en Santo Domingo, República Dominicana el 7 de diciembre de 1998.

ENTRE:

- (1) EL ESTADO DOMINICANO (referido en adelante en este documento como el “Estado Dominicano”), debidamente representado por Juan Temístocles Montás, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0014877-3, quien actúa en virtud del Poder otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República, **DR. LEONEL FERNANDEZ REYNA**, bajo el Poder No. 274/98, de cuyo Poder se anexa copia a este Contrato; y
- (2) LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS (referida en adelante en este documento como la “Compañía del Proyecto”), con sus oficinas principales ubicadas en las oficinas de Pellerano & Herrera, Avenida John F. Kennedy 10, piso 4, P.O. Box 20682, Santo Domingo, República Dominicana, representada por el Sr. Steven J. Doyon, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, con domicilio en Carolina del Norte, Estados Unidos de Norteamérica.

POR CUANTO:

- (A) El Garante y la Compañía del Proyecto han suscrito un Contrato de Implementación (el “Contrato de Implementación”) en la misma fecha de esta Garantía.
- (B) La CDE ha suscrito un Contrato de Compra de Energía con la Compañía del Proyecto (“Contrato de Compra de Energía”) de fecha 16 de septiembre de 1998.
- (c) De conformidad con el Artículo 21 del Contrato de Implementación, el Garante ha acordado otorgar esta Garantía de las obligaciones de pago de CDE bajo el Contrato de Compra de Energía.

POR TANTO SE ACUERDA lo siguiente:

1 GARANTIA

1.1 Garantía

En consideración a la suscripción por parte de la Compañía del Proyecto del Contrato de Compra de Energía con CDE, el Garante por este medio en forma irrevocable e incondicionalmente garantiza a la Compañía del Proyecto el completo y pronto pago de toda suma de dinero que CDE adeude a la Compañía del Proyecto bajo o conforme al Contrato de Compra de Energía y que la CDE haya incumplido en pagar

según los términos del Contrato de Compra de Energía.

1.2 Renuncia de Defensa

Las obligaciones del Garante bajo esta garantía serán absolutas, irrevocables e incondicionales y permanecerán en total vigencia y efecto hasta que todos los convenios, términos y acuerdos estipulados en el Contrato de Compra de Energía hayan sido totalmente descargados y llevados a cabo, salvo renuncia por escrito por la Compañía del Proyecto. Las obligaciones del Garante no serán modificadas ni limitadas en ningún momento por la ocurrencia de ningún evento, incluyendo lo siguiente:

- 1.2.1 La extensión del plazo para el pago de cualesquiera montos adeudados por la CDE o del tiempo para la ejecución de cualesquiera convenios, términos, o Contratos a cargo de CDE, estipulados en el Contrato de Compra de Energía.
- 1.2.2 Modificaciones al Contrato de Compra de Energía que no afecten de manera esencial los derechos u obligaciones de la CDE o de la Compañía del Proyecto bajo dicho contrato.
- 1.2.3 El incumplimiento, omisión, o retraso de parte de la Compañía del Proyecto en ejecutar, asegurar, o ejercer cualquier derecho, poder, o recurso bajo o conforme a los términos del Contrato de Compra de Energía o esta Garantía;
- 1.2.4 La quiebra, insolvencia, o cualquier otro incumplimiento o incapacidad financiera de CDE o de la Compañía del Proyecto;
- 1.2.5 La adición, o descargo parcial o completa de cualquier garante, librador, u otra Parte (incluyendo CDE) primaria o secundariamente responsable de la ejecución de cualesquiera de los convenios, términos, o Contratos pactados en el Contrato de Compra de Energía o por cualquier extensión, renuncia, modificación, o cualquier otra cosa que pueda descargar a un garante (diferente a la realización conforme a los términos del Contrato de Compra de Energía);
- 1.2.6 Cualquier cesión del Contrato de Compra de Energía o de cualquier derecho allí contenido, o la delegación de cualquier obligación allí contenida, conforme se estipula en el Contrato de Compra de Energía; o
- 1.2.7 La privatización total o parcial de la CDE, o la venta de cualquier interés en el capital o capital accionario de la CDE, o cualquier deuda, acción, bono, certificado de deuda, de interés o participación o en general cualquier certificado de interés o participación para la suscripción o compra de lo mencionado arriba o, la venta de cualquier activos de CDE fuera del curso normal de sus negocios.

1.3 Garantía Continua

1.3.1 Esta garantía será continua y, en consecuencia, sus efectos se extenderán y cubrirán el balance adeudado en cualquier momento por CDE a la Compañía del Proyecto bajo el Contrato de Compra de Energía. Ninguna demanda interpuesta por la Compañía del Proyecto en conformidad con este artículo perjudicará o restringirá el derecho de la Compañía del Proyecto para aumentar o hacer otras demandas.

1.4 Garantía Adicional

1.4.1 Esta garantía se otorga de manera complementaria, y en consecuencia no sustituye o deroga ninguna otra garantía que la Compañía del Proyecto pueda tener en cualquier momento con relación a las obligaciones de CDE bajo el Contrato de Compra de Energía.

1.4.2 La Compañía del Proyecto podrá ejecutar esta Garantía sin perjuicio de obtener o negar cualquier otra garantía, gravamen o depósito por parte de la CDE, o para cubrir las obligaciones de CDE bajo el Contrato de Compra de Energía, y sin perjuicio de la disponibilidad de cualquier recurso existente en la ley o en equidad.

1.5 Recurso Preliminar

1.5.1 La responsabilidad del Garante, conforme con lo que se establece arriba, se extiende a la misma responsabilidad de la CDE y esta Garantía será ejecutable contra el Garante sin necesidad de ninguna demanda por arbitraje, la obtención de laudo arbitral o cualquier otro juicio o procedimiento de cualquier tipo o naturaleza de parte de la Compañía del Proyecto; sin embargo, antes de tomar medidas para ejecutar esta garantía y requerir el pago al Garante, la Compañía del Proyecto se obligará sólo a hacer la demanda por escrito del pago a la CDE, a menos que la realización de dicha demanda se encuentre prohibida conforme a las Leyes de la República Dominicana aplicables. Después de treinta (30) días (durante dicho período la Compañía del Proyecto deberá hacer más solicitudes de pago a la CDE, en la medida que no esté prohibido por las Leyes de la República Dominicana aplicables, con copia de cada solicitud al Garante) a partir de la fecha de vencimiento del pago, la Compañía del Proyecto notificará al Garante por escrito que el pago de la CDE está vencido y demandará al Garante el pago bajo esta Garantía, y el Garante realizará dicho pago en un plazo de cinco (5) días tras la notificación. Los pagos retrasados por el Garante efectuados en conformidad con este artículo generarán una penalidad, calculada en base a una tasa anual igual a la Tasa Base aplicable en ese momento tal como definida en el Contrato de Compra de Energía más tres (3) puntos porcentuales. Los montos en disputa conforme al Contrato de Compra de Energía (con excepción de Pagos por Capacidad) y que no deban ser depositados por la CDE en una cuenta en plica conforme al Artículo 9.E del Contrato de Compra de Energía serán considerados que no están vencidos y debidos a los efectos de esta Garantía hasta la finalización de cualquier procedimiento de resolución de disputa conforme se establece en el Contrato

de Implementación y en el Contrato de Compra de Energía.

1.5.2 Con excepción de lo estipulado en la Sección 1.5.1, la Compañía del Proyecto no estará obligada, antes de tomar medidas para hacer cumplir esta Garantía, a ejercer ningún otro recurso disponible bajo el Contrato de Compra de Energía o en relación al mismo, ni a obtener sentencia o entablar alguna demanda cualquiera contra la CDE al respecto.

1.6 Certificación

Cualquier demanda de pago hecha conforme a esta Garantía será interpuesta de acuerdo con el procedimiento de notificación previsto en la Sección 5.1 de la presente Garantía a través de un ejecutivo debidamente autorizado de la Compañía del Proyecto y deberá estar acompañada de un certificado firmado por un ejecutivo debidamente autorizado de la Compañía del Proyecto, indicando lo siguiente:

“Por este medio certificamos que (1) la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís, (la “Compañía del Proyecto”) está interponiendo esta demanda al Gobierno de la República Dominicana (el “Garante”) por un monto de U.S. Dólares de [_____] [insertar el monto] conforme a la Sección 1 de la Garantía de fecha 7 de diciembre de 1998, entre el Garante y la Compañía del Proyecto; (2) el monto anteriormente especificado está vencido y es pagadero por la CDE bajo el Contrato de Compra de Energía entre la Compañía del Proyecto y la CDE y ninguna parte del monto arriba especificado se encuentra debidamente disputado por las partes conforme al Contrato de Compra de Energía; (3) una demanda de pago por escrito se le hizo a la CDE o se encuentra prohibido por las Leyes de la República Dominicana aplicables; (4) por un período de no menos de treinta (30) días a partir de la fecha de vencimiento del pago, otras solicitudes de pago han sido hechas a la CDE para obtención del pago de dicho monto o dichas solicitudes se encuentran prohibidas por ley; y (5) dicha suma, en la fecha de la presente, continua pendiente de pago por la CDE.

1.7 Subordinación

Cualquier derecho que el Garante en cualquier momento tenga de ser indemnizado por CDE en relación a los montos pagados por el Garante en la ejecución de esta Garantía estará subordinado a los derechos de la Compañía del Proyecto para recuperar de la CDE en su totalidad todas las sumas que en cualquier momento queden vencidas y adeudadas por CDE bajo el Contrato de Compra de Energía.

1.8 Compensación

Ninguna compensación, contrademanda, reducción o disminución de cualquier obligación que el Garante tenga o pueda tener contra la Compañía del Proyecto estará disponible al Garante frente a la Compañía del Proyecto bajo esta Garantía.

El Garante declara y garantiza que, a la fecha de la presente:

2.1 Poder y Autoridad

El Garante tiene total poder, autoridad y derecho legal a incurrir en la obligación, estipulada en este acto, así como para ejecutar, entregar, cumplir y observar los términos y disposiciones de esta Garantía.

2.2 Validez Legal

Esta Garantía constituye, sujeto a ratificación de la misma por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, la obligación legal, válida, vinculante y exigible del Garante, en conformidad con sus términos.

2.3 Aprobaciones

Sujeto a ratificación de la misma por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, bajo las Leyes de la República Dominicana toda acción necesaria ha sido tomada, y todas las aprobaciones requeridas (incluyendo la aprobación del Congreso) han sido obtenidas, para autorizar la ejecución, entrega, y realización de esta garantía.

2.4 Impuesto

En adición a cualquier monto entonces vencido y pagadero a la Compañía del Proyecto por la CDE bajo el Contrato de Compra de Energía, y pagadero por el Garante bajo los términos de esta Garantía, el Garante será responsable del pago de cualquier arancel, derecho de importación, gravamen, cargo, tarifa, o impuesto de cualquier naturaleza (“Impuesto”) requerido o cobrado por el Estado Dominicano, o cualquier subdivisión política o autoridad del mismo o en relación a cualquier pago efectuado bajo este documento, a menos que dicho pago, en caso de ser efectuado directamente por la CDE, haya quedado previamente sujeto al pago del Impuesto. Si el Garante no puede pagar el Impuesto bajo la ley aplicable, y la Compañía del Proyecto es requerida de pagar el Impuesto, el monto a pagar a la Compañía del Proyecto bajo el presente acto aumentará en un monto suficiente de manera tal que dicho pago, neto del Impuesto, equivaldría al pago que la Compañía del Proyecto habría de recibir de CDE neto de cualesquiera Impuestos aplicables al pago de la CDE a la Compañía del Proyecto.

2.5 Fe y Crédito Total

Las obligaciones y convenios asumidos por el Garante en esta Garantía constituyen obligaciones incondicionales del Garante, y en consecuencia su cumplimiento es garantizado por la total buena fe y crédito del Garante.

2.6 Inmunidad Soberana

El Garante irrevocablemente:

- 2.6.1 pacta que la firma, la entrega, y la ejecución por el Garante de esta Garantía constituyen actos privados y comerciales, y no actos públicos o gubernamentales;
- 2.6.2 acuerda que, en caso de que se iniciare cualquier procedimiento arbitral o judicial contra el Estado Dominicano o sus activos (con excepción de las naves aéreas, las embarcaciones navales, y otras naves relacionadas con la defensa del Estado Dominicano o activos protegidos por el Foreign Sovereign Immunities Act de los Estados Unidos en la medida de ser aplicable o los activos protegidos por privilegios diplomáticos y consulares bajo leyes similares en otras jurisdicciones, en adelante, los “Activos Exceptuados”) en cualquier jurisdicción relacionada a esta Garantía o cualquier transacción comprendida por la presente Garantía (incluyendo cualquier decisión judicial para ejecutar una decisión arbitral emanado conforme al presente artículo), no podrá reclamarse ninguna inmunidad en relación a esos procedimientos, actuando en nombre o representación propios, o con respecto a sus activos (que no sean los Activos Exceptuados);
- 2.6.3 renuncia cualquier derecho de inmunidad que él o cualquiera de sus activos (salvo los Activos Exceptuados), ahora tenga o que pueda adquirir en el futuro en cualquier jurisdicción; y
- 2.6.4 consiente y acepta generalmente, con respecto a la ejecución de cualquiera sentencia pronunciada en cualquier de tales recursos o procedimientos legales en cualquiera jurisdicción, en cuanto al asunto de cualquiera reparación solicitada a los tribunales o concedida por éstos, en relación con tales recursos o procedimientos legales (incluyendo, sin limitación, la pignoración, la reclamación, la exigibilidad o la ejecución contra el Garante o cualquiera de sus propiedades (salvo los Activos Exceptuados) independientes del uso real o deseado de tal propiedad).

3. COMPROMISO

3.1 Duración

Esta Garantía permanecerá en total validez y efecto a partir de la fecha de ratificación de la misma por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana y hasta:

- 3.1.1 la expiración o terminación anticipada del Contrato de Compra de Energía independientemente de cualquier cesión o transferencia por la CDE de sus intereses en el Contrato de Compra de Energía o de la privatización total o parcial por el Estado Dominicano de la CDE, o la venta de cualquier interés en el capital de CDE o cualquier deuda, acción, bono, certificado de deuda, de interés o participación o en general cualquier certificado de interés o participación para la suscripción o compra de lo mencionado arriba o, la venta de cualquier activo de la CDE fuera del giro normal de sus negocios; y

3.1.2 en el caso de cumplimiento parcial de una obligación de pago por la CDE o cualquier cesionario o sucesor de ella bajo el Contrato de Compra de Energía, incluyendo el pago total del Monto de Terminación o indemnidad allí establecido, hasta que dicha obligación sea pagada debidamente.

3.2 Cumplimiento de Contratos.

El Garante no tomará acción que pudiera evitar o interferir con el cumplimiento por CDE de sus obligaciones bajo el Contrato de Compra de Energía.

4. **NO RENUNCIA; RECURSOS ACUMULATIVOS**

4.1 No Renuncia

Ninguna falta o retraso de la Compañía del Proyecto en ejercer cualquier derecho o recurso bajo esta Garantía constituirá una renuncia a ese derecho o recurso. Ningún ejercicio aislado o parcial de algún derecho o recurso podrá impedir cualquier u otro ejercicio de los mismos, o el ejercicio de cualquier otro derecho o recurso. Ninguna renuncia de la Compañía del Proyecto será efectiva salvo que sea por escrito.

4.2 Recursos Acumulativos

Los derechos y recursos de la Compañía del Proyecto contemplados en esta Garantía son acumulativos, y no excluyen de cualesquiera de los derechos o recursos dispuestos por ley.

5. **NOTIFICACIONES**

5.1 Dirección para las Notificaciones

A menos que sea expresamente establecido lo contrario en este documento, todas las notificaciones y otras comunicaciones en este Contrato deberán ser hechas por escrito en español, y se considerarán entregadas cuando: (i) (a) sean entregadas personalmente o por courier internacional; o (b) sean enviadas por facsímile en la fecha de recibo de dicho facsímile, siempre que el que envía pueda mostrar evidencia de transmisión satisfactoria antes de las 6:00 p.m. de un Día Laborable de la parte destinataria; y (ii) sean enviadas a las direcciones indicadas más abajo, o a cualquier otra dirección que pueda ser indicada más adelante por alguna de las partes, siempre que la misma sea notificada por escrito a la otra parte. Cualquier notificación u otra comunicación enviada por facsímile y recibida después de la 6:00 p.m. de un Día Laborable de la parte destinataria será considerada como hecha en el Día Laborable siguiente de la parte destinataria.

5.1.1 Para el Garante:

A. Por Courier Internacional:

Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo
Palacio Nacional
Avenida México, 2do Piso
Santo Domingo, República Dominicana

B. Facsímile (809) 682-2415

con copia a:

Secretariado Técnico del Poder Ejecutivo
Palacio Nacional
Avenida México, 2do piso
Santo Domingo, República Dominicana

B. Facsímile (809) 695-8432

5.1.2 Para la Compañía del Proyecto

A. Por Courier Internacional:

La Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís
c/o Pellerano & Herrera
Av. John F. Kennedy 10, piso 4
P.O Box 20682
Santo Domingo, República Dominicana

B. Facsímile: (809) 567-0773

6. **CESION**

6.1 Cesión por el Garante

El Garante no podrá ceder, transferir o delegar en todo o en parte alguno de sus derechos u obligaciones bajo el presente acto sin el previo consentimiento escrito de la Compañía del Proyecto.

6.2 Cesión por la Compañía del Proyecto

La Compañía del Proyecto no podrá ceder, transferir o delegar en todo o en parte alguna de sus derechos u obligaciones bajo el presente acto sin el previo consentimiento escrito del Garante; sin embargo, con el fin de financiar la construcción, seguro, operación y mantenimiento de la Planta, la Compañía del Proyecto podrá ceder o crear una garantía sobre todos sus derechos e intereses en el presente a los Prestamistas para garantizar los préstamos otorgados en virtud de los Contratos de Préstamo.

6.3 Sucesores

Esta Garantía será vinculante y surtirá sus efectos en beneficio del Garante y la Compañía del Proyecto y los respectivos sucesores y cesionarios autorizados de cada parte.

7 LEY DEL CONTRATO; ARBITRAJE

7.1 Ley de la Garantía

Los derechos y obligaciones de las partes en esta Garantía o conforme a la misma se regirán e interpretarán conforme a las Leyes de derecho privado y comercial de la República Dominicana, sin consideración a los principios de conflictos de leyes.

7.2 Arbitraje

Cualquier disputa o diferencia entre las partes que resulten de este Contrato o se relacionen al mismo serán sometidas al arbitraje de conformidad con el Artículo 19 del Contrato de Implementación, el cual será el único y exclusivo medio de resolver tales disputas y diferencias con exclusión de todo otro remedio, excepto remedios provisionales y otras medidas judiciales y procedimientos realizadas o iniciadas por la Compañía del Proyecto o el Estado Dominicano con el fin de lograr la ejecución de la decisión arbitral o medida provisional emanada por el tribunal arbitral constituido de conformidad con el Artículo 19 del Contrato de Implementación.

7.3 Aceptación de Legitimación Pasiva

El Garante por la presente en forma incondicional e irrevocable se compromete a aceptar ser incorporado a cualquier proceso entre la Compañía del Proyecto y la CDE (y cualquier cesionario de la misma) iniciado conforme al Artículo 22 del Contrato de Compra de Energía y de obligarse en forma irrevocable a cualquier decisión interina o final emanada de conformidad con ese mismo artículo.

8 MISCELANEOS

8.1 Divisibilidad

Cuando una o más de las disposiciones contenidas en esta Garantía se considere o determine nula, ilegal o inexigible en cualquier sentido, la(s) disposiciones tendrán efecto hasta tanto lo permita la ley, y la nulidad, ilegalidad, o inexigibilidad de cualquier disposición no afectará la validez de las demás disposiciones de esta Garantía.

8.2 El Garante reconoce y admite que cada Prestamista tiene un interés en el Proyecto y en la Planta y que se vería afectado negativamente en caso de expropiación del Proyecto, la Planta o de cualquier activo o interés en la Compañía del Proyecto y que el valor de dicho interés de cada Prestamista será igual a la obligación debida por la

Compañía del Proyecto a los Prestamistas.

8.2 Definiciones

Los términos capitalizados utilizados pero no definidos en esta Garantía, tendrán los significados dados en el Contrato de Implementación y en el Contrato de Compra de Energía.

EN FE DE LO CUAL, esta Garantía ha sido ejecutada el día mencionado en cabeza del presente acto.

EL ESTADO DOMINICANO

Por: _____
Juan Temístocles Montás
Título: Apoderado Especial

LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS

Por: _____
Steven J. Doyon
Título: Apoderado

Yo, Lic. Víctor A. Garrido Montes de Oca, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Certifico y Doy Fe que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores JUAN TEMISTOCLES MONTAS y STEVEN J. DOYON, de generales que constan, quienes me aseguraron que son las que acostumbran usar en todos sus actos por lo que deben merecer entero crédito. En Santo Domingo, hoy día siete (7) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Lic. Víctor Garrido Montes de Oca
Notario Público.

Y LA COMPAÑÍA AQUÍ DECLARA que cualquier persona o personas o compañía o compañías que trate con el Abogado no deberán preocuparse por ver o preguntar con relación a la propiedad o conveniencia de cualquier acto, asunto o cosa que el Abogado pueda hacer o ejecutar en nombre de la Compañía por virtud de la presente.

La Compañía irrevocablemente e incondicionalmente se compromete a indemnizar al Abogado y su propiedad contra cualesquiera acciones, procedimientos, reclamos, costo, gastos y responsabilidades de cualquier descripción que surjan del ejercicio, o el ejercicio implicado en buena fe de cualquiera de los poderes otorgados por este acto.

Este Poder de Abogado reemplaza cualquier Poder de Abogado previo, el cual es mediante el presente revocado y este Poder de Abogado expirará el 20 de noviembre, 1999, salvo revocado o reemplazado por resolución del Consejo de Directores de la Compañía con anterioridad

a dicha fecha.

Este poder de Abogado deberá ser redactado de conformidad con y gobernado por las leyes de las Islas Caymanes.

COMO TESTIGO DE QUE este Poder de Abogado ha sido ejecutado como un acto de parte de la Compañía este 20 de noviembre, 1998.

EJECUTADO COMO UN ACTO de parte de COGENTRIX INTERNATIONAL, LTD. por:

(fdo. ilegible)
Dennis W. Alexander, Director

En presencia de:

(fdo. ilegible)
Barbara D. Coates, Secretaría Asistente

TRADUCIDO a solicitud de parte interesada en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, hay día 29 de noviembre de 1998.-----

Lic. George L. Mendoza Arias
Intérprete Judicial

Sellos de Rentas Internas No. _____ y _____
valor _____
Cancelados 29/11/98

REPUBLICA DOMINICANA
LIC. GEORGE L. MENDOZA ARIAS
INTERPRETE JUDICIAL

No.02-11-98

YO LIC. GEORGE L. MENDOZA ARIAS, Intérprete Judicial del Distrito Judicial de Santiago, debidamente juramentado para el ejercicio legal de mis funciones de acuerdo con el nombramiento No.02249, CERTIFICO: que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión en español del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

PODER DE ABOGADO

POR ESTE ACTO **COGENTRIX INTERNACIONAL, LTD.**, una compañía de las Islas Caymanes, de Uglan House, P.O. Box 309, Grand Caymán, Islas Caymanes, British West Indies (la “Compañía”) MEDIANTE EL PRESENTE DESIGNA A **Steven J. Doyon** (el “Abogado”) para ser el abogado de la Compañía en nombre de la Compañía y de parte de la Compañía o de otra manera hacer, legalizar todos los documentos y ejecutar todos y cualquiera de los actos, asuntos y cosas más adelante descritas:

1. Para aprobar, acordar, enmendar, firmar o legalizar, (bajo firma, como un acto o bajo sello personal como sea apropiado) y pronunciar de parte de la Compañía todos los documentos o contratos que requieran ser aprobados, acordados, enmendados firmados o legalizados en relación al desarrollo del Proyecto;
2. Hacer todos los actos, dar, hacer, legalizar y pronunciar por y de parte de la Compañía cualesquiera notificaciones, instrucciones y peticiones y cualquier otro documento en conexión con los documentos referidos en el anterior párrafo 1 o cualesquiera de las transacciones contempladas en el mismo y dar dichos compromisos y garantías como sean necesarias o deseadas en conexión con los mismo; y,
3. delegar todas y cualquiera de las autoridades aquí concedidas

ANEXO 6

PODER DEL ESTADO DOMINICANO

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO
TECNICO DE LA PRESIDENCIA

P. No. 274-98

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo de 1938, relativa a la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **Poder Especial** al Secretario Técnico de la Presidencia, Ing. Juan Temístocles Montás, para que a nombre y representación del Estado Dominicano suscriba con la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís, el Contrato de Implementación y sus anexos, para la construcción en San Pedro de Macorís de una Planta Generadora de Energía Eléctrica, de aproximadamente trescientos (300 MW), consistente en tres (3) unidades con una capacidad aproximada de noventa y ocho punto dos (98.2 MW) cada una, contratado por la Corporación Dominicana de Electricidad, en fecha dieciséis (16) de septiembre de 1998.

Mediante el presente documento se autoriza al Ing. Juan Temístocles Montás a suscribir un contrato de garantía de las obligaciones de pago asumidas por la Corporación Dominicana de Electricidad en el contrato de Compra de Energía suscrito el dieciséis (16) de septiembre de 1998, entre la Corporación Dominicana de Electricidad y la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís. El Estado Dominicano reconoce la transferencia de la Compañía Scotia Energy Limited, a la Commonwealth Development Corporation Limited (CDC), en su participación accionaria del Proyecto San Pedro de Macorís.

La Corporación Dominicana de Electricidad por este Poder Especial queda apoderada a nombre y representación del Estado Dominicano a darle seguimiento a todas y cada una de las obligaciones a cargo del Estado Dominicano, establecidas en el Contrato de Implementación a suscribirse..

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, (1998).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Leonel Fernández
ANEXO 7

ACTA DE DIRECTORIO OTORGANDO PODER DE LA COMPAÑÍA DEL PROYECTO

REPUBLICA DOMINICANA
LIC. GEORGE L. MENDOZA ARIAS
INTERPRETE JUDICIAL

No.06-11-98

YO LIC. GEORGE L. MENDOZA ARIAS, Intérprete Judicial del Distrito Judicial de Santiago, debidamente juramentado para el ejercicio legal de mis funciones de acuerdo con el nombramiento No.02249, CERTIFICO: que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión en español del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

PODER DE ABOGADO

POR ESTE ACTO **LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS**, una compañía de las Islas Caymanes, de Uglan House, P.O. Box 309, Grand Caymán, Islas Caymanes, British West Indies (la "Compañía") MEDIANTE EL PRESENTE DESIGNA A **Steven J. Doyon** (el "Abogado") para ser el abogado de la Compañía en nombre de la Compañía y de parte de la Compañía o de otra manera hacer, legalizar todos los documentos y ejecutar todos y cualquiera de los actos, asuntos y cosas más adelante descritas:

1. Para aprobar, acordar, enmendar, firmar o legalizar, (bajo firma, como un acto o bajo sello personal como sea apropiado) y pronunciar de parte de la Compañía todos los documentos o contratos que requieran ser aprobados, acordados, enmendados firmados o legalizados en relación al desarrollo del Proyecto;
2. Hacer todos los actos, dar, hacer, legalizar y pronunciar por y de parte de la Compañía cualesquiera notificaciones, instrucciones y peticiones y cualquier otro documento en conexión con los documentos referidos en el anterior párrafo 1 o cualesquiera de las transacciones contempladas en el mismo y dar dichos compromisos y garantías como sean necesarias o deseadas en conexión con los mismo; y,
3. delegar todas y cualquiera de las autoridades aquí concedidas

Y LA COMPAÑÍA AQUÍ DECLARA que cualquier persona o personas o compañía o compañías que trate con el Abogado no deberán preocuparse por ver o preguntar con relación a la propiedad o conveniencia de cualquier acto, asunto o cosa que el Abogado pueda hacer o ejecutar en nombre de la Compañía por virtud de la presente.

La Compañía irrevocablemente e incondicionalmente se compromete a indemnizar al Abogado y su propiedad contra cualesquiera acciones, procedimientos, reclamos, costo, gastos y responsabilidades de cualquier descripción que surjan del ejercicio, o el ejercicio implicado en buena fe de cualquiera de los poderes otorgados por este acto.

Este Poder de Abogado reemplaza cualquier Poder de Abogado previo, el cual es mediante el presente revocado y este Poder de Abogado expirará el 11 de agosto, 1999, salvo revocado o reemplazado por resolución del Consejo de Directores de la Compañía con anterioridad a dicha fecha.

Este Poder de Abogado deberá ser redactado de conformidad con y gobernado por las leyes de las Islas Caymanes.

COMO TESTIGO DE QUE este Poder de Abogado ha sido ejecutado como un acto de parte de la Compañía este 11 de agosto, 1998.

EJECUTADO COMO UN ACTO de parte de LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS por:

(fdo. ilegible)
Dennis W. Alexander, Director

En presencia de:

(fdo. ilegible)
Barbara D. Coates, Secretaría Asistente

TRADUCIDO a solicitud de parte interesada en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, hoy día 1 de diciembre de 1998.-----

Lic. George L. Mendoza Arias
Intérprete Judicial

Sellos de Rentas Internas No. _____ y _____
valor _____
Cancelados 1/12/98

REPUBLICA DOMINICANA
LIC. GEORGE L. MENDOZA ARIAS
INTERPRETE JUDICIAL

No. 05-11-98

YO LIC. GEORGE L. MENDOZA ARIAS, Intérprete Judicial del Distrito Judicial de Santiago, debidamente juramentado para el ejercicio legal de mis funciones de acuerdo con el nombramiento No.02249, CERTIFICO: que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión en español del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

LA COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS

MINUTAS DE UNA REUNIÓN DE EL CONSEJO DE DIRECTORES CELEBRADO EN CHARLOTTE, CAROLINA DEL NORTE, E.U.A. EL DIA 11 DE AGOSTO, 1998

Presentes: Thomas F. Shwartz
Dennis W. Alexander
Bahman Yamin-Afshar

Oficiales de la Reunión

FUE RESUELTO que los abajo firmantes sean designados Presidente y Secretario respectivamente de la reunión.

Constitución de la reunión

El Presidente advirtió que todos los directores estaban presente en persona o por representantes y habían acordado renunciar a la necesidad de notificación de la reunión. De esta forma él declaró la reunión debidamente constituida.

Poder de abogado

FUE RESUELTO QUE **Steven J. Doyon** sea designado el abogado-en-efecto para y de parte de la Compañía para hacer todos y cualesquiera de los actos, asuntos o cosas referidas en el poder de abogado anexo y que el Poder de Abogado en favor de dicho abogado-en-efecto- y el cual evidencia dicha designación sea ejecutado como un Acto de parte de la Compañía por cualquier Director.

No habiendo ningún otro asunto pendiente la Reunión fue concluida.

(fdo. ilegible)
Thomas F. Schwartz, Presidente

(fdo. ilegible)
Dennis W. Alexander, Secretario

TRADUCIDO a solicitud de parte interesada en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, hoy

día 1 de diciembre de 1998.-----

Lic. George L. Mendoza Arias
Intérprete Judicial

Sellos de Rentas Internas No. _____ y _____
Cancelados 1/12/98

CDC HOLDINGS (BABADOS) LIMITED, una compañía debidamente incorporada de acuerdo con las leyes de Barbados (No. de Registro 1399), debidamente representada por uno de sus Directores, Señor DAVID HUGH BISHOP, ciudadano británico, mayor de edad, casado, ejecutivo, portador del pasaporte británico No.740063981, confiere poder tan amplio como en derecho fuere necesario al Señor LUIS RAFAEL PELLERANO, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0099462-3, con estudio profesional abierto en la cuarta planta de la Av. John F. Kennedy, Santo Domingo, República Dominicana, lugar en el que tiene domicilio fijado y residencia, para que actuando en su nombre y representación, proceda a la ejecución y firma de todos los contratos y documentos en relación al proyecto de la compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís, actuando en estricto cumplimiento con las leyes de la República Dominicana. Este poder es conferido única y limitadamente para los fines precedentemente señalados, en consecuencia, todo acto que exceda el poder conferido por el presente acto requerirá de autorización separada, expresa y escrita del poderdante. Este poder podrá ser revocado en cualquier momento por el poderdante, y se extinguirá en su totalidad tan pronto como ocurra el primero de los siguientes eventos; que se ejecutan los actos para los que ha sido conferido; o haya transcurrido un plazo de sesenta (60) días a contar de la fecha de su otorgamiento, Indicada a continuación.

En la ciudad de Bridgetown, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

CDC HOLDINGS (BARBADOS) LIMITED

Representado por Director

Señor David Hugh Bishop

Witness:

This es the power of Attorney
Marked "Exhibit A" mentioned
and referred to in the
Annexed Notarial Certificate.

David A. Darlington

REPUBLICA DOMINICANA
LIC. GEORGE L. MENDOZA ARIAS
INTERPRETE JUDICIAL

No. 01-11-98

YO LIC. GEORGE L. MENDOZA ARIAS, Intérprete Judicial del Distrito Judicial de Santiago, debidamente juramentado para el ejercicio legal de mis funciones de acuerdo con el nombramiento No.02249, CERTIFICO: que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión en español del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

COGENTRIX INTERNATIONAL, LTD.

MINUTAS DE UNA REUNIÓN DE EL CONSEJO DE DIRECTORES CELEBRADO EN CHARLOTTE, CAROLINA DEL NORTE, E.U.A. EL DIA 20 DE NOVIEMBRE, 1998

Presentes: Dennis W. Alexander
Bahman Yamin-Afshar

Oficiales de la Reunión

FUE RESUELTO que los abajo firmantes sean designados Presidente y Secretario respectivamente de la reunión.

Constitución de la reunión

El Presidente advirtió que todos los directores estaban presentes en persona o por representantes y habían acordado renunciar a la necesidad de notificación de la reunión. De esta forma él declaró la reunión debidamente constituida.

Poder de abogado

FUE RESUELTO QUE **Steven J. Doyon** sea designado el abogado-en-efecto para y de parte de la Compañía para hacer todos y cualesquiera de los actos, asuntos o cosas referidas en el poder de abogado anexo y que el Poder de Abogado en favor de dicho abogado-en-efecto y el cual evidencia dicha designación sea ejecutado como un Acto de parte de la Compañía por cualquier Director.

No habiendo ningún otro asunto pendiente la Reunión fue concluida.

(fdo. ilegible)
B. Yamin-Afshar, Presidente

(fdo. ilegible)
Dennis W. Alexander, Secretario

TRADUCIDO a solicitud de parte interesada en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, hoy día 29 de noviembre de 1998.-----

Lic. George L. Mendoza Arias
Intérprete Judicial

Sellos de Rentas Internas No. _____ y _____
Valor _____
Cancelados 29/11/98

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí
Secretaria

Radhamés Castro
Secretario